

# Revista del Archivo Nacional del Perú

---

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO VIII

ENTREGA II

---

LIMA 1935

---

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A. — LIMA  
Calle de Zúrate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

---

Pedro Cieza de León, por Horacio H. Urteaga.—“Poder otorgado por Cieza de León para casarse en Sevilla”.—1550.

Exequias de Carlos V. en la ciudad de los Reyes, por Domingo Angulo: — “Memoria y Relación de las obsequias y honrras que en la cibdad de los Reyes se hicieron por la Magest. Imperial, a los 12 de Noviembre de 1559 años, por horden de el Muy Ex.te Señor Don Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la cibdad de Cuenca, Visorrey y Capitán General de estos Reynos, etc”.

“Provança e información de los servicios que pretende haber fecho a su Mag.<sup>d</sup> en el Reyno de Tierra Firme el Capitán Martín Ruiz de Marchena, vecino de la cibdad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo”.—1564. — (*Continuación*).

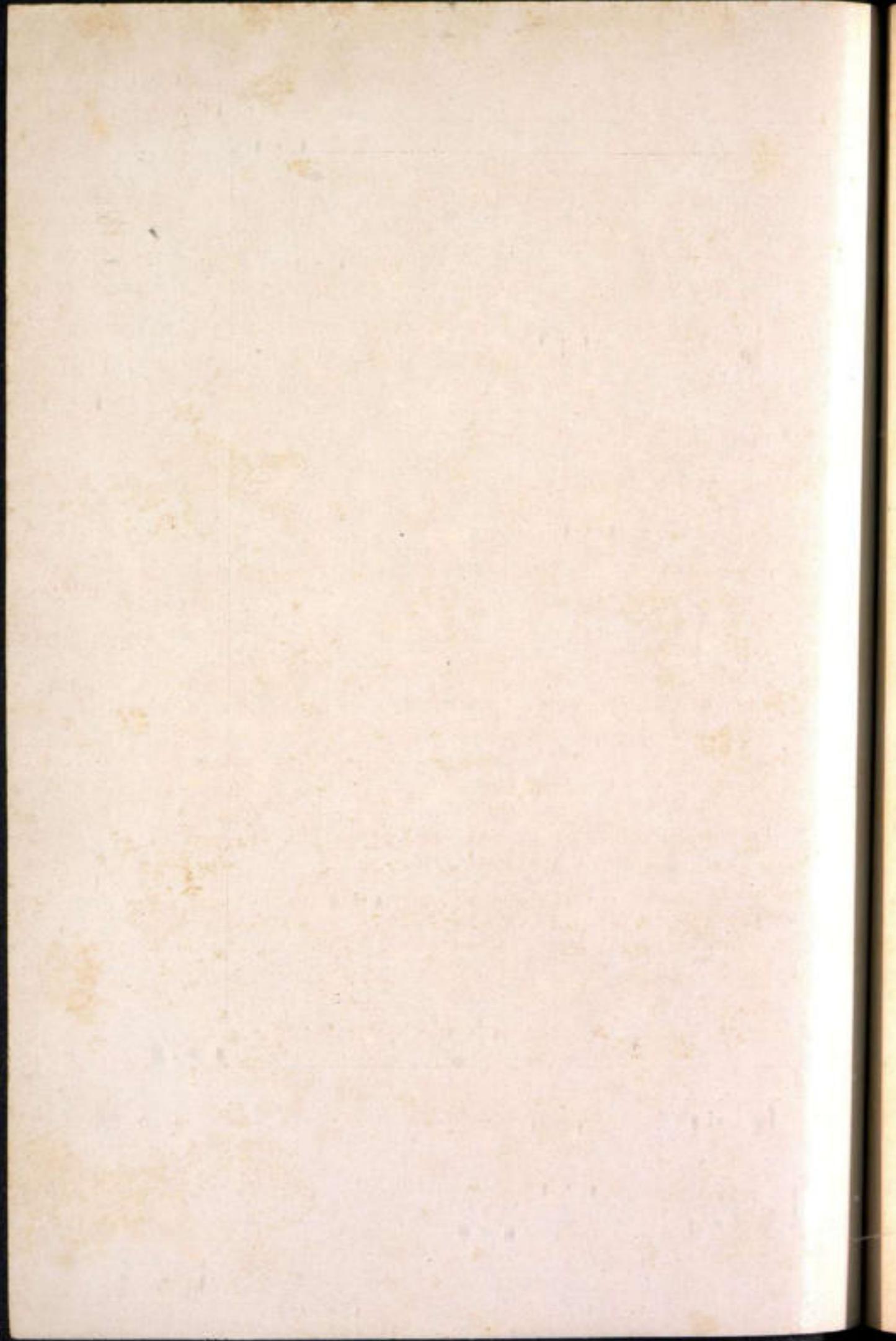
El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima, anotado por Domingo Angulo.—“Prosiguiese con el Segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes, Cabeça destos Reynos e provincias del Perú”.—(*Continuación*).

El General Francisco Velasquez Vela Nuñez, por Beltrán T. Lee.—“Testamento del General Francisco Velasquez Vela Nuñez”.—1546.

Índice de Archivo Nacional del Perú.—Sección: Derecho, Indígena y Encomiendas. — (Legs. XIV, XV y XVI).



Excmo. Sr. General de División OSCAR R. BENAVIDES,  
Presidente Constitucional de la República.



## NOTA EDITORIAL

---

*Después de una interrupción de cinco años, aparece, de nuevo, la "REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ", cumpliendo los propósitos que sus directores se propusieron al crearla.*

*Su aparición se debe al espíritu comprensivo del actual Ministro de Instrucción, Coronel Ernesto Montagne, quien con empeño e interés encomiables, valorando la utilidad de esta publicación, ha incluido en el nuevo Presupuesto Nacional, la partida destinada a su sostenimiento.*

*La catalogación ordenada del contenido del Archivo Nacional y el conocimiento y estudio de sus fuentes históricas, tiene un valor tan subido y manifiesto, que es innecesario aquilatarlo.*

*En la búsqueda y estudio de la documentación manuscrita del Archivo, se descubren censos y enfiteusis extinguidas, de bienes, que, en muchos casos, pasan a formar parte de la propiedad fiscal; y son copiosas las noticias sobre acontecimientos y personajes del pasado colonial que rectifican los hechos históricos.*

*En la publicación de los documentos antiguos, hemos adoptado el más estricto método; ciñéndonos en todo, a las recomendaciones de los Congresos de Historia y Paleografía.*

*Que nuestra Revista vuelva a los centros de estudio a llenar el fin para el que fué creada, y sirva, principalmente en el Perú, para el mejor conocimiento de nuestra Historia.*

LOS DIRECTORES.

---



Sr. Coronel ERNESTO MONTAGNE,  
Ministro de Educación Pública.



Sr. Dr. WENCESLAO DELGADO,  
Ministro de Justicia, bajo cuya dependencia se halla el  
Archivo Nacional del Perú

## PEDRO DE CIEZA DE LEON

El documento que publicamos, seguido a esta introducción, es la constancia de un poder que expidió Pedro de Cieza de León, el más completo, y verídico cronista del Antiguo Perú, e historiador concienzudo e imparcial de las guerras civiles acaecidas en la Nueva Castilla de 1536 a 1548. El curioso documento obsequia una de las más interesantes noticias de la vida privada del historiador: su matrimonio, por poder, que es posible se realizara en Sevilla, y su estancia en esta Ciudad de los Reyes todavía en 1550.

Aprovechamos de la publicación del interesante documento para trazar, a grandes rasgos, la biografía del grande hombre, cuyo talento e integridad moral, honra no sólo a España sino a la humanidad.

---

Entre los historiadores primitivos de Indios, ninguno ha llegado a ocupar, ante el juicio de la posteridad, el encumbrado sitio de Pedro de Cieza de León. Su obra, que es el monumento más completo de cuantos se han edificado para hacer conocer el pasado de América y los azarosos tiempos de la Conquista y de las guerras civiles, se caracteriza por su profundidad, su extensión, su justeza moral y la riqueza en sus detalles. Tiene el gran historiador la conciencia plena de su misión, y el caudal de sus virtudes lo derramó a torrentes en el juzgamiento de los hombres y de los hechos.

Abandonó, en el ejercicio de su elevada misión, el campo de la fantasía y de la ficción, no quiso hacer de la fábula elemento de interpretaciones arbitrarias y de creación maravillosa de hombres y de hechos. Acudió al teatro de los sucesos mirando con sus propios ojos lugares y monumentos; escuchó directa e inmediatamente a los analistas aborígenes; interrogó a los testigos de excepción acerca de los hechos en que

habían sido actores; precisó el valor de las tradiciones conservadas por los elementos de valor social y político, que aún perduraban de la civilización autóctona americana; y del cúmulo de observaciones que realizó, de la compulsación de los asertos que recogió en la tradición aún flotante que le ofrecía material de estudio e investigación, así como de los relatos de los actores de la conquista, se sirvió para elaborar el más acabado de los cuadros históricos que de esos tiempos se conocen. Su raro ingenio y rectitud moral le dieron a conocer, en la medida de la posibilidad de la investigación histórica, cuánto había de valioso y de humano en la vieja civilización que caía, y también cuánto de cruel, injusto y malo, en la acción de los conquistadores, sin desconocer, por esto, el valor de la cultura europea que se implantaba en las nuevas tierras y la grandeza de la religión cristiana, única que, a su juicio, podía moderar las bastardas pasiones en los dominadores y elevar el espíritu de las razas caídas.

Tal es también el juicio que merece Cieza del más competente de sus biógrafos: don Marcos Jiménez de la Espada.

“Pedro Cieza de León, dice el célebre americanista, recorrió en persona el país teatro de la historia que proyectaba, desde el puerto de Panamá a la costa de Arica y desde las salvajes y boscosas montañas de Abibe a los desnudos y argentíferos cerros de los Charcas (12° lat. No. — 20° lat. Sur), demarcando, como experto geógrafo, la variedad de sus regiones y climas; situando las fundaciones españolas y los pueblos indianos; observando como naturalista las especies más útiles y curiosas, bravias o domésticas, de animales y plantas; describiendo como etnógrafo o investigando como anticuario la raza, gesto, trajes, armas, alimentos, costumbres, creencias, industrias, artes, gobierno, tradiciones y monumentos de las gentes indígenas; gozándose en pintar, a grandes rasgos, la fisonomía de la tierra y del cielo, en la magnificencia de los nevados y volcanes, la grandeza y multitud de los ríos, la espesura y misterio de las gigantes selvas y la yerma soledad de las xalcas y punas; en el umbroso y risueño frescor de los valles marítimos y en la aridez de los quemados arenales que con ellos alternan a lo largo de la extensa comarca de los yungas. Ni se olvidó de indicar las relaciones sociales, políticas y religiosas que entonces existían entre conquistadores y conquistados, efecto de la lucha, que aún duraba, de la reciente y poderosa civilización castellana con la imperfecta y ya caduca de los antiguos dominadores del Perú. Y comprendiendo que las instituciones y poderío de unos soberanos, cuyo genio y cuya fortuna dieron la unidad a un imperio vastísimo, importaba que fuese conocidos puntualmente, no sólo para la más clara inteligencia de los hechos de la conquista y posteriores, y por el lustre y mérito que a la empresa de Francisco Pizarro y sus heroicos camaradas añadían, sino

también por ser materia de suyo en alto grado interesante y nueva; sin arredrarse ante la infinidad de inconvenientes que el trabajo ofrecía, ayudado de los mejores lenguaracaes del idioma quechua y baqueanos del reino, acudió a interrogar la memoria y los quipos de los más viejos orejones, servidores, deudos o descendientes de los últimos Incas, Túpac-Yupanqui y Huaina Cápac; y antes que Juan de Betanzos, y el padre Blas Valera, y Polo de Ondegardo, y Santillán, y Cabello Balboa y Garcilaso, entresacó de una maraña inextricable de fábulas y absurdas tradiciones el origen, linaje, descendencia, política, leyes y religión de los autócratas cusqueños, y sus fastos azarosos y legendarios''.

“Ejercitó nuestro cronista, ciertamente, sus grandes cualidades de historiador en ésta como en la primera parte de su obra; aunque, a decir verdad, en ambas luce en primer término el tino con que observa e investiga, la animación y propiedad con que describe y la facilidad con que su pluma discurre por donde se le antoja. Mas cuando aquéllas se mostraron con toda su virtud, fué al entrar ya de lleno en el asunto capital de su crónica: los hechos de los conquistadores, y especialmente sus guerras intestinas; tempestad de pasiones desatadas, atraída por los montones de plata y de oro del riquísimo suelo peruano, confusa y atropellada muchedumbre de sucesos extraordinarios e inauditos, donde para juzgar y discernir lo criminoso de lo heroico, lo injusto de lo justo, lo contingente de lo necesario, lo bueno de lo malo, era preciso ser dueño de una prudencia consumada, una imparcialidad a toda prueba, una intención santísima, un juicio perspicaz y reposado, y una cabeza y voluntad de hierro. Pero con todas esas condiciones contaba el avisado y animoso manco, para salir, como salió, gallardamente de la parte más ardua de su historia. Además era diligentísimo: cuando le interesaba conocer un suceso que no había presenciado, aclarar lo dudoso, o ilustrar los sabidos con más amplios informes, acudía, a ser posible, a testigos presenciales, y en su defecto, a personas de reputación y acreditada imparcialidad; y en todos los casos consultaba la pública opinión, y se procuraba de compañeros, jefes, autoridades, cabildos y notarios y toda clase de documentos y papeles particulares y de oficio, los cuales confería y depuraba detenidamente antes de recusarlos o hacerlos testimonios de su criterio. Bien es cierto que pocos historiadores se encontraron en condiciones tan ventajosas como la suya, no sólo para verificar personalmente esas diligencias preliminares, y establecer sobre base tan firme su obra, sino también para copiar los primeros materiales de ella; porque intervino en muchos episodios de la conquista y de las guerras del Perú y Nuevo Reino, ya como descubridor o poblador, ya como simple soldado de fortuna; conoció a la mayor parte de los famosos capitanes, letrados

y eclesiásticos que figuraron en aquéllas; fué amigo de los unos y enemigo de los otros; peleó junto a ellos o contra ellos; padeció su hambre; disfrutó de sus botines; los vió vivir y morir, pudo estimarlos en lo que valían y juzgar con acierto sus obras”.

“Era hasta exagerado en su honradez de historiador: jamás se olvidó de distinguir lo que contaba por experiencia y vista propia, de lo que refería por relaciones de otros, o se fundaba en dichos notorios y dignos de crédito o rumores del vulgo despreciables; a cada paso nombra a los sujetos que le suministran noticias, e indica, extracta o copia los documentos de que se servía; de modo que el lector camina siempre por su historia sobre seguro y sin recelo de quien así la escribe y la comprende. Era, por fin, como escritor, modesto: sus pretensiones literarias se reducían a bien poco: que su estilo bastase a la puntualidad y claridad de la narración, la cual no llevaba más adorno que contados ejemplos de los libros sagrados y de los Santos Padres.

Cieza de León tomó tan a conciencia el generoso empeño de instruir a su Patria con verdad de las acciones de sus hijos en el remoto suelo americano, y de la honra o deshonor, fortuna o desgracia que de ella le resultaban, que hubo de sacrificarle, no solamente el reposo necesario al cuerpo y al espíritu (1), sino hasta sus efectos más caros y entrañables. En él, generalmente, el historiador dominaba al hombre” (2).

Se ha censurado, sin embargo, a Cieza por su exagerado celo monárquico y su inquina contra los insubordinados o desleales a la Corona; defectos perdonables en su tiempo, en que las ideas de lealtad e hidalguía estaban ajustadas al respeto a la autoridad y la sumisión a los mandatos del soberano. Más que defectos son, si se atiende a la moralidad política de entonces, verdaderas virtudes y títulos de nobleza de alma, en un hombre que asistió a las tristes acciones de deslealtad y felonía que ensombrecieron los tiempos inmediatos a la conquista del Perú.

La conmiseración que muestra Cieza por la suerte del infeliz indio, sometido al régimen implantado por los conquistadores, revela su grandeza de alma y magnanimidad; defiende al aborigen contra las injusticias y vejámenes, como lo habría hecho con sus compatriotas españoles, al hallarse éstos en tan miserable estado; pondera las virtudes de los vencidos, y enaltece, cual ninguno, la cultura incaica, el gobierno paternal de los Hijos del Sol, su celosa administración, preocupada del bien común, y todas las modestas costumbres de los súbditos

(1). — “Pues muchas veces cuando los otros soldados descansaban, cansaba yo escribiendo”. (Primera parte de la Crónica del Perú, Dedicatoria).

(2). — En el Prólogo de la Guerra de Quito.

del Imperio Incaico. Esa rectitud, en sus juicios, ha merecido con razón los elogios de la posteridad.

Prescott ha dicho: "Mientras Cieza hace completa justicia al mérito y capacidad de las razas conquistadas, habla con indignación de las atrocidades de los españoles y de la tendencia desmoralizadora de la conquista. No era fanático, puesto que su corazón estaba lleno de benevolencia para el desgraciado indígena; y en su lenguaje, sino se descubre la llama abrasadora del misionero, se encuentra un rasgo generoso de filantropía que envuelve tanto al conquistador como al conquistado, considerándolos hermanos" (1).

Pedro Cieza de León nació en Llerena, población de Extremadura, región feliz de España, en la que vieron la luz las primeras figuras de la Conquista, y que, como dice Jiménez de la Espada, fué también la patria "de quien supo escribir las heroicas empresas de los conquistadores". De las prolijas y concienzudas investigaciones hechas acerca de Cieza por este diligente americanista (2) puede asegurarse que nuestro historiador andino pasó de Sevilla a Cartagena de Indias por el año de 1534, enganchado en la expedición de Rodrigo Durán. Según se colige de las declaraciones del mismo Cieza, su viaje aventurero lo realizaba siendo aún muy niño. "Habiendo yo salido de España, donde fui nacido y criado, de tan tierna edad, que casi no había enteros trece años" (3).

Su primera estancia fué en Cartagena de Indias, donde bajo la autoridad de don Pedro de Heredia realizó importantes descubrimientos de tierras y gentes, sufriendo indecibles trabajos y fatigas. Más tarde, a fines de 1535 o primeros de 1536, Cieza se trasladaba a Uraba, bajo la autoridad del mismo Heredia, después de la de Juan de Vadillo, y por fin de la de Francisco César; así recorrió casi todo el territorio de Cali, llegando, por fin, a las regiones de Pasto, por Febrero de 1539. Cieza se halló en la fundación de Santa Ana de los Caballeros, más tarde Villa de Ancema (15 de Agosto de 1539); en la reducción de las provincias de Uraba, en el descubrimiento de los orígenes del Darién y otras tierras comarcanas y lejanas. En 1540, bajo el mando de Jorge Robledo, asistía a la fundación de Cartago, y tomaba, en las tierras de Popayán, un ligero descanso. Aquí inició el sufrido soldado sus trabajos históricos. "Acaso Cieza, dice Jiménez de la Espada, se aprovechó del ligero descanso que le proporcionaban la tregua de las

(1). — La Conquista del Perú, Adí, al Libro I.

(2). — Véase Prólogo de la Guerra de Quito, de Marcos Jiménez de la Espada, pp. X a XIV.

(3). — Proemio del autor de este libro.

operaciones militares de la expedición de Robledo (hacia 1541) para dar principio a su obra magna: la famosa "Crónica del Perú". En 1542 volvía Cieza, bajo el mando de Robledo, a emprender nuevas expediciones militares, por las comarcas de Ancema, Quimbayá y Antioquia. A fines de este año de 1542, Cieza desempeñaba la delicada misión de representar a su jefe en los reclamos que entablara ante la Audiencia de Tierra Firme, y después de cumplir satisfactoriamente su comisión se embarcaba de regreso a Cartago.

Duros fueron los padecimientos de Cieza en esta nueva etapa de su vida; fiel siempre a Robledo tuvo que asistir a las tristes escenas de una lucha de intereses entre su jefe y Sebastián de Belalcázar, gobernador, por el Rey, de Quito y Popayán; eran ya los sombríos días de la guerra civil más encarnizada y cruenta de que fué teatro el Perú (1543-1545). Mientras en este país se realizaban las dolorosas escenas provocadas por la intemperancia del nuevo Virrey Blasco Núñez de Vela, el alzamiento de Gonzalo Pizarro, la derrota de Añaquito y la muerte del Virrey, Cieza también sufría las consecuencias de estas luchas fratricidas de los partidos rivales del Perú. La saña, el encono y la ambición tuvieron también protagonistas en el futuro Nuevo Reino de Granada; dando ocasión, las bastardas luchas de intereses entre Belalcázar y Robledo, al vencimiento y condena a muerte de este último. Cuando Cieza, perdido el antiguo jefe y amigo, quizás pensaba retirarse de la milicia y vivir en descanso, llegaron hasta él las voces de llamada a la lealtad de los buenos súbditos del Rey, que propalaban las cartas del Presidente La Gasca, llegado a Panamá como pacificador del Virreinato.

Hallaron eco en el corazón del leal soldado las insinuaciones de La Gasca; el reclamo que se hacía a su juventud y a la fuerza de su brazo, satisfacía su devoción al Rey y su anhelo de conocer el renombrado Perú, tierra de promisión para los soldados aventureros y de atractivos infinitos para el historiador. "Preparó sus armas, acabaló su equipaje y acudió a la bandera que había de guiarle en aquella campaña". Ya por enero de 1548 Cieza ingresaba al campo de La Gasca. Desde entonces asistió a todos los actos de esta memorable campaña, que terminó, de modo tan inusitado y singular, en el simulacro de Jaquijahuana (9 de abril de 1549).

Pacificado el Perú, Cieza se radicó en Lima. El Presidente Gasca, que ya conocía al leal soldado y escritor, instruido del propósito que a éste animaba de componer su famosa historia, estimuló su celo, nombrándole "Cronista Oficial de Indias" y dándole poderes y recomendaciones ante las autoridades del Perú, a fin de que prestaran al investigador facilidades en sus trabajos históricos. Así lo declara el mismo Cieza, en el Capítulo XCV de su Crónica, cuando dice: "Yendo yo el

año de 1549 a las Chareza a ver las provincias y ciudades que en aquella tierra hay, para lo cual llevaba del Presidente Gasca cartas para todos los corregidores que me diesen favor para saber e inquirir lo más notable de las provincias''.

Más aún, Gasca facilitóle documentación oficial y su copiosa correspondencia, para que se ilustrara de los hechos pasados durante su Presidencia. Viajó entonces Cieza por el Perú Alto y Bajo, visitó pueblos, oyó a los viejos quipocamayos y a los amantas kechuas, interrogó a los testigos oculares de los primeros actos de la conquista y conversó largamente con los autores de las guerras civiles; vió, escuchó e investigó; conoció hombres y cosas, y con el material acumulado, el favor que el Cielo había dado a su prodigiosa memoria y a su sentido moral, llevó a cabo su famoso proyecto de componer la Historia del Perú, desde los tiempos más remotos hasta sus días. El plan de su obra lo detalla en el prólogo de la primera parte de su Crónica: había de constar de siete partes: 1.ª La Crónica General, estudio geográfico de lugares, tipos y costumbres; 2.ª El Señorío de los Incas; 3.ª La relación de la Conquista; 4.ª La Guerra de Las Salinas; 5.ª La Guerra de Chupas; 6.ª La Guerra de Quito, y 7.ª La Guerra de Jaquijahuana. Los libros 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º comprendían los sucesos ocurridos desde 1541, año en que ocurrió el asesinato de Francisco Pizarro, hasta el de 1550, en que quedó el Perú pacificado. Dichos libros llevan por títulos los de las célebres batallas en que culminaron los sangrientos episodios de cada período, pero en los cuales se narran los acontecimientos que fueron antecedentes y consecuencias de la acción más memorable.

Por el documento que hoy publicamos se ve que Cieza, estante en Lima, otorgaba en 1550 poder para casarse. Pensando seguramente trasladarse a Sevilla para unirse con su cónyuge, abandonó Lima a fines de 1550 o principios de 1551 y se dirigió a España a presentar al Príncipe D. Felipe la primera parte de su Crónica, única que vió impresa en 1553. Las otras partes de su obra quedaron inéditas, y olvidado el historiador. Nada se sabe de él desde entonces. Avescindado en Sevilla, tuvo que sufrir pobreza y atormentarse con el desengaño, pasando a mejor vida en 1560, según noticias, no muy seguras, de algunos de sus biógrafos (4).

De la obra de Cieza poseemos los libros 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º; el libro 3.º, que trata de la Conquista, permanece ignorado hasta hoy. Tenemos sin embargo esperanzas de dar con el manuscrito original, que, según sabemos, hállase en una biblioteca extranjera. Es posible el hallarlo para bien de la historia americana. Del último libro, llamado Jaquijahuana, tampoco se tiene noticias, y hasta se cree que Cieza no llegó

---

(4). — Alfonso Chacón y Nicolás Antonio.

a escribirlo, apesar de la terminante declaración del historiador en el Proemio de esta Primera Parte de la Crónica.

Tales son, a grandes rasgos, la figura y la obra del renombrado historiador de Indias. Los hombres de su tiempo no supieron apreciar debidamente su esfuerzo, la grandeza de su alma y el mérito inconmensurable de su obra. La posteridad le ha otorgado el galardón. Reivindicación tardía, que si bien acredita los severos juicios de la Historia, es también manifestación de la injusticia de los contemporáneos y de la relatividad de las glorias humanas. (5).

HORACIO H. URTEAGA.

---

(5). — La obra de Cieza ha principiado a publicarse en la "Colección de historiadores clásicos del Perú", habiendo aparecido en el tomo VI de la "Colección Urteaga", el primero de la obra de Cieza o sea la Crónica General del Perú. Edición de Lima, 1924. Casa Gil.

PODER OTORGADO POR  
CIEZA DE LEON PARA CA-  
SARSE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Pedro de Cieza de León, estante que soy al presente en esta cibdad de los Reyes, provincias del Perú, otorgo e conosco por esta carta, de my grato e agradable voluntad, que doy e otorgo todo my poder cumplido, libre y llenero e bastante qual de derecho en tal caso se requiere e más puede y debe valer, a Gonzalo de Palencia, e Luis Zapata, e Juan de Valencia, vezinos de Llerena de los Reynos de España, del maestrazgo de Santiago, provincia de León, que son absentes como si fuesen presentes, a todos tres juntamente e a cada uno dellos por si ynsolidum, especialmente para que por mí y en mi nombre representando mi persona puedan efectuar e efectúen cierto casamyento con Ysabel López, hija legítima de Juan de Llerena, vezino de Sevilla, e de María de Abrigo, su mujer, conforme y al tenor de una escritura de concierto que entre mí y Pedro López, mercader, hermano de la suso dicha, se otorgó ante el escribano desta carta, y se puedan en su nombre desposar por palabras de presente según horden de la Santa Madre yglesia, con la dicha Ysabel López e no con otra persona, e dar las manos en su nombre, que ellos o qual quier dellos, por el presente se otorga por esposa e marido de la suso dicha desde agora para entonces y desde entonces para agora puedan otorgar las cartas de dote y arrás necesarias conforme al tenor de la dicha escritura de concierto, las quales otorgándolas, yo por el presente las otorgo y he por otorgadas y prometo e me óbligo que llevándome Dios, nuestro señor, a los Reynos de España, de me desposar personalmente con la dicha Ysabel López, según horden de la Santa Madre yglesia,

*presente*

otorgando de nuevo las escrituras de dote y arrás que ansi en mi nombre otorgaren, e prometo e me obligo de no contradizir ny reclamar agora ni en ningún tiempo el dicho matrimonio ny yr ny venir contra lo que en las dichas escrituras se contuvieren, antes las abré por buenas y firmes y valederas e si contradixiere, que me non vala en juizio ni fuera dél e para lo suso dicho y para cada una cosa y parte dello y lo dello anexo y dependiente, los doy el mysmo poder que yo tengo quan cumplido e pleno e de derecho para en tal caso se requiere con todas aquellas cláusulas que sean necesarias aunque aquí no vayan declaradas ny especificadas con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administración e siendo necesaria Relevación, los Relievo según derecho, y para aber por firme lo que por virtud deste poder en my nombre dixieren e otorgaren sobre lo que dicho es, obligo my persona e bienes, muebles e Rayces, avidos y por aber, en testimonio de la qual otorgue esta carta de poder en la manera que dicho es ante el notario público e testigos de yuso escriptos: que fué fecha y por my otorgada en la cibdad de los Reyes, a honze días del mes de Setiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihn Xpo de myll e quinientos e cinquenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: León de Villamonte, e Lope Suárez, e Pedro de Escobar, estantes en esta dicha cibdad, y el dicho otorgante al qual, yo, el presente escribano doy fee que conosco, lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.

PEDRO DE CIEZA [DE LEÓN.]

Ante mí.

Simón de Alzate. *f. 343v.*

Escribano público.

---

## EXEQUIAS DE CAR- LOS V. EN LA CIU- DAD DE LOS REYES.

El original de esta interesante **Relación**, prototipo sin duda de las muchas que se escribieron en el Perú en los siglos XVII y XVIII, corre inserto en uno de los mutilados registros del escribano real Francisco de Avendaño, probablemente relacionado y heredero de Pedro de Avendaño, autor de ésta y de la otra que describe la Jura de Felipe II, y que ha muchos años corre impresa en la **Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento de América**, etc. (tom. IV, págs. 395-402. — Madrid, 1865).

Empero, tan deteriorados se encuentran los pocos registros que nos quedan de Francisco de Avendaño (1), debido a la acción corrosiva de la tinta, y más al abandono de siglos que han venido experimentando a través de su gira por los diversos oficios de la ciudad, que nos hubiera sido imposible sacar a luz esta **Relación**, si no hubiera acudido a socorrernos el erudito archivista Dn. José Torre Revello, quien acertó a encontrar en el Archivo de Indias (Est. 41.—C. 6.—Leg. 439 y Mod. 5.104.) el traslado que envió al Consejo el Marqués de Cañete, con su respectiva carta, y que se mantiene allá en perfecto estado de conservación. Desde luego, en cuanto hemos podido confrontar con el original la versión tomada por Torre Revello, hemos comprobado su veracidad, y es muy probable que éste no sea sino un duplicado del ejemplar que se envió a España, y que años más tarde se protocolizó en el oficio de Francisco de Avendaño.

Por una singular coincidencia le cupo, pues, al inflexible Marqués de Cañete, el Viejo, jurar en el Perú al primer Monarca de estirpe flamenca, y llorar sobre la tumba del otro que se nos fuera para no volver; y a buen seguro, que con más sinceridad y afecto lloraría al muerto, pues le mereció honores y distinciones sin cuento; y en cambio, el vivo le inspiraba fundados recelos, porque bien sabía que sus enemigos, que en la Corte eran legión, porfiarían hasta perderle, y con pro-

---

(1) — Sólo se conserva uno de los protocolos de Francisco de Avendaño, que corre de 1594 a 1597, y algunos registros sueltos, entre los cuales corre incorporada esta **Relación**.

habilidades de éxito, ya que la política del nuevo gobierno no vacilaría en sacrificarle, alegando razones de estado; y ante ellas poco o nada suelen ser los merecimientos.

Y como el astuto viejo no se engañaba, dice el P. Lizárraga, que cuando su Mayordomo Mayor le dijo: "Señor, se dice en el pueblo que el Emperador es muerto", le respondió: "si así es, yo no soy Virrey del Perú" (2). Y fué así que a los pocos días de enterrado Carlos V. el Rey Don Felipe nombró Virrey de estos reinos a Dn. Diego de Acevedo, quien no llegó a venir a ellos, y en su lugar fué designado el IV. Conde de Nyeva, Dn. Diego López de Zúñiga y Velasco.

Y no se crea que el de Cañete cayera allá en desgracia por su severidad semibárbara, confesada por el mismo en carta al Duque de Alva (3), que eso no se había de reputar delito dentro del régimen absolutísimo e inquisitorial que predominaba entonces en España; la verdadera causal era de carácter económico, esa era la acusación de más bulto que explotaban sus émulos: las remesas del Marqués al real Erario eran mezquinas, y ellas no respondían a la importancia de esta colonia, donde la ambición cortesana creía que los montes eran todo oro, que la plata se cogía en los campos, y que si iba tan poco caudal en las armadas, ello sólo era imputable a la negligencia del Marqués.

La carta que acompaña la Relación de las reales exequias, ya deja traslucir una disculpa al respecto, cuando dice: "y crean Vs. ms. que se tiene todo el buen rrecaudo que ser puede en la hacienda de su Mag.<sup>d</sup> aunque es menester hacer y gastar para hacer y sostener un rreyno nuevo como éste, etc." (4).

(2) — Cfr. *Descripción y Población de las Indias*, Lib. II, cap. XIX, pág. 590. — Edit. de la Nueva Biblioteca de Autores Españoles, tom. XV. (II de *Historiadores de Indias*).

(3) — Su fecha a últimos de Febrero de 1557, y le decía: "es tierra tan nueva, que en los ánimos de la gente no cabe paz ni quietud, aunque ya les e dado sobre ello algunas reprehensiones, pues serán los ahoreados, degollados y desterrados della más de ochocientos, después que vine, etc." — Cfr. *Docms. escogidos del Arch. de la Casa de Alva*, pág. 216. — Madrid, 1891.

(4) — Y la carta íntegra dice así: "30 de Nob.re de 1559. — Muy mags.<sup>co</sup> ss.<sup>e</sup> — Con Vn nauio que Partió de aquí en fin del més pasado Screui aVms Largo y agora embio otro con trezientas barras por Ver si tomara El arm.<sup>da</sup> y con estas a mi cuenta llenara deste rreyno más de trezientos mill ps.<sup>o</sup> de su mag.<sup>d</sup> y an se pagado por cédula de su mag.<sup>d</sup> catorze mill ps.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se enbian al señor ortega de melgosa y cinco mill a arias maldonado y Siete mill ducados a los hijos del S.<sup>r</sup> Ju.<sup>o</sup> deVega y otras Libranças y crean Vsms. que se tiene todo El buen rrecaudo q.<sup>e</sup> ser puede enla hazienda de su mag.<sup>d</sup> aVn ques menester hazer y gastar para hazer y sostener Vn rreyno nuevo como éste. El S.<sup>or</sup> conde de niena y los demás q.<sup>e</sup> Vienen entenderán lo que se a hecho y rremediaran lo malo y acabaran lo bueno.

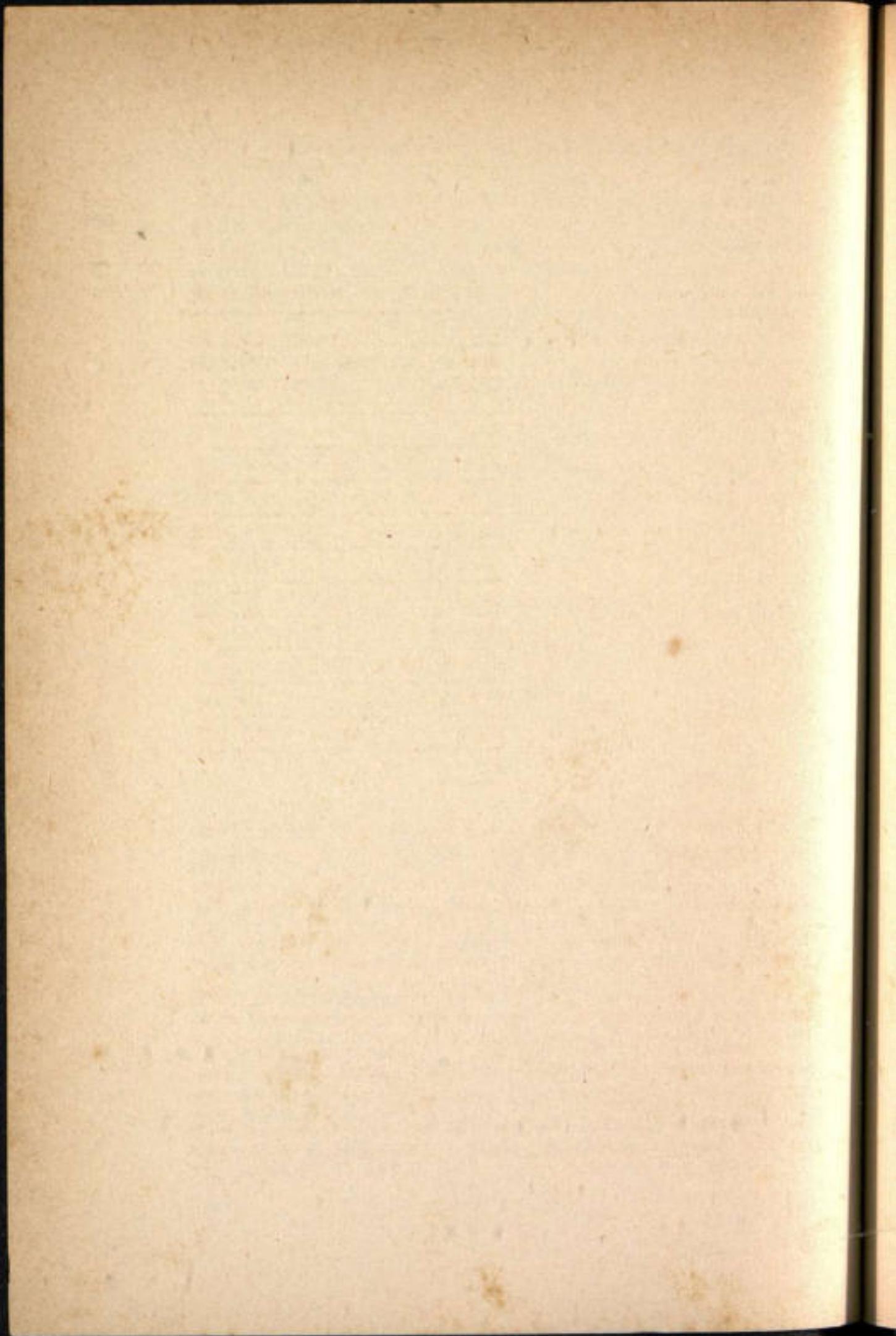
Vino, pues, el Conde de Nyeva a corregir los yerros administrativos que se le atribuían a su antecesor, y tan contraproducente resultó el remedio, que más le hubiera aprovechado a la Real Hacienda tolerar el mal que curarlo; pues si las remesas del Marqués de Cañete se reputaban allá mezquinas, las del Conde de Nyeva fueron casi nulas, porque lo más que entraba en las Cajas Reales se distribuía aquí en mercedes y gracias, no siempre justificadas, que si no acabaran con los días del generoso Conde, y fulminadas por las drásticas reformas de Du. Francisco de Toledo, hubiera sido inevitable la bancarrota de la Real Hacienda.

D. ANGULO.

---

—Cumpliése Vna cédula de su mag.<sup>d</sup> en que m.<sup>da</sup> que se pongan en su rreal corona Vn rrepartimiento o dos que rrenten doze mill ps.<sup>o</sup> y que se embien A esa caza para cumplir las m.<sup>da</sup> que allá se an hecho a los capitanes y soldados q.<sup>e</sup> de acá an ydo pusiéronse tres rrepartimientos questan en términos de la ciudad de arequipa q.<sup>e</sup> son los Vbinas y mazes y los collaguas q.<sup>e</sup> sollan Valer más de Veinte mill ps.<sup>o</sup> de rrenta y agora rretasados quedarán en treze y Por aVer poco que corre no podrá yr nada dello en esta armada dende El año q.<sup>e</sup> Viene yran por la horden que su mag.<sup>d</sup> manda.

A mi me paresció que tenía obligaçión de hazer las honrras por El enperador nro s.<sup>or</sup> como su Virrey y mayor por auerme criado en su casa diez y seis años y asi trabajé que se hiziesen lo mejor que ser pudo quisiera mucho que Vsms. me oVieran enbiado la orden que setuVo en esa ciudad para hazellas conforme A Ella pero A tiento sehi zo como seVerá en la memoria que embio. Si a Vsms. les paresciere que holgaran enel consejo deVer Lo que se haze en Tierra Nueva podrán mandarselo enbiar y por que te ngo esperança de Ver a Vsms. muy presto Aquí no digo más nro señor las muy mags.<sup>ca</sup> personas deVsms. guardó enlos rreys XXX de noui.<sup>e</sup> 1559. — Don Hurtado de Mendoça.



MEMORIA Y RELACION  
DE LAS OBSEQUIAS Y HON-  
RRAS QUE EN LA CIBDAD  
DE LOS REYES SE HIZIE-  
RON POR LA MAG.<sup>d</sup> YMPE-  
RIAL, A LOS 12 DE NOUI.<sup>o</sup> DE  
1559 AS.<sup>o</sup>, POR HORDEN DE-  
EL MUY EX.<sup>to</sup> SEÑOR DON  
HURTADO DE MENDOCA  
MARQS. DE CAÑETE, GUAR-  
DA MA.<sup>or</sup> DE LA CIBDAD DE  
CUENCA, VISORREY Y CA-  
PITAN GENERAL EN ESTOS  
RES. <sup>os</sup> Y PROUIS.<sup>a</sup> DEL PE-  
RU.

El domingo Por la mañana A los 12 denouiembre como esta dho su Ex.<sup>a</sup> sefué Al monesterio de nra señora de Las merds A donde oyó missa y los más diuinos offs.<sup>o</sup> y por que tenia Acordado de salir de allí se quedó a comer y conel el dotor brauo de Sarabia y el Liçen.<sup>do</sup> hernando desantillán y el liçençiado Altamirano y el liçen.<sup>do</sup> mercado depeñalosa y el dotor cuenca y el liçençiado sayabedra oydores de la Real audiencia pues llegada la ora que su Ex.<sup>a</sup> thenia mandado que allí se juntasen-ansi los eclesiásticos y Religiosos como los seglares que sería la Vnadespués dem.<sup>o</sup> día el dean yn cab.<sup>o</sup> con toda la clerecia y frayles delas hórdenes de santo agustín y san franc.<sup>o</sup> y santo domingo con sus cruces y ciriales E yncensarios y lo demás conViniente salieron de la yglesia mayor en-

procesión contoda buena Horden llevando el dean y cab.º sus Capas grandes deCoro arrastrando las faldas con las cogullas puestas sobre las cabeças y los de más clérigos con capas de difuntos y cetros de plata en las manos Parte dellos y el arcediano así mismo llevaua capa y precedía y así fueron acompañados de mucha gente todos con luto hasta llegar al dicho monest.º Los quales clérigos y frayles con los del propio monesterio dondese juntaron heran más de 120 todas las Cruces llevauan acólitos con ciriales y Vn subdiácono consuyneensario.

—Llegada como está dho esta procesión a nra S.ª de la mrd salió de palacio la guarda de su Ex.ª yba delante hernando carrera vez.º de la cibdad de guanuco y capitandela dha. guarda cubierto de luto y todos los alabarderos con capas y sayos y caperuças de luto con atanbor y pifano Roncos y cubiertos de luto.

—Tras la guarda de seu ex.ª Salió la compañía de los arcabuzeros cuya bandera llevaua dongonçalo mexia gentil hombre de la cámara del Visorrey la qual banderayba Rastrando yban todos los de la compañía con sayos y Capuças y caperuças de luto que Representauan gran tristeza y en la horden quesuatanbor Ronco tocava llegaron al dho monesterio.

—Tras estas dos compañías salió don pedro de córdoua Vz.º de la çibdad de la Plata y Cap.º de la compañía de los gentiles hombres de acuallo con la compañía de su casa cubierto de luto y junto a el muy poco atrás muñoz de auila Vz.º de la çibdad de los Reyes y alferes de la compañía con el estandarte Real della en el hombro el qual estandarte yba algo baxo y no a Rastrando Por quetenia de la Vna pte. bienaventurada Virgen maria con suprecioso hijo en braços y de la otra el glorioso apóstol Santiago patrón de España era este estandarte de damasco carmesí y tenía por la Horla vn letrero que contenía la salutación angelical.

—Tras el estandarte yban dodos en dos los gentiles hombres de la compañía con sayos y capuces y caperuças de luto

y Vntronpeta tocando con la tronpeta rronca que conbidana a gran sentimiento asi mismo cubierto de luto y la bandereta de la tronpeta negra yeontal horden atrauesaron la plaça mayor/ Desta çibdad quedesde la casa del dho Cap. hastalamrd ADonde fueron ay más de 1500 pasos eran estos caualleros. 75.

—A este tpo el cabildo de la çibdad Justiçia y Regidores y oficiales Reales estauan A punto en las casas de cab.º que son en la plaça mayor las quales estauan cubiertas de luto por de dentro y por de fuera A donde ansi losalCaldes como Regidores oficialesReales letrado escriuano y mayordomo deel cab.º con Lobas y capirotes deluto en las cabeças lleuanan dos estandartes negros en cuyos canpos estauan tres Coronas de oro y ençima dellas Vnaestrella ensinificación de la queguió A los bienauenturados Reyes q.º son las Armas y señales q.º la propia çibdad tiene con los quales estandartes salieron lleuandolos el Vno fran.ºo deanpuero Vz.º y Regidor de la dha çibdad y el otro melchor de brizuela alguazilmayor del cab.º dela dichaçibdad y con los alcaldes y Regidores deendos endos Por su antigüedad y delante del dho cab.º yban dosporteros cubiertos deluto con sus bastones negros en las manos.

—Adelante del cabildo y en suaconpañamiento yban muchos Vs.º yesCriuanos p.ºos y deel Rey y mercaderes y officiales y otraspersonas con sayos y capuzes y Caperuças de luto y con tal horden deendos en dos llegaron a la mrd todo lo qual tenía hordenado su Ex.ª serian Vz.º y lademás gente q.º los yba acompañando dozientos cinquenta Honbres antes más q.º menos.

—llegados al dho monesterio el Ex.ºe Visorrey contoda la audiència Realoydores y officiales della estauan cubiertos de luto eon lobas yCapirotes çerrados en las cabeças acompañados asi mismo de muchos Vs.º y Caualleros ansidela çibdad como de otros pueblos del Reyno ypuesta la derçera (sic) y Religiosos delas hórdenes en sus lugares y preminençias con las cruces leuantadas enpeçaron dos canónigos las letanías y

offigio conforme al tiempo llevando todos Velas decera blancas ençendidas y ansi enpeçaron assalir.

—Los primeros desta proçesión heran mercaderes y officiales y otras perss.<sup>a</sup> todos cubiertos de luto con belas blancas enproçesión y buena horden.

—Tras estos yba la c<sup>o</sup>npañía de los arcabuzeros que son Hasta 60 poco más o menos con su bandera y atanbor y pifano Roneos y cubiertos de luto como está dho.

—Tras esta c<sup>o</sup>npañía yba la c<sup>o</sup>npañía de los gentiles Hombres de acauallo l<sup>o</sup>s vnos y los otros con belas blancas de alibra ençendidas los quales yban dendo endos que como está dho son 75.

—El estandarte Real desta c<sup>o</sup>npañía yba en m.<sup>o</sup> de los estandartes de la çibdad lo que la çibdad no quisiera y sobre ello fueron a su Ex.<sup>a</sup> más que vna Vez y su ex.<sup>a</sup> mandó q.<sup>o</sup> fuese allí Pues era estandarte Real q.<sup>o</sup> aquel lugar le Conuenia y ansi fué allí.

f. 2/—Tras estos estandartes Venían las ynsinias ynp<sup>er</sup>iales q.<sup>o</sup> heran la Corona el mundo el est<sup>o</sup> que el electro vn y elmo y vna acha d'armas lleuauan estas ynsinias seis caualleros Vs.<sup>o</sup> deste Reyno q.<sup>o</sup> fueron los siguientes.

—Don p.<sup>o</sup> de Cordoua cap de la c<sup>o</sup>npañía de acauallo lleuaua la corona ynp.<sup>al</sup>

—don p.<sup>o</sup> Puerto Carrero V.<sup>o</sup> del Cuzco y maestro de campo de su mag. lleuaua el mundo.

—nicolás de Ribera V.<sup>o</sup> de la çibdad de los Reyes y Capitán de la guarda del sello Real lleuaua el estoq.<sup>o</sup>

—el Cap. baseo de guenara V.<sup>o</sup> de los Reyes lleuaua el çetro.

—el Cap. Ju.<sup>o</sup> tello de Sotomayor lleuaua el Almetté.

—el Cap. gómez arias de auila lleuaua la hacha de armas todos los quales yban cubiertos de luto.

—detrás de estas ynsinias Venia Lúñez bela Alguazil ma-

yor desesta Corte y Chancillería y genal (sic) hombre de la compañía de acuallo con loba de lutto y capiroteçerrado en la cabeça el qual lleuaua el guión ynperial ençima del hombro Algo caydo.

—Tras el guión ynperial venía su Ex.<sup>a</sup> aconpañado de la Real audiència benian a lavnay otramanosuya el dotor brauo de Sarabia el liçenciado hernando de Santillán como más Antiguos y los más oydores dendos en dos delantepor su antiguedad.

—delantedel Visorrey yban dos Vallesteros demaça cubiertas las cabeçaç con capirotes de luto.

—Lleuauan la falda A solo su Ex.<sup>a</sup> la qual lleuaua Julián de arençano gentil hombre desuCámara con Lobay capirote de luto enla cabeça.

—A la mano derecha del bisorrey Vn poco adelante yban los del cab.<sup>o</sup> dela çibdad Justicia y Regidores y offiçiales Reales siguiendo sus estandartes y entre laaudiència y cabildo de la çibdad yban pero Rs.<sup>o</sup> PuertoCarr.<sup>o</sup> contador mayor de quantas y el fiscal Real y otros caualleros y Vs.<sup>o</sup>

Pues yaque la proçesión caminaua contodabuena Horden y con çierto los primeros della llegauan A la ygliá mayor q.<sup>o</sup> ay de longitud desdeel monest.<sup>o</sup> de la mrd a ella 700 pasos antes más q.<sup>o</sup> menos yel Virrey audiència Real y cibdad no auian salido de el monest.<sup>o</sup> y el tpo q.<sup>o</sup> salió su ex.<sup>a</sup> estaua en diferencia laçibdad con los offiçiales de la Realaudiencia como son Relator secretario, Abogados y porteros sobre q.<sup>o</sup> laçibdad dezia no auian de yr allí Pareciéndole q.<sup>o</sup> lepreçedian decuyacausa su Ex.<sup>a</sup> los Rem.<sup>o</sup> con mandar q.<sup>o</sup> los offiçiales ya dhos fuesen detrás deel con losCaualleros desuCassa.

/—Esto Hecho y sosegado Prosiguieron suCamino enel qual se tardaron más de tres oras Por q.<sup>o</sup> hizieron más deTres Posas yparadas.

—Regían la Proçesión y horden dellaquatro Alguaziles menores yelpertiguero de la ygliá mayor todos cubiertos de luto y algus.<sup>o</sup> Religiosos con ellos.

—Cada Vez q.<sup>o</sup> las cruces Parauan dezian los Cantores Vn Responso y el arçediano la oraçión por queel R.<sup>mo</sup> Arcobpo. estaua mal dispuesto ya asi a bisperas como a misa el dean hizo el officio diuino.

—Pues enpeçado A entrar en layglia mayor estauatanllena de gente q.<sup>o</sup> con gran dificultad sepudo entrar y fué neces.<sup>o</sup> sacar muchos bancos y asientos y alguna gente q.<sup>o</sup> ocupaua la entrada de cuya causa laprocesión estuuo gran Rato Parada entraron por la Puerta de los Pres (sic) de la yglia q.<sup>o</sup> estáalgo al poniente de la qual se be el altar mayor y desta Puerta al túmulo se hazia y formaua ynacalle dela mucha gente por la qual se seruia la yglia del coro al túmulo y altar mayor y a lo demás estaua toda la yglia colgada de paños negros.

#### La manera y Ediffiçio del túmulo

estaua Asentado el túmulo quinze o diez y seis piés apartado del arco Prepiamio de la capilla mayor y ocupaua de el cuerpo delayglia 34 Piés en quadra teniadealto hastael micate del techo de layglia 70 Piés poco más o menos.

—Lleuaua este Túmulo dos cuerpos el Vnosobreelotro. Elprim.<sup>o</sup> hera muy m.<sup>or</sup> quel segundo y estaua asentado sobre vna peania de tablaçon sobresta peania estaua vn corredor con sus antepechos de balustres sobreellos quales estauanVnos hacheros de madera consuscajas Para las hechas las quales cercauan alrededor todo el túmulo.

—Theniaestapeania quatro escaleras en cadaquadra La suya q.<sup>o</sup> heran de 10 piés en ancho yeadaescalera tenía tres gradas para el serui.<sup>o</sup> delaPeania ycorredor y de las cruces candelerose ynçensarios teniaelcorredor quatro piés de ancho.

—Sobresa peaniaestaua Armado el primer cuerpo del túmulo el qual lleuaua quatro columnas quadradas consus pedrestales basasy contrabasas y salidas de las Pilas trataas de los arcos q.<sup>o</sup> heran quatro en cadaaparamento el suyo estauan es-

tos arcos claros Porq.<sup>o</sup> dellos se hizo y formó vnacapilla donde se pensó estaua su escelencia y después no estuvo nadie y quedó clara y desenbara (ca(da por estos arcos Veya el pueblo el altar mayor y oyan las misas q.<sup>o</sup> en el sedezian y por los propios arcos se seruía Layglia del coro Al altar mayor.

—Las columnas y enbasamentos deste primer cuerpo eran demadera consus ynpostas y Roscas delosarcos yCapiteles con sus architrabes fustes moldaduras y tallas.

f 3—Auia en las ynjutas y fusos Algs.<sup>o</sup> es Cudos con las Armas de castilla y león q.<sup>o</sup> en este Reyno no acostumbran Poner más.

—Auia sobre el encornijamento 4 tarjas en cada quadrala suya con las señales y corona Real en cada Vna el architrabe y Cointea hera de madera y bolada.

—En las ynjutas auia senbrados Vnos seraphines de m.<sup>a</sup> Relieue.

—El segundo cuerpo destetúmulo hera Vn pirámide donde se Representaua el cuerpo de la mag.<sup>a</sup> ynperial estaua sobre 4 columnas rrecogido 8 piés 4 cada partes menos q.<sup>o</sup> el cuerpo primero tenía su corredor p.<sup>a</sup> serui.<sup>o</sup> de las hachas y personas q.<sup>o</sup> les seruían lleuaua su antepecho de balustres como el de abajo y sus hacheros de madera. Estas quatro columnas destese segundo cuerpo tenían sus basas y chapiteles y encornijamento.

—El pirámide desde estaua el cuerpo sinificado delap.<sup>a</sup> ynperial thenia 6 gradas en la qual se pusieron en lo alto las yn sinias ynperiales sobre vn as Almohadas de brocado de tres altos y las gradas q.<sup>o</sup> heran 24 de cada parte estauan cubiertas de brocado Verde las quales escaleras seyban estrechando hazia arriba q.<sup>o</sup> daua vn espacio donde podía estar Vn cuerpo sepultado y adelante de las yn sinias hazia el altar mayor estaua Vna: † leuantada.

—auian en las quatro esquinas destetúmulo q.<sup>o</sup> claro separecian 4 estandartes negros con las armas ynperiales Por la parte de fuera en cada columna el suyo y otros 4 auian por la parte de dentro de la capilla del primer cuerpo de manera q.<sup>o</sup>

heran todos 8 estandartes sin otros escudos q.<sup>o</sup> en los architrales estauan.

—Tenia estetúmulo Vna escalera secretadetal manera q.<sup>o</sup> con estar el asenso sin llegar apared alguna Podían subir sin ser Vistos la qual escalera se hazia en lo gueco devna de las quatro columnas que hestauaal oriente todoeste túmulo estaua cubierto depañ negro ansi el vn cuerpo como el otro.

—en las barandas Altas y baxas del Vno y otro cuerpo del túmulo ardían 150 hachas y del architraue al chapitel de cada Vna delas columnas altas yba vnhachero de seis hachas por la orden q.<sup>o</sup> las gradadas subían entodas quatro Partes de lo alto.

—Enel corredor alto ybaxo andauan cadados Hombres q.<sup>o</sup> tenían cargo de despaular las hachas y en la antepenúltima gradaepirámide andauan dos subdiáconos ynsensando.

/—En m.<sup>o</sup> del Corredor Alto delSeg.<sup>o</sup> Cuerpo sepuso el estandarte R.<sup>al</sup> de la compañía de gentiles ombres deacaballo a cuya mano derecha se puso elguión ynperial y a la yzquierda la bandera de la compañía de los arcabuzeros las quales dos compañías ningún Príncipe enel mundo las tiene tales Por q.<sup>o</sup> elCapitán de cauallo toca depaga cada quatro meses 1 \$ 200 ducados y elalférez y contador 606 ducados y cada gentil ombre della 400 ducados estos se entiende cada quatro meses.

—La compañía de los arcabuzeros toca al capitán de la Paga cadaquatro meses 1 \$ 038 ducados y el alférez y cabos desquadras 400 ducados y cada vno de los arcabuzeros de la compañía cada 200 ducados esto seentiende como está dho. cada quatro meses Las quales dose compañías hizo y constituyó su Ex.<sup>a</sup> quando vino a esteReyno para la guarda desupers.<sup>a</sup> y Reyno y deaquilos saca paraencomiendas deys.<sup>o</sup> corregimientos y otros officios en que sienpre los apronecha y honrra por q.<sup>o</sup> todos los destas dos compañías son personas beneméritas y q.<sup>o</sup> an seruido a sumag.<sup>d</sup>

—En lo baxo del Túmulo a la entrada del primer arco desuCapilla ssepusieron los estandartes de la çibdad el Vno a la parte diestra y el otro asiniestra auian todos los Alta-

res grancantidad de belas blancas q.<sup>o</sup> ardían estauan en algunas Partes del túmulo Vnas muertes con el blasón ynperial como si ellas le dixeran Plus Vltra y ansi mismo en los espacios de las quatro columnas los Versos y Letras sonetos siguientes.

—Dispone domui tue, quoniam morieris, et non Viues. Esai 38

—Rex hodie est, et eras morietur. Eechi. 10

S.	C.	C.	M. <sup>†</sup>
sCandit coelum Carolus Monarcha.			

S.	C.	C.	M. <sup>†</sup>
----	----	----	-----------------

Surripuit Caesarem crudelis mors.

—Carolus exeesit hinc vsqz ad Ethera notus  
Custo Pomposi Vigil et arma Soli.

/—Fidus erat cunctis Virtutis nuntius alme  
Magnanimus, Sanctus fortiter vsqz pi.<sup>s</sup>

—Ad Christi legem Germanie aduxerat Vrbes  
Magnánimos Reges oppida clara duces.

—Caesar erit coelis quem colunt omnia terris  
Numine quem sancto saneta catiua fouet.

—Asta Viator astes totis domitor orbis  
Hic dest belli gloria, pacis honor.

—Siste gradum tumulum pertriste intende Viator  
Induperatorum die cecidisse Regem.

Aliud idem.

—Carolus hic dormit Magnus notissimus orbi  
Moribus et Vita primus et imperio.

—Conditur ille pater patrie diuinus alumnus  
Quem sibi conjunxit maximus ille deus.

—Quem thamu timet, quem diligit Hesperus Indus  
Clauditus exiguo nunc illo Sarpophago.

—Natus ad imperium Quintus hoc nomine Caesar

Hispanie Virtus decus et arma jacent.

—Nil sibi nocuit mors. magna viuit na fama supstes

Que martem et mortem vincit et inuidiam.

—Armipotens Caesar nulli pietate secundus

O tibi cum superis sit sociata fides.

Aliud monocolo distichon

—Corpus terra animum q secum super ethera duxit

Christus Cesariq et templis nune ponit honores

Abi Viator Satis oculis debes tuis.

—Semper honos nomenq tuum Laudis q manebunt

Virgilio C  
et ibi posita.  
f. 4 vta.

—O tu q.<sup>e</sup> eneste mundo enbeueçido  
teandás sin parar tan descuidado  
mira enquanpoca tierra estáencerrado  
el q.<sup>e</sup> entodo el orbe fuétemido  
las parcas al camino le an salido  
y el hilo de la Vida le an cortado  
halláronle deeltodo aparejado  
y para tal camino apereebido.

—Si en Vida tuuo esfuerço sin segundo  
virtud y fortaleza tan subida  
qual nunca enp.<sup>or</sup> talatenido  
agora dexa fama esclarecida  
en toda esta machina deel mundo  
y estaen el alto cielo esclarecido.

Soneto.

—Al Carlo quinto Rey de altamem.<sup>a</sup>  
q.<sup>e</sup> verso prosano basta loarle  
Pues q.<sup>e</sup> tan solo para compararle  
aquifaltaelestiloy falta ystoria  
tanto de tropheo tantadeVitoria

y aq. falte suma de poder sumarle  
clarosera sin falta no faltarle  
entierra fama y en el çielo glia.

—Puesto q.º la muerte a hecho el salto  
dando al mundo todo el desconsuelo  
pues que detanto bien le dexa falto  
esporq.º no mereçido aqieste suelo  
tener dentro desi vn bien tan alto  
y quiso dar al çielo lo del çielo.

Soneto.

—A ti que cosas dignas demem.º  
por todo el Vniuerso bas buscando  
aquí puedes parar considerando  
quan poco es esta Vida transitoria  
del cuerpo q.º aquí esta tiene en la glia  
el alma dios entorno festejando  
con los celestes coros deleytando  
aeste que dió acá tanta Vitoria.

—aquí haze aquel carlo Rey despaña  
q.º cumple a diez los nueue de la fama.  
Enel Romano ynp.º tan nombrado  
aquel subjetador de genteestraña  
por quien la cristiandad sola se llama  
q.º fué entre dos felipes su Reynado.

Soneto.

—Hufana canta francia A carlo magno  
y troya canta a Vn ettor y vn troylo  
Roma canta cantony Vn camilo  
a Julio çesar cantay atrajano  
spaña canta a carlo soberano

a quien tropos cortó poco a el hilo,  
 de magallanes Plus Ultra de brilo  
 el mundo y cielo todo quedaVfano  
 y si la muerte del aya triumphado  
 y su poder poder mortal le priua  
 fué para subirle ay mortal estado  
 si dió su golpe y a la parca esquiba  
 con q.<sup>o</sup> al mundo tanto le a quitado  
 su famay gloria siempre serabiba.

S C C M

si César como muerto.

---

—La mayor de las Vitorias  
 y triumphos q.<sup>o</sup> tuistes  
 fué morir como moristes.  
 —el principio medio y fin  
 q.<sup>o</sup> carlos tuistes Vos  
 nos muestra q.<sup>o</sup> estáis con dios.  
 —La quegozáis y gozastes  
 son dos glorias q.<sup>o</sup> ganastes.  
 —no está muerto aunq.<sup>o</sup> murió  
 pues la fama le quedó.  
 —Dexó de ser  
 el que todo lo fué ayer  
 —En breue tierra  
 el señor dellase encierra  
 —tu tienes tierra este día  
 al que ayer te poseya  
 —combino a César cesar  
 para tornar a Reynar.  
 /—quien suReyno Renunçió  
 y seRecogió atal Vida

segura fué suPartida.  
 —El cuerpo q.<sup>da</sup> en la tierra  
 y el alma q.<sup>o</sup> dios crió  
 para sí se la lleuó.  
 —Leal çibdad de los Reyes  
 El primer Rey q.<sup>o</sup> te falta  
 allá en el çielo se esmalta  
 —Pues el Velador xpiano  
 al ynpireo çielo fué  
 phelipe bele la feé  
 —es muy notorio y decoro  
 y constituída Ley  
 que de piedras Platay oro  
 deotro qualquier Tesoro  
 Reciba su quinto el Rey.  
 así Reçibió el señor  
 de César emperador  
 en fée y claro distinto  
 hizo en su alma el quinto  
 el deuino ensayador.  
 —a el muy subido tesoro  
 Reçibió su quinto dios  
 que fueel ánima de Vos.

—Pues ya que la procesión acabó deentrar en la yglesia  
 el R.<sup>o</sup> Arcobpo baxó del coro con el dean y algunos clérigos  
 y Religiosos que le acompañaron con la cruz y báculo con  
 sus señales negras delante lleuaua su señoría Vna copa de  
 oro grande y la cogulla puesta en la cabeça y auiedo R.<sup>do</sup>  
 la procesión y siendo su Ex.<sup>a</sup> entrado se boluió con todos los  
 del cab.<sup>o</sup> de su yglia y los demás Religiosos al coro y el Vi-  
 sorrey se fué a su sitial que hera sola Vna silla de cuero ne-  
 gro y vna almohada de paño negro que conforme a los q.<sup>o</sup>  
 a su ex.<sup>a</sup> le suelen poner enterneçió A gran tristeza a los que  
 lo vieron el qualsitial estaua a laParte del EVangelio entreel  
 túmulo y arco prepiamio de la capilla mayor y a la misma

Parte algo desuado estaua el asiento de los oydores cubiertos de luto.

—Alaparte de laepistola estauael asiento del Cab.º de la cibdad cubierto así mismo de luto pues sentado su ex.ª audiencia Real y çibdad Luego se sentaron en otros asientos muchos caualleros y Vs.º con todo buenconçierto como su Ex.ª lo tenía hordenado sin que ouiese diferencia Alguna.

—Los caualleros que lleuaron las ynsinias ynperiales se sentaron este día a las bisperas en la capilla del tùmulo y aRimados a el Por laparte dea fuera AVia gran número degente.

—No faltó en este día y obsequias ombre de ninguna suerte Porque por horden del marqs y pregones públicos q.º se dieron estauan APercebidos así los onbres como las mugeres a donde obo muchas señoras Prinçipales entanta manera q.º se pasó con el demasiado Calor y mucha gente grantrabajo porquelayglesia no es grande y esta çibdad es la mayor y demás gente de todo el Reyno y frequentada detodas las çibdades otras y prouinçias del Reyno y fuera del.

—esto fho Las cruces de los monesterios con algunos Religiosos se fueron a sus conuentos y los demás subieron Al coro a donde se començó el officio dediffuntos mostrando así en la yglia mayor como en los monesterios con los clamores de las canpanas gran sentimiento.

f 5 y vta.—Acabadas Las Vísperas baxó del Coro el R.ºº Arçobpo contoda la clereçia y Religiosos delas hórdenes yendo los cantores deLante llegaron altùmulo adonde ya estaua Puesto el facistol y sosegada lagente q.º de auer bajado el arcobpo y deseauer Leuantado su ex.ª y audiencia Real y çibdad y todos quantos en layglia estauan se hizo algún tumulto començó La Capilla y Cantores neReCorderis con tan buen conçierto q.º leuantaria y enterneçia Los oyentes. Por q.º en estayglia ay buenas bozes y así acabado el Responso y dho la oraçión por el dean deesta Santayglesia se boluió su señoría R.ºº y aconpañado como auia Venido se fuéasupalacio y el ex.º Visorrey se fuéal suyo conpañado de laudiencia Real y Cab.º de la çibdad y con todos los más quecon él auian Veni-

do el qual Palacio subido a lo alto del y entrados en la primer quadra y en la seg.<sup>da</sup> y terçera que hera donde dormía su ex.<sup>a</sup> estauan con sus doseles de paño negro y así mismo colgadas todas de Lutto entanto estremo que hasta las sobremesas y silla en que su ex.<sup>a</sup> se sentaua eran negras Pues su ex.<sup>a</sup> en palacio y el R.<sup>mo</sup> Arçobpo. en el suyo los Religiosos como auian benido se fueron a sus monesterios.

—otro día Lunes bien de mañana cada perlado de los monesterios con sus cruces y frayles en procesión fueron a la yglia mayor adonde hallaron altares señalados Por el R.<sup>mo</sup> arçobpo Para que cada Vna De las órdenes hiziesen los diuinos officios y cantasen las misas de Requien lo qual se hizo todo a un tpo sin q.<sup>e</sup> los Vnos a los otros se estorbasen y todos los más sacerdotas así clérigos como frayles dixeron misas por la mag.<sup>a</sup> ynp.<sup>al</sup>.

Acabadas de Cantar estas misas las cruces de los monesterios con algunos frayles q.<sup>e</sup> las acompañaron se boluieron a sus cassas.

—Pues y dos como está dho desde apoco Tañeron a missa queserian Las ocho del día Poco más o menos y luego el Visorrey salió de palacio acompañado como el día antes de la audiencia Real y el cab.<sup>o</sup> de la çibdad y de toda la demás gente y llegado A La yglia mayor y puesto en su lugar y asentados los oydores y la çibdad y los demás por la Orden Del día antes los cantores començaron a officiar la missa la qual dixo el dean porque como está dicho el R.<sup>mo</sup> Arçobispo no estaua para ello Por su yndispusición la qual muchos días antes auia tenido y cantado el santo Ebangelio Predicó fray gr. de Villacarrillo frayle menor hombre docto y de buena y limpia Vida.

—Acabado el sermón y la missa baxó del coro su S.<sup>a</sup> R.<sup>ma</sup> de mana. quel día Pasado y así se dixo el Responso de enreorderis y acabado y dho Requiescant ynpage el ex.<sup>to</sup> Visorrey audiencia Real y çibdad y el R.<sup>mo</sup> arçobpo se fueron a sus palacios acompañados como auian Venido de donde cada Vno se fué a su casa así Religiosos como Legos lo qual seriapuntualmente a medio día.

f. 6—Duró el luto de lobas y capirotos nueue Días y después passó adelante y es cierto que segastaron más de cinquenta mill ps.<sup>o</sup> en las onrras y lutos Porq.<sup>o</sup> su Ex.<sup>a</sup> dió luto a toda su cassa así a los officiales como A los de su guarda y en la audiencia Real y el Cab.<sup>o</sup> de la çibdad y los demás Vs.<sup>o</sup> y otros caualleros y otros soldados mercaderes y officiales y señoras Principales y otros géneros de mugeres gastaron mucho y púdose fácilmente saber y algunos de quien yo quise ser ynformado me dixeron q.<sup>o</sup> meacortaua en más de Veintemill pessos.

—Lo que de aquí sea de sacar es supp.<sup>car</sup> anro S.<sup>or</sup> tenga en su glia La mag.<sup>d</sup> ynperial y al Rey don Phelipe su hijo señor nro ledegracia para gouernar y Regir sus Reys.<sup>o</sup> y Señoríos y a nosotros nos encamine en su serui.<sup>o</sup> Amén.

Deo gracias

(hay una rúbrica)

---

PROVANÇA E INFORMA-  
CION DE LOS SERUICIOS  
QUE PRETENDE HABER  
FECHO A SU MAGESTAD  
EN EL REYNO DE TIERRA  
FIRME, EL CAPITAN MAR-  
TIN RUIZ DE MARCHENA,  
VECINO DE LA CIBDAD DE  
LOS REYES, E REXIDOR DE  
SU CABILDO. — 1564.

(Continuación)

DECLARACION DE JUAN DE SARACHO. En los Reyes, en diez y nueve días del mes de Diciembre de myll y quinientos y sesenta e quatro años, yo el dicho Francisco Hernandez Morante, escribano de su Magestad, por mandado del muy Magnífico Señor Licenciado Saavedra, Oydor e Comysario susodicho, tomé e recibí juramento en forma debida de derecho de Joan de Saracho, morador en esta cibdad, el qual le hizo bien y cumplidamente, conforme a derecho, según y de la manera que el de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y a la fuerza y conclusión del dicho juramento dixo e respondió: Sí, juro e Amen.

El qual después de haber jurado y siendo preguntado por el thenor del dicho interrogatorio, e por algunas preguntas del, en que ffué recebido por testigo, dixo e depuso lo siguiente:

1. — A la primera pregunta dixo: que podía haber diez e ocho años, poco más o menos, que este testigo conoce al di-

cho Martín Ruiz de Marchena, al qual le conoció en la cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme; e le conoce en este del Pirú, e que oyó decir publicamente en la dicha cibdad de Panamá, que el dicho Martín Ruiz de Marchena había muchos años que residía en ella, e que había passado a estas partes de Indias; y esto dice a las dichas preguntas.

Preguntado por las generales de la ley, dixo: **GENERALES.** que es de edad de más de treinta y cinco años, e que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le ffueron hechas;

IV. — A la quarta pregunta y capítulo dixo: que lo que dél sabe es, que por el mes de Abril del año de quinientos e cinquenta passado, estando este testigo en la dicha cibdad de Panamá del dicho Reyno de Tierra Firme, llegó allí Hernando de Contreras, hijo del Gobernador Rodrigo de Contreras, con cantidad de soldados por la mar, y a algunos de los que con el venían oyó este testigo decir que se nombraba "Príncipe de la Libertad"; y a assi mesmo oyó decir, que fué público, que habían muerto en Nicaragua al Obispo della; e tomóles algunos navíos a sus dueños, para ir al dicho Reyno de Tierra Firme; y esto dice a la dicha pregunta.

V. — A la quinta pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, por que este testigo se halló en la dicha cibdad de Panamá aquella sazón, y fué público que habían ido a la casa del dicho Gobernador Sancho de Clavijo a buscarle para le matar, y que robaron las armas que había en la cibdad, y a este testigo le quitaron las armas que le hallaron, y esto dice a esta pregunta, lo qual dixo ser verdad.

VI. — A la sexta pregunta dixo: que este testigo oyó decir por público y notorio todo lo en la pregunta contenido, lo qual decía haber passado assi, según y de la manera que en ella se declara; pero que en quanto al valor de las armas no sabe determinarse lo que podrán valer. E que este testigo vió que los dichos tiranos, demás de tomar las armas que hallaron, tomaron todas las cabalgaduras que podían hallar, para ir a

la cibdad de nombre de Dios y Cruces en busca del de La Gasca y del dicho Gobernador, y apoderarse de aquella cibdad, lo qual fué y es assi verdad, e público e notorio entre todas las personas que allí se hallaban presentes.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que este testigo oyó decir por público lo contenido en la pregunta; y que los dichos tiranos quisieron dar garrote al dicho Capitán Ruiz de Marchena, al pié del rollo, por que como Thesorero que era de su Magestad en aquella cibdad, no les daba las armas que thenía; y después, este testigo vido al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena en las piernas llagas, y el dicho Martín Ruiz de Marchena dixo a este testigo, que llevándole arrastrando algunos soldados al rollo se le habían hecho aquellas llagas; y esto dixo que sabe de la pregunta.

VIII. — A la octava pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió muchos caxones de oro de Su Magestad en poder de los dichos tiranos; e que Joan Bermejo, su Maestre de Campo, los depositaba en personas particulares, para que se los diesen después, como él se los pidiese; e que en quanto a la cantidad, este testigo, no sabe determinar lo que era, y esto dice que es assi verdad e público y notorio, porque, como dicho es, lo vió.

IX. — A la novena pregunta dixo: que no sabe más de que el lunes por la mañana luego siguiente, de como llegaron a la dicha cibdad de Panamá los dichos alterados, oyó decir este testigo por público e notorio que estaba Pedro de Contreras, hermano del dicho Hernando de Contreras, con ciertos soldados en la mar hecho fuerte en un navío; e después oyó decir que en él había metido las velas de los otros navíos que habían en el puerto.

X. — A la décima pregunta dixo: que lo contenido en la dicha pregunta fué público y notorio en la dicha cibdad de Panamá, e por tal este testigo lo oyó decir; e que después este testigo vió que parte de los dichos soldados venían a juntarse con los demás, el día que se les dió la batalla, por que este testigo se halló en la dicha cibdad de Panamá.

XI. — A las once preguntas dixo: que este testigo oyó decir, y assi fué público en la dicha cibdad de Panamá, que luego como el dicho Hernando de Contreras y su hermano se apoderaron de la dicha cibdad de Panamá, envió a tomar el camino del Nombre de Dios con honce o doce hombres, y luego fué el dicho Hernando de Contreras tras él, los quales fué público que llegaron a la sierra de Capira; e que vió que el dicho Joan Bermejo, con la mayor parte de los soldados que consigo traían, salieron camino de la dicha cibdad de Nombre de Dios, tras el dicho Hernando de Contreras, y a algunos de ellos este testigo oyó decir que habían de hacer lo contenido en la pregunta y otras palabras muy soberbias de desacato.

XII. — A las doce preguntas dixo: que fué público y notorio, en la dicha cibdad de Panamá, que el dicho Martín Ruiz de Marchena había hecho lo que la pregunta dice, aunque no se acuerda este testigo qué personas eran con las que oyó decir que había comunicado, más de Alonso Castellanos en la pregunta contenida, y Jhoan de Salinas, y Pedro Moreno, con los quales, cree este testigo, entrarían el dicho Licenciado Guarnido, porque era su vecino cercano; e que oyó decir, e aún lo que se quiere acordar, lo vió después en como hicieron una protestación por escripto e firmadas de sus nombres, de que ellos alzarían bandera por su Magestad contra los dichos tiranos; y que esto dice a esta pregunta.

XIII. — A las trece preguntas dixo: que este testigo fué a la posada del dicho Martín Ruiz de Marchena, el dicho día lunes, a horas de medio día, poco más o menos, habiendo salido de la dicha cibdad los dichos tiranos, como a casa de amigo, para comunicar con él lo que habían de hacer; e preguntando este testigo por el dicho Martín Ruiz de Marchena, a su madre, le dixo que estaba en la cama muy malo, y que no le podía hablar, y assi este testigo se volvió a la plaza, y estando en ella vió que dicho Martín Ruiz de Marchena salió de su casa con algunos hombres, que no se acuerda este testigo quiénes eran, ni los pudo conocer, y vió que iba dando voces, y a lo que le pareció y entendió, decía: "Viva el Rey"; e

iba sacudiendo un paño de mano e otro lienzo como bandera, y campeándola; y luego este testigo como lo vió fué corriendo a su posada e tomó un montante que había escondido, por que no se le tomasen los tiranos, y con él salió a la plaza corriendo, y halló en ella al dicho Martín Ruiz de Marchena, con hasta quince o veinte hombres, que parte dellos estaban poniendo una bandera de azua en una caña, y después fueron a la iglesia de la dicha cibdad, e de una pared de ella quitaron una caña gruesa, en que pusieron la dicha bandera y la campearon, e todos a una voz decían: "Viva el Rey, e mueran traidores"; y assi se juntó a la dicha bandera poco a poco la gente que estaba en la dicha cibdad, y otra que se había ido a los arcabucos a esconder; y esto dixo, que es la verdad y lo que sabe desta pregunta.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que lo que dello sabe es que después de ido el dicho Jhoan Bermejo con la dicha gente, como dicho tiene en las doce preguntas desde su dicho, de la dicha cibdad de Panamá, en busca del dicho Hernando de Contreras y a se juntar con él, este testigo vió en la dicha cibdad de Panamá a algunos de los aliados del dicho Hernando de Contreras, que se habían quedado en ella; y después no se acuerda si el dicho día lunes, o otro, los vió en la cárcel en las casas de Cabildo, en la dicha cibdad, echados en cepos; y que sabe que la gente de la dicha cibdad de Panamá, que según tiene dicho en la pregunta antes de esta, estaban escondidos por los arcabucos, se recoxieron a él y se metieron debaxo de la bandera que el dicho Martín Ruiz de Marchena thenía en nombre de su Magestad, y assi todos juntos, y este testigo juntamente con ellos, unánimes y conformes, elixieron y nombraron por Capitán al dicho Martín Ruiz de Marchena, de la gente que ahí estaba; y después viendo que se llegaba más gente y que había necesidad de proveer muchas cosas para la defensa de la dicha cibdad, y resistir los dichos tiranos, ffué el dicho Martín Ruiz de Marchena nombrado por Capitán General, y entre otros capitanes que se nombraron se repartió la gente de la dicha cibdad; y assi él,

como Capitán General, comenzó a proveer las cosas de la guerra, y por tal le obedecían, y lo sabe este testigo por que por mano deste testigo escribió muchas cartas, enviando mensajeros por caminos desiertos, assi al Presidente Gasca como a la dicha cibdad del Nombre de Dios, y a la de Nata, y al Gobernador Clavijo, avisándoles de lo que passaba, e otros muchos mandamientos para que se recoxiese la gente que estaba por las estancias, por lo qual les mandaba e rogaba ffuesen a servir a su Magestad; y esto dixo que es la verdad y lo que sabe desta pregunta.

XV. — A las quince preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, por que lo vió pasar assi como en ella se declara.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que este testigo no se halló presente a la elección conthenida en la pregunta, más de que vió y entendió que el dicho Martín Ruiz de Marchena fué Capitán General, de consentimiento de todos, como dicho tiene en las catorce preguntas de este su dicho. Y se nombraron por capitanes y otros officiales de guerra, lo qual hizo el dicho Martín Ruiz de Marchena, como tal Capitán General; y que assi mesmo tiene entendido que repartiría las armas que la pregunta dice, aunque este testigo no se acuerda haberlo visto, por andar ocupado en cosas que el dicho Martín Ruiz de Marchena le encomendaba tocantes a la guerra, y en escrebir lo que se ofrecía; y vió que asentó el campo y gente de su Magestad en la plaza de la dicha cibdad de Panamá; y que eran quatro capitanes con sus banderas y gente, pífanos y atambores, y ahí estuvieron todos en escuadrón haciendo guarda, puestos en horden, de noche y de día, aguardando a que los dichos tiranos viniesen para los resistir; y esto es lo que sabe de esta pregunta.

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que sabe que el dicho Joan Bermejo, martes, en la noche, con mucha cantidad de gente entró en la dicha cibdad de Panamá, según y como la pregunta lo dice, y dió y cometió en el rreal de su Magestad, e por el ardite que la pregunta dice, disparando el

arcabucería y ballestas e otras armas, y que el dicho Martín Ruiz de Marchena y la gente de su Magestad resistieron a los dichos tiranos valerosamente, donde duró el combate y escaramuça gran rrato; y sabe este testigo que de los dichos tiranos quedaron muchos heridos, por que vió algunos dellos, y así mesmo vió uno de ellos muerto, tendido en la calle, y assi ffueron desbaratados los dichos tiranos, y no se siguió el alcance dellos por ser de noche; y esto dice y esto responde a esta pregunta.

XVIII. — A las diez y ocho preguntas dixo: que lo que sabe es que el miércoles luego siguiente, se juntó mucha gente con el dicho Capitán General Martín Ruiz de Marchena, en casa del Obispo don Fray Pablo de Torres, para tratar si sería bien ir a dar la batalla fuera de la cibdad a los enemigos, o guardalla, por que se temían que la noche siguiente habían de quemar el pueblo, lo qual pudieran hacer los dichos alterados, con grande facilidad, por ser las casas de la dicha cibdad de madera y algunas de paja; aunque hubo en ello diversos pareceres, por que unos decían no era bien desamparar la cibdad, y otros que se saliese a dar la batalla, y quedó acordado que era bien dársela; y assi vió este testigo que el dicho Martín Ruiz de Marchena con los demás capitanes y gente salieron de la dicha cibdad de Panamá, con las banderas tendidas y en orden, y ffueron ffuera de ella derecho a un ható de vacas donde los dichos tiranos estaban alojados, que sería un cuarto de legua de la cibdad, poco más o menos; y visto por los dichos tiranos como iban en su seguimiento, dexaron el dicho ható y se ffueron derecho hacia el rrío de Panamá arriba, donde se encontraron con la gente que había ido a las Cruces con el dicho Salguero, y venía con mucha cantidad de mulas cargadas de plata que habían tomado en las Cruces de la de su magestad; y assi se juntaron con ellos y juntos, a paso largo se subieron a un cerro que ahí cerca estaba, que después se llamó de San Jorge, y allí se hicieron ffuertes; y que visto por el dicho Martín Ruiz de Marchena y demás capitanes y gentes, subieron tras dellos apellidando

la voz del Rey, derramados por partes del cerro, a donde les dieron la batalla, donde los dichos tiranos ffueron desbaratados e muchos dellos muertos e otros presos, en lo qual todo el dicho Martín Ruiz de Marchena sabe este testigo se mostró hombre de mucho valor e gran seruidor de su Magestad. Y con la dicha vitoria se volvieron a la dicha cibdad de Panamá con mucho rregocijo de la vitoria, y éste testigo se halló y sirvió en ella y lo vido.

XIX. — A las diez y nueve preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma.

XXI. — A la veinte y una pregunta dixo: que después de dada la dicha batalla y desbarate de los dichos tiranos, vido este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena envió los navíos que la pregunta dice, y en ellos por Capitán al dicho Capitán Nicolás Camorano, y con cierta gente, para que tomasen al dicho Pedro de Contreras y los navíos y gente que thenía consigo, para lo qual hizo aparejar el dicho Marchena los dichos navíos, y proveídos de armas y municiones y bastimentos y viendo recaudo se partió el dicho Camorano; y después estando este testigo en la cibdad de Nombre de Dios, oyó decir que el dicho Nicolás Camorano había vuelto y traído los dichos navíos y gente que tenía el dicho Pedro de Contreras, el qual oyó decir que se había escapado con quatro o seis hombres de su compañía, saltando en tierra en la Punta de Higuera; y assi mesmo oyó decir que se había hecho justicia de algunos de los que se tomaron en los dichos navíos; y esto responde a esta pregunta.

XXII. — A las veinte y dos preguntas dixo: que sabe que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, después que ffueron desbaratados los dichos tiranos, hizo recoxer la moneda de su Magestad y de particulares que habían tomado los dichos tiranos, que ffué en mucha cantidad, y la de su Magestad la volvió a dar a los que la thenían a cargo, para llevarla al Nombre de Dios, por orden del Presidente Gasca; y la demás hizo ir e dar a sus dueños, y que esto es lo que sabe desta pregunta, por que lo vió.

XXIII. — A las veinte y tres preguntas dixo: que sabe este testigo que después de pasado lo suso dicho, quel dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena envió un caudillo con cantidad de gente, que no se acuerda bien quién era, hacia el cerro de Cabra y camino de Nata, en busca del dicho Hernando de Contreras y de algunos soldados, que decían que iban huyendo por allá; y después vió que se truxo a la dicha cibdad de Panamá una cabeza de un hombre que decían haber hallado ahogado junto a Chame, con ciertas armas, las quales se decía ser la cabeza y armas del dicho Hernando de Contreras. I assi mesmo oyó decir que en Nata por mandamiento y carta del dicho Martín Ruiz de Marchena habían preso algunos soldados de los que iban con el dicho Hernando de Contreras, e que hicieron juicio dellos, de uno de los quales se acuerda este testigo que era un fulano de Chavez.

E que sabe que el dicho Martín Ruiz de Marchena hizo muchos gastos para servir a su Magestad, en que tiene declarado, en dar de comer a muchos soldados y gente pobre que había servido a su Magestad, y esto dice a esta pregunta, y assi dixo ser público y notorio entre los que lo saben y dello tienen noticia.

XXIV. — A las veinte y quatro preguntas dixo: que sabe que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, en lo que este testigo tiene declarado en las preguntas antes desta, sirvió a su Magestad mucho y con gran celo y diligencia, y que no ha oído decir que después que las Indias se conquistaron, a tan poca costa se haya hecho servicio tan señalado y grande a su Magestad, como en lo suso dicho se hizo, y en tan buena coyuntura, por que ffué público e notorio que el Presidente Gasca había dexado en este Reyno la mayor parte de la gente que en él había, muy descontenta, y aún agraviada de que no les había dado de comer, debiéndoselo por sus servicios, y lo había dado a muchos que no lo merecían y habían deservido; e que si los dichos tiranos no ffueran desbaratados en Panamá, este testigo tiene por cierto que con toda la gente que pudieran haber en el dicho Reyno de Tierra Firme, y la

gran cantidad de moneda que había para repartirles viniera a estos Reynos, y con las voluntades dañadas que decía había en muchos e los inquietara, de donde Nuestro Señor y Su Magestad fueran muy deservidos y hobiera grandes daños; y aún le parece a este testigo que en Nicaragua y en las otras tierras de la costa de México corrían riesgo, por lo qual le parece a este testigo que su Magestad recibió muy grande y señalado servicio, assi del dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena como de los que con él se hallaron en lo suso dicho, y esto es lo que dice a esta pregunta.

XXV. — A las veinte y cinco preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma; y que le parece que si los dichos tiranos permanecieran en su tiranía y tuvieran la mar y fuerza en ella, como la comenzaron a thener, no se pudiera navegar esta mar del Sur sin armada, y a mucha costa e con muchos gastos y peligros.

XXVII. — A las veinte y siete preguntas dixo: que sabe que durante que se hacía la dicha guerra, el dicho Martín Ruiz de Marchena gastaba largo de su hacienda, dando de comer a muchos soldados que no lo thenían y que se hallaban sin dineros; y assi mesmo después que los tiranos fueron desbaratados, sabe y vido que el dicho Martín Ruiz de Marchena gastó mucho en dar de comer a muchos soldados e ayudarles en sus necesidades con parte de su hacienda, y que demás de haberlo visto, vió así mesmo que este testigo y otros muchos murmuraban de el mal que hacía el Presidente Gasca y Sancho Clavijo, que era Gobernador, en no dar algún entretenimiento alguno de comida a costa de su Magestad a los soldados que le habían servido en el dicho desbarate, que no thenían que comer, ni quien se lo diese, y consentían que el dicho Martín Ruiz de Marchena los supliese a su propia costa, lo qual el dicho Martín Ruiz de Marchena hacía e hizo, mostrando el gran celo que thenía al servicio de Su Magestad.

XXIX. — A las veinte y nueve preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena es casado y tiene hijos y mucha familia y casa, e que pa-

ra sustentarse honradamente, que es poco lo de que Su Magestad le tiene hecho merced, y que conforme a la calidad de su persona y servicios merece otra mayor merced; lo qual dixo ser verdad y lo que sabe deste caso.

Fué preguntado que diga y declare si sabe, ha **DE OFICIO.** visto, entendido, o a lo menos oído decir, quel dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deservido a su Magestad en alguna cosa de las acaecidas en este Reyno e en el de Tierra Firme, hallándose en algún motín o desasociago con algún tirano, y dado para ello algún favor e ayuda, armas o caballos, e que se haya hallado en alguna batalla e requentro contra el estandarte Real de su Magestad. Dixo: que no; ni ha visto, sabido, ni oído dél tal, por que en todo el tiempo que ha que le conoce, siempre en lo que se ha ofrecido le ha visto servir con gran celo y voluntad, en especial contra la rebelión de los dichos tiranos Contreras; y que esto y lo que dicho tiene en este su dicho e preguntas de él es la verdad, y lo que sabe deste caso para el juramento que fecho tiene; y siéndole leído en ello se afirmó y ratificó, y fuele encargado el secreto de este su dicho, y dado a entender que esta dicha información se hace de oficio, para con ello informar a su Magestad de los servicios que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena le pretende haber hecho; prometiolo y firmolo de su nombre. — **JHOAN DE SARACHO.** — Ante mí. — *Francisco Hernández de Morante*, Escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en veinte y tres **DECLARACION DEL** días del mes de Diciembre de dicho año  
**DOCTOR GASPAR** de mill y quinientos y sesenta y quatro  
**DE MENESES.** años, yo el dicho escribano, por mandado del dicho Señor Oidor y Comissario suso dicho para en la dicha información, tomé e recebí juramento en forma debida de derecho del Doctor Gaspar de Meneses, médico, morador en esta dicha cibdad, el qual lo hizo bien y

cumplidamente, conforme a derecho, jurando por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre, e por una señal de Cruz, a tal como esta †, so cargo del qual prometió de decir verdad; y a la fuerza y conclusión de dicho juramento dixo y respondió: sí, juro e Amén. El qual después de haber jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para que ffué recebido dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que podrá haber quinze años, poco más o menos que este testigo conoce al dicho Martín Ruiz de Marchena en estas partes de Indias, y que le conoció en la cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme, y ser Thesorero de la Hacienda Real de su Magestad.

Fué preguntado por las generales de la ley; **GENERALES.** xo: que no le tocan ninguna dellas, y qués de edad de quarenta e dos años, poco más o menos.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que lo que della sabe es que estando este testigo en la dicha cibdad de Panamá con su muger y casa y familia, entraron en la dicha cibdad los contenidos en la pregunta, y por el tiempo en ello declarado, y que fué público e notorio entre ellos y por tal este testigo los oyó decir a algunos de los dichos tiranos, de cómo se habían levantado con Joan Bermejo el dicho Hernando de Contreras y su hermano Pedro de Contreras, y muerto al Obispo de aquella cibdad y provincia; y sabido este testigo que el dicho Hernando de Contreras se nombraba "Príncipe de la Libertad", lo qual dixo ser verdad porque, este testigo al tiempo que entraron en la dicha cibdad de Panamá estaba en ella, e vido e oyó lo que dicho tiene.

V. — A la quinta pregunta dixo: que la sabe en todo y por todo como en ella se contiene, porque como dicho tiene este testigo estaba a aquella sazón en la dicha cibdad, e porque estando en la cama echado oyendo el rumor de los dichos tiranos se levantó y supo haber pasado, según y de la manera que la dicha pregunta lo declara, porque assi mesmo los dichos tirános ffueron a su casa deste testigo y le quebraron las

puertas y le robaron y tomaron todas las armas que thenía; y assi vido que anduvieron de vecino en vecino tomando las armas, lo qual dixo ser assi verdad y lo que sabe desta pregunta.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que lo contenido en la dicha pregunta lo oyó decir este testigo públicamente e por público y notorio en la dicha cibdad de Panamá, e porque este testigo al tiempo que entendió que los dichos tiranos estaban en casa del dicho Martín Ruiz de Marchena y queriendo ir a ella, supo por público lo que dicho tiene, y se decía haber passado assi según y como en ella se declara.

VIII. — A la otava pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido ser y pasar assi, segund y como en ella se declara, y se halló presente a ello.

X. — A la dézima pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió que los dichos tiranos thenían gran voluntad de matar al dicho Presidente Gasca y Gobernador Clavijo, y no era otra su ansia, y assi lo publicaban; y como supieron que no estaba en la dicha cibdad, y que eran idos a la del Nombre de Dios, sabe y vió que el dicho Hernando de Contreras envió al dicho, su Capitán Salguero, con soldados, para que los prendiesen y matasen, y esto dice ser verdad, por que fué y pasó assi.

XI. — A las honze preguntas dixo: que la sabe en todo y por todo, como en ella se contiene, porque este testigo lo vió ser y passar assi, según y como en ella se declara, e porque no una vez sola sino muchas les oyó decir las dichas palabras en ella contenidas, en grande desacato de su Magestad, y otras de gran desvergüenza, y assi es público e notorio entre todas las personas que lo saben, como este testigo, y se hallaron en la dicha cibdad, y esto responde.

XII. — A las doze preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que queriendo salir este testigo de su posada para saber e inquerir la horden que se podía dar para deshacer los dichos tiranos, le dixeron a este testigo, en como el dicho Martín Ruiz de Marchena estaba malo en la cama de do-

lor de hijada, y assi fué allá a le ver y le halló echado en la cama, y allegándose a él y tomándole el pulso se le apretó este testigo, y el dicho Capitán Martín Ruiz le entendió en lo suso dicho, y le trabó de su mano y le llevó a la oreja y le dixo. que convenía mucho al servicio de su Magestad y quietud de aquel Reyno, y aún deste, que procurase alzar bandera por su Magestad, e juntasen toda la más gente que pudiesen. por que él thenía ciertas armas y arcabuzes escondidos para ello; y a esto este testigo le respondió, que él no había salido de su casa a otra intención, sino con aquella mesma, e que él thenía amigos y los hablaría, porque sabía y entendía de algunos dellos que harían lo que este testigo les rogase; y assi, est. testigo ffué y habló a muchos dellos y los halló de buena voluntad, y volvió con muy gran contento al dicho Martín Ruiz de Marchena y le dixo que se alegrase, por que había hallado muchos amigos, los quales acudirían quando se alzase bandera por su Magestad, y assi se acordó que cada uno tuviese amigos aparejados para el dicho efecto, lo qual dixo que es verdad, que fué y pasó assi como dicho tiene en esta pregunta de suso; y porque este testigo es el propio Dotor Meneses, que en la pregunta se hace mención, con quien el dicho Martín Ruiz de Marchena lo comunicó.

XIII. — A las trece preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en lo que es tocante a esta pregunta; y que este testigo sabe que el dicho Martín Ruiz de Marchena hizo y apercibió todo lo necessario de armas y munición para el effecto susodicho y banderas, y apercibió la gente que con él había de salir a la plaza, para que le favoreciesen y ayudasen para resistir a los dichos tiranos; y este testigo hizo lo mesmo por su parte, y assi este testigo salió juntamente con el dicho Martín Ruiz de Marchena de su casa, con una bandera, con tres o quatro, en compañía, y este testigo, como dicho tiene, con él, y assi ffué apellidando la voz de su Magestad y campeando la dicha bandera, hasta la plaza de la dicha eibdad, adonde los henemigos, y personas que este testigo había hablado y los de dicho Marchena

se juntaron, y allí unánimes alzaron las dichas banderas por su Magestad, y con gran celo y voluntad de le servir; y esto áixo que es lo que sabe y vido de lo contenido en esta pregunta, lo qual dixo ser verdad, porque fué e pasó assi como lo tiene dicho y declarado, porque como dicho tiene en la pregunta antes desta, este testigo es el propio doctor Meneses en ella declarado.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en lo que es tocante a esta pregunta; e que este testigo dió aviso al dicho Capitán Marchena, de como las espías que la pregunta declara, estaban en aquella cibdad, y le dió voces los prendiese y echase en un cepo, y assi el dicho Martín Ruiz de Marchena y este testigo y otros soldados fueron donde estaban las dichas espías, y los prendieron y echaron en un cepo y se quedaron ahí, y assi todos, como dicho es, alzaron la dicha bandera por su Magestad, lo qual sabe este testigo y assi es público e notorio, que ffué parte para que toda la gente que se habya huído a los arcabucos se volviesen a la dicha cibdad y metiesen debaxo de la dicha bandera, en lo qual su Magestad ffué muy servido notablemente; y el dicho día que se alzó la dicha bandera, todos unánimes y conformes, estando en casa del Obispo de aquel rreyno don Fray Pablo de Torres, eligieron e nombraron por su Capitán General al dicho Martín Ruiz de Marchena, al qual dixerón la obediencia, para que él como tal hiciese y ordenase lo que convenía al servicio de su Magestad, y assi vido este testigo que el propio, juntamente con el dicho Obispo, eligió y nombró capitanes y otros officiales de guerra, y se repartió entre ellos la gente que había para que todos en orden y debaxo de las dichas banderas sirviesen a su Magestad y resistiesen los dichos tiranos; y esto es assi verdad, por que lo vido y se halló presente a ello.

XV.—A la (décima) quinta pregunta dixo: que la sabe en todo y por todo como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente a todo ello y lo vido ser y passar assi como en ella se declara.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las catorce preguntas de este su dicho, en que se afirma.

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque al tiempo que el dicho Jhoan Bermejo entró en la dicha cibdad y llegó a la plaza della, por la parte que la pregunta dice, este testigo estuvo en ella con sus armas, y peleó como todos los demás, en servicio de su Magestad, hasta tanto que los dichos tiranos se retiraron; y vido que el dicho Capitán, así en aquello, como en todo lo demás que se ofrecía, animaba a los soldados, andando entre ellos, para que con mejor voluntad sirviesen a su Magestad; e que no siguió el dicho aleance por ser de noche y escuro; y esto dice a esta pregunta, lo qual dixo ser verdad.

XVIII. — A las diez y ocho preguntas dixo: que es verdad, porque fué y pasó assi, que después de desbaratado el dicho Jhoan Bermejo, salió de la dicha cibdad la dicha noche con la gente que tenía, e luego se juntó con él la demás gente que thenía el dicho Hernando de Contreras, y las que habían ido a las Cruces, que traían muchas mulas cargadas de plata, que habían tomado, y las dexaron en las sabanas y se juntaron con el dicho Jhoan Bermejo, Maese de Campo del dicho Contreras, y assi este testigo los vido todos juntos hechos fuertes sobre un cerro cerca de la dicha cibdad, de obra de media legua della, poco más o menos, e después acá se llama el cerro de San Jorge; y que la cantidad que los dichos tiranos eran, no se determina en ello, más de que a su parecer sería cerca de dociientos hombres, poco más o menos, e que esto lo sabe este testigo porque los vido en el dicho cerro, y estando en su seguimiento con el dicho Marchena; e que después de presos y vencidos los dichos tiranos, decían a muchos de los servidores de su Magestad, de que si no salieran aquel día a darles la batalla, tenían concertado dentrar aquella noche en la cibdad, e por muchas partes pegarla fuego, y quemalla, lo qual sabe este testigo y assi es notorio que los dichos tiranos pudieran hacerlo muy fácilmente, sin podérselo resistir, por

ser la cibdad y casas de ella de paja y de tablas y de madera, e porque estuvieran en la plaza e no pudieran remediallo.

XIX. — A las diez y nueve preguntas dixo: que lo que della sabe es que este testigo se halló presente en casa del dicho Obispo, juntamente con el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y demás capitanes e otros officiales y soldados, porque este testigo, como persona que daba consejo en lo que se había de hacer, ffué llamado para el effecto que la pregunta dice, y que hobo pareceres diferentes en si se había de dar la batalla o no dalla, porque unos decían que se estubiesen quedos en la dicha cibdad y no la desamparesen, e otros que la saliesen a dar, e este testigo ffué de este parecer; y el dicho Martín Ruiz de Marchena e otros soldados, que se saliese a dar la dicha batalla, y con este parecer el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, como General, mandó que se apercebiese toda la gente, y que todos juntos con sus banderas y en orden fuesen a dar la dicha batalla a los dichos tiranos; y assi fueron todos juntos con sus banderas tendidas y atambores, hasta el dicho cerro donde estaban los dichos tiranos, y allí les dieron la dicha batalla y los vencieron y desbarataron, prendieron y mataron a muchos dellos, en lo qual y en lo demás que dicho tiene, vido este testigo que el dicho Martín Ruiz de Marchena siempre se mostró valeroso Capitán en servicio de su Magestad; y esto responde y dice a esta pregunta, porque lo vido y se halló presente a ello, y peleó en la dicha batalla en servicio de su Magestad.

XX. — A las veinte preguntas dixo: que la sabe como en ella se contiene, y porque lo vió por su propios ojos y sabe que la nao a quien se dió el dicho aviso era de Antón de Rodríguez, que iba de este Reyno para la dicha cibdad de Panamá, cargada de oro y plata, y la vido en el dicho puerto de la dicha cibdad de Panamá; y esto es lo que sabe desta pregunta.

XXI. — A las veynte e una preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que luego que ffueron desbaratados y vencidos e presos los dichos tiranos, luego como vinieron a

la dicha cibdad con la dicha vitoria, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, por asegurar la dicha mar del sur e tomar los navíos que ahí thenía el dicho Hernando de Contreras, en cuya guarda estaba su hermano Pedro de Contreras y el Capitán Fray ffulano de Castañeda, e otros sus criados, proveyó dos naos y ciertos barcos con armas y munición y gente, y por Capitán della al dicho Nicolás Camorano, contenido en la pregunta, para que como hombre asperto en las cosas de la mar los prendiese y tomase; y assi vido este testigo que el dicho Camorano con las dichas naos y gente y bateles comenzaron a ir donde estaba el dicho Pedro de Contreras con sus navíos, y como vido el dicho Contreras que iban las dichas dos naos y bateles y gente, vido este testigo que alzaron velas en el dicho navío de los tiranos y se ffueron camino de la Punta de Yguera; y el dicho Camorano los siguió hasta la dicha Punta, y algunos de los dichos tiranos saltaron en tierra con el dicho Contreras, e a otros tomó el dicho Camorano e prendió con el dicho navío y los volvió a Panamá; y que oyó decir que en el dicho viaje y recuento habían muerto ciertos hombres, y herido de los del Rey; y esto es lo que sabe desta pregunta, por que lo vió e oyó como dicho tiene.

XXII. — A las veinte y dos preguntas dixo: que sabe este testigo y vido que después de desbaratados los dichos tiranos, y hecho todo lo que dicho es de suso, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, tomó todo el oro y plata que los dichos tiranos habían depositado en la dicha cibdad de Panamá, en partes particulares, y lo entregó al Presidente Gasca y Gobernador Clavijo; y que a lo que pareció sería más cantidad de los ochocientos mil pesos que la dicha pregunta dice; y esto dice a esta pregunta, por que lo vido y se halló presente.

XXIII. — A las veinte y tres preguntas dixo: que este testigo vido salir de la dicha cibdad la gente que la pregunta dice, camino de Nata, en busca del dicho Hernando de Contreras y de otros sus aliados, y después los vido volver a la dicha cibdad, los quales traían una cabeza y una nómina, la qual

decían ser del dicho Hernando de Contreras, que le habían hallado abogado junto a Chame; y que para este proveimiento e otros muchos que en la pregunta dice, que en la dicha guerra hizo el dicho Marchena, le parece a este testigo que gastó mucha cantidad de pesos de oro de su hacienda, y esto dice a esta pregunta.

XXIV. — A las veinte y quatro preguntas dixo: que sabe este testigo, y assi es público y notorio en el dicho Reyno de Tierra Firme y en este del Pirú, entre todas las personas que lo saben, como este testigo, que de haber el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y los demás servidores de su Magestad alzado bandera en su Real nombre y rresistido los dichos tiranos, se hizo a su Magestad uno de los más señalados e importantes servicios que en todas las Indias se le ha hecho, porque allende de haber restaurado el oro y plata de su Magestad y de particulares, que así habían tomado los dichos tiranos, se estorbó grandes daños y muertes y robos que della se pudieran seguir, porque a pasar el dicho Contreras en aquella coyuntura a este Reyno, ffuera causa de grandes daños, porque en ellos habían muchos descontentos, por no los haber remediado el dicho Presidente Gasca; y a la sazón estaba el Cuzco levantado, porque decían haberse rebelado en él Francisco Hernández Girón, la primera vez, con Melgarexo y Barrionuevo y otros; y assi mesmo se decía la dicha provincia de Nicaragua estaba alterada hasta ver lo que sucedía de los dichos Contreras, por lo qual sabe este testigo, y assi es notorio, que todo cesó y se quietó y se hizo justicia de algunos de los dichos allegados del dicho Francisco Hernández, según este testigo lo oyó decir y publicar, y esto dice a esta pregunta.

XXV. — A las veinte y cinco preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirma; e que a no haber quitado al dicho Pedro de Contreras el dicho navío e navíos que assi thenía tomados, en el dicho puerto de Panamá, no se pudiera navegar en esta mar del sur, sino con gran trabaxo y riesgo, para lo qual su Magestad tuviera necesidad de hacer armada y gastos para ir de es-

ta dicha cibdad de Panamá; porque en aquel tiempo, como dicho tiene, estaban apoderados de toda esta mar del sur y de los navíos de dicho puerto de Panamá.

XXVI. — A las veinte y seis preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las veinte y quatro preguntas de este su dicho, en que se afirma, lo qual dixo ser verdad y lo que sabe de esta pregunta.

XXVII. — A las veinte y siete preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las veinte y tres preguntas de este su dicho, en que se afirma.

XXIX. — A las veinte y nueve preguntas dixo: que en todo el tiempo que este testigo ha que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, assi en el Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, le ha visto thener su casa poblada con mucha familia, y sabe que es casado y que tiene hijos, e muger, y que ha tratado y trata su persona con mucho lustre, y que para el servicio que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo a su Magestad, en lo que dicho tiene, es poca la merced que le está señalada; e merece que su Magestad, siendo seruido, le haga otras mayores mercedes, porque es persona que cabrá bien en él.

Preguntado si sabe, ha visto, entendido, o a **DE OFICIO.** lo menos oído decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deservido a su Magestad en alguna rebellión y tiranía, hallándose con algún tirano en alguna batalla contra el estandarte real, e dado a ello algún favor e ayuda, armas o caballos, o consejo, dixo: que no sabe tal ni tal ha oído decir, porque como dicho tiene de suso, le ha visto servir en todo a su Magestad, con gran celo y voluntad, y gasto de su hacienda; y esto dixo que es lo que sabe y la verdad de lo que dicho tiene en este su dicho, e preguntas dél; y en le siéndole leído se ratificó y afirmó, y lo firmó de su nombre. — **EL DOCTOR MENESES.** — Ante mí: *Francisco Hernández Morante*, Escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en dos días del **DECLARACION DE** mes de Enero, año del nacimiento de **DOMINGO LOPEZ** tro Salvador Ihpto. de mill y quinientos y **DE LA REYNAGA.** sesenta y cinco años, yo el dicho escribano por mandado del dicho Señor Licenciado Saavedra, Oydor por su Magestad en la dicha su Real abdiencia de esta dicha cibdad, y Comissario suso dicho para la dicha información, se tomó y recibió juramento en forma de derecho de Domingo López, médico, natural que dixo ser de la villa de Azpeytia, que es en la provincia de Guipuzcoa en los Reynos de España, residente al presente en esta dicha cibdad de los Reyes de estos dichos Reynos del Pirú, el qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María su Madre y por una señal de la Cruz a tal como esta †, en que puso su mano derecha, el qual lo hizo bien y cumplidamente, según que el de suso, so cargo del qual prometió de decir verdad, y a la fuerza y conclusión de dicho juramento dixo: sí e Amén. El qual después de haber jurado, según derecho, y siendo preguntado por el dicho interrogatorio y preguntas dél, dixo lo siguiente:

1. — A la primera pregunta dixo: que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena de quatro años a esta parte; poco más o menos, en estos Reynos del Pirú y en la cibdad de los Reyes, de vista y habla y trato.

Fué preguntado por las generales de la ley, **GENERALES.** xo: que no le tocan ninguna de ellas, y que es de hedad de treinta años y más tiempo.

XXIV. — A las veinte y quatro preguntas del dicho interrogatorio para que fué recebido, dixo: que lo que sabe de esta pregunta es, que estando este testigo en la cibdad de México de la Nueva España, por el año de cinquenta passado, ffué público e notorio en aquel Reyno, y por tal este testigo lo oyó decir, de que en la provincia de Nicaragua se habían alzado y rebelado contra el servicio de su Magestad Hernando e Pedro de Contreras, y un Jhoan Bermejo y otros, y muerto al Obispo de aquella provincia y que deste allí, con mano

armada y en navíos que tomaron, habían ido al Reyno de Tierra Firme y cibdad de Panamá en seguimiento del Presidente Gasca, que iba destos Reynos con gran thesoro de su Magestad, y que assi habían llegado aquel Reyno e cibdad, y apoderádose della y de mucho oro y plata, assi del Rey, que llevaba el dicho Gasca, como de otras personas particulares, y puesto aquel Reyno en gran trabaxo; y que asi mesmo oyó decir que en la dicha cibdad de Panamá se había alzado en nombre de su Magestad el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena e otros servidores del Rey, e resistido y desbaratado al dicho Contreras y muerto muchos de sus secases, y restaurado aquel Reyno al servicio de su Magestad, y vuelto el oro y plata que se les había tomado, assi al Rey como a particulares, y quitádoles los navíos de que los dichos tiranos se habían apoderado, e que aquel desbarate así hecho había sido gran servicio de Dios y de su Magestad, y el mayor que hasta entonces se había hecho en Indias; porque demás de haber restaurado el dicho Reyno y la dicha plata e oro que assi se había tomado e navíos, se les había estorbado otros muy grandes males y daños, que permaneciendo los dichos tiranos se podían reerecer, assi en estos Reynos del Pirú, por estar como decían que estaban muchos descontentos, por no les haber dicho Licenciado Gasca gratificado sus servicios y hecho otras mercedes, como por estar la dicha gente algo alborotada; y assi mesmo la dicha provincia de Nicaragua, por no saber lo que había sucedido de los dichos Contreras, y que asi mesmo se habían estorbado otros grandes males, muertes y robos y otras ofensas que pudieran hacer a Dios Nuestro Señor y a su Magestad, assi en estos dichos Reynos como en los de la Nueva España, donde este testigo, como dicho tiene, se halló en aquella sazón; porque este testigo vido que en la dicha cibdad de México, por haber oído el dicho alzamiento del dicho Contreras, e de que estaba tan poderoso de oro y plata e navíos, estaban muchos soldados de aquella cibdad muy alborotados y deseosos de se ver con el dicho Contreras; así ffué público e notorio que se quisieron amotinar ciertos sol-

dados en aquella cibdad, de ciertos de ellos, quales este testigo vido, que la Justicia de aquella cibdad hizo justicia dellos. E que así mesmo oyó decir que en otras partes de aquel Reyno hobo lo mesmo, e que por causa de dicho desbarato se había todo allanado y estorbado, y que esto es así verdad, porque lo oyó y vió como dicho tiene, e porque está cierto que si los dichos Contreras pasaran a este Reyno del Pirú, tan ricos de moneda y con navíos, que no dexaran de acudirles muchas gentes, assi deste dicho Reyno del Pirú como de aquel de la Nueva España y de otras partes de Indias, por el qual dicho servicio y por ser hecho de tanta calidad a su Magestad, y hecho en tan gran coyuntura, es merecedor el dicho Martín Ruiz de Marchena de que su Magestad le haga otra mayor merced, y aún mercedes, de la que se le ha hecho, y esto dice y responde a esta pregunta.

Preguntado, diga y declare si sabe, ha visto o entendido, o a lo menos oído decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deservido a su Magestad, assi en el Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, hallándose en favor de algún tirano en alguno de los motines y alzamientos acaecidos en estos dichos Reynos, o dado a ellos favor o ayuda, armas o caballos o consejo, o si se ha hallado en algunas batallas y requentros contra el Estandarte Real de su Magestad, dixo: que nunca este testigo ha oído ni entendido ni sabido tal, sino que siempre ha servido a su Magestad con gran celo y voluntad, y assi lo ha oído decir que lo ha hecho todas las veces que se ha ofrecido, en aquello qual dixo, que es verdad, y que esto que aquí dicho tiene en este su dicho y en las preguntas dél, es la verdad y lo que sabe deste caso, para el juramento que fecho tiene; y en ello, siéndole leído, se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre. Fuéle encargado el secreto deste su dicho, y prometiolo. No ffué preguntado por más preguntas, porque no fué recebido para más preguntas. — DOMINGO LÓPEZ DE LA REYNAGA. — Ante mí: *Francisco Hernández Morante*, Escribano de su Magestad.

En la cibdad de los Reyes, en dos días  
**DECLARACION DE** del mes de Henero de myll y quinientos  
**JHOAN DE BILBAO.** y sesenta y cinco años, yo el dicho Francisco Hernández Morante, escribano de su Magestad, de mandamiento de dicho Señor Oidor y Comissario suso dicho, y por la dicha información que de oficio se hace para informar a su Magestad, de los seruicios que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena le pretende haber hecho, tomó y recibió juramento, según forma debida de derecho, de Jhoan de Bilbao, natural que dixo ser de la cibdad de Logroño, que es en los Reynos de España, y morador en esta dicha cibdad de los Reyes, prouincia del Pirú; el qual juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María su madre, e por una señal de la Cruz en que puso su mano derecha, a tal como ésta †, según forma de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiese, y en lo qual fuese preguntado en este caso que es recebido por testigo, y a la fuerza y conclusión del dicho juramento dixo y respondió. Sí, juro e Amén. El qual después de haber jurado y siendo preguntado por el dicho interrogatorio e por algunas preguntas dél, para que fué recebido, dixo e depuso lo siguiente:

1.º — A la primera pregunta dixo: que ha que conoce al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena en el Reyno de Tierra Firme y en este del Pirú, de diez y seis años a esta parte, poco más o menos, y que le conoció ser Thesorero de su Magestad en la cibdad de Panamá del dicho Reyno de Tierra Firme, donde este testigo vivió ciertos años, y le ha tratado y comunicado muchas veces.

Fué preguntado por las generales de la ley, **GENERALES.** xo: que es de edad de treinta y siete años, poco más o menos, y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley, y más de que el dicho Capitán Marchena y este testigo son compadres, que le sacó de la pila una hija suya deste testigo en la dicha cibdad de Panamá,

pero que no por esto dexará de decir la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado.

IV. — A la quarta pregunta dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que estando este testigo en la dicha cibdad de Panamá del Reyno de Tierra Firme, por el año que la pregunta dice, llegó a la dicha cibdad y puerto della Hernando y Pedro de Contreras y un Joan Bermejo, y otros sus allegados, con dos o tres navíos que decían haber tomado en la provincia de Nicaragua, y muerto al Obispo della; y este testigo vido que aquella propia noche que saltaron en la dicha cibdad de Panamá, el dicho Hernando de Contreras en la plaza pública della, adonde este testigo ffué llevado en camisa, por su mandado, porque no daba ciertas cosas que querían; y que llevó a este testigo al dicho Contreras, entre otros que con él ffueron, un ffulano Quixada; e por esto sabe lo que dicho tiene, e porque le oyó nombrar "Príncipe de la Libertad", como en la pregunta se declara, y esto dice desta pregunta.

V. — A la quinta pregunta dixo: que como dicho tiene en la pregunta antes desta, este testigo vido, y assi es público e notorio que el dicho Hernando de Contreras y Joan Bermejo e otros sus valederos, la propia noche que entraron en la dicha cibdad, que ffué con mano armada y con voz de libertad, e con muchos arcabuces y mechas encendidas, ffué público e notorio, e por tal este testigo lo oyó decir, que la primera casa adonde habían ido, había sido a casa del Gobernador Sancho de Clavijo y que desde no le hallaron, habían ido de casa en casa de los vecinos de aquella cibdad, tomando armas y cabalgaduras que hallaban, y assi ffueron a casa de este testigo y le tomaron las armas que thenía, y a un maestre que se llamaba Alonso Beltrán, que posaba en casa de este testigo, le tomaron una cota y otras cosas, y assi hicieron a otras muchas personas; y esto dixo ser verdad, porque passó assi, y assi lo oyó decir.

VII. — A la séptima pregunta dixo: que estando este testigo en la plaza de la dicha cibdad de Panamá, dentro en sus casas donde vivía, vido este testigo, en como el dicho Capitán

Martín Ruiz de Marchena le llevaron ciertos soldados del dicho Contreras, diciendo que le llevaban para le dar garrote, porque no les quería dar las armas e munición que thenía de su Magestad, como su Thesorero, que aquella sazón era, y este testigo vido y conociendo al dicho Martín Ruiz de Marchena, e que era Thesorero, de la Hacienda Real de su Magestad y persona prencipal, de quien en aquella cibdad hacían quenta todos y le thenían por padre, ffué en pos dél para ver en que paraba su prisión, y vido como le llevaron al rollo donde estaba el dicho Joan Bermejo e otros soldados prencipales, y a lo que se quiere acordar estaba assi mesmo el dicho Hernando de Contreras; y como allí llegó le pidieron delante deste festigo las armas y munición que thenía del Rey, que las diese, porque si no las daba le darían luego garrote; y el dicho Martín Ruiz de Marchena respondió que era verdad que él era Thesorero de la Hacienda Real de su Magestad, e que él no thenía armas ningunas que dar ni otra munición, que allí estaba, que hiciesen lo que quisiesen dél, porque ya él había dado las armas que thenía suyas, y le habían tomado una mula; y a esto vido este testigo, e oyó que el dicho Joan Bermejo, Maese de Campo del dicho Contreras, dixo al dicho Marchena: que juraba por vida del Príncipe Hernando de Contreras de le dar luego garrote, si no se lo daba; y el dicho Martín Ruiz de Marchena replieó a ello diciendo, que hiciesen lo que fuesen seruidos, porque él no thenía que dar, y asi el dicho Joan Bermejo dixo que pesase a tal, y que se hiciese con él lo que se había de hacer, que le diesen luego garrote; y esto dixo a ciertos sus aliados que estaban junto con ellos sentados en las gradas del rollo, y otros en pié, puestos en corrillo, e que queriendo efectuar en él el mandado del dicho Joan Bermejo, queriéndole dar el dicho garrote y dando muestras y palabras de que se hiciese, vido este testigo que llegó su madre del dicho Martín Ruiz de Marchena, que era persona noble e de quien se hacía mucha quenta y se thenía respeto, dando voces, diciendo que por qué le querían matar a su hijo; y assi vido que rogó al dicho Joan Bermejo y

a los demás sus aliados, y a lo que se quiere acordar al dicho Hernando de Contreras, que por amor a Dios no le matase, porque ya él había dado las armas que thenía en su casa; y assi por su ruego, y de otras personas que allí estaban no se le dió garrote, y le mandó el dicho Hernando de Contreras y el dicho Joan Bermejo que ffuese a su casa; y esto es lo que sabe desta pregunta, porque lo vido ser assi y pasar como dicho tiene, y se halló presente en la dicha plaza, y esto dice a esta pregunta.

VIII. — A la octava pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido muchos caxones de oro en la plaza de la dicha cibdad de Panamá, y ponelles en depósito en personas particulares; y assi mesmo hicieron otra mucha cantidad de plata, que assi mesmo tomaron; e que la cantidad que era este testigo no lo sabe determinar, quanto más de que era gran cantidad de oro y plata, y esto es público e notorio entre todas las personas que lo saben y se hallaron presentes como este testigo, y esto dice a esta pregunta.

IX. — A la novena pregunta dixo: que este testigo no vido al dicho Pedro de Contreras, más de que es público e notorio, e por tal lo oyó este testigo decir en aquella cibdad de Panamá, que estaba en el puerto della, apoderado de tres navíos y de todo lo demás que en el puerto de affuera de la dicha cibdad había, porque decían haber quitado a todos ellos las velas y llevádoles a su navío; y esto dixo que es lo que dice a esta pregunta.

X. — A la décima pregunta dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que este testigo vido como el dicho Jhoan Bermejo repartió su gente en diversas partes, a unos para que ffuesen camino de las Cruces, en seguimiento del dicho Presidente Gasca y Gobernador Clavijo, para que si los hallasen los matasen, y que tomasen todo el oro y plata que hallasen, y otros para que ffuesen para el Nombre de Dios a hacer lo mesmo, si allí los hallasen, y apoderarse de aquella cibdad; y que este testigo vido salir la dicha gente del dicho Contreras fuera de la dicha cibdad, camino de Nombre de Dios; e oyó decir

por público e notorio que habían ido los unos a las Cruces, y que allí habían tomado cierta cantidad de oro y plata, e que otros habían ido camino de Nombre de Dios, y este testigo el día propio que se dió la batalla al dicho Contreras e Jhoan Bermejo y demás aliados, vido muchas mulas cargadas de plata, y andar por las sabanas; y esto dice desta pregunta.

XI. — A las once preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta; y que este testigo oyó decir públicamente a alguno de los dichos tiranos las palabras contenidas en la dicha pregunta, y otras más feas y desacatadas contra el servicio de su Magestad y sus vasallos, y seruidores.

XII. — A las doce preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es que el lunes luego siguiente, que a lo que se quiere acordar ffué luego otro día siguiente de como los dichos Contreras entraron en la dicha cibdad, estando en su casa este testigo y andando negociando y viendo en que paraban los dichos tiranos, que oyó y vió señas y señales en como el dicho Martín Ruiz de Marchena se quería alzar por su Magestad, y que andaba convocando y juntando gente muy secretamente, para alzar bandera por su Magestad y resistir los dichos tiranos; y habiendo entendido este testigo habló a un primo hermano suyo que posaba en su casa, que se llama Pedro de Ravaneda, y le dixo que había entre oído, y que estoviesse presto para que en oyendo la voz de su Magestad acudiese a le servir con las armas que tuviesen, y que no saliese de casa hasta lo ver, porque por fuerza habían de acudir a la dicha plaza de la dicha cibdad, donde este testigo vivía; y así se estuvieron quedos en la dicha su casa, hasta que oyeron este testigo rumor y voces de gente que venían entrando en la dicha plaza, diciendo: "Viva el Rey y mueran traidores"; entre los quales que assi venían con la dicha voz, este testigo vido que venía delante de todos ellos el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, con un paño blanco en una mano y campeándole, y en la otra una espada envainada, y en calzas e jubón y que era, lo que se quiere acordar e por caudillo e capitán de los que ahí venían; e desta manera entraron

en la dicha plaza a donde este testigo y el dicho su primo y otras gentes se juntaron con él y con los demás que con él habían venido, y allí todos juntos alzaron bandera por su Magestad diciendo: "Viva el Rey"; y assi con la dicha bandera se andubo por toda la dicha cibdad recoxiendo gente, y assi se recoxió a la dicha bandera mucha gente de dentro de la dicha cibdad y otros que se habían ido a esconder al arcabuco, y assi todos juntos con celo de servir a su Magestad y resistir los dichos tiranos hicieron la dicha junta y alzaron la dicha bandera, y esto lo sabe este testigo por lo que dicho tiene de suso, e porque ffué uno de los que acudieron a la voz de su Magestad, sirvió contra los dichos tiranos.

XIII. — A las trece preguntas dixo: que sabe este testigo que estando los dichos Contreras y Jhoan Bermejo y demás señores en la dicha cibdad de Panamá, que el dicho Martín Ruiz de Marchena, a lo que este testigo oyó y entendió, se había hecho malo de la hijada, y que a lo que tiene entendido, y después de alzada la dicha bandera, oyó decir públicamente había sido a efecto de aderezar armas y lo demás necesario para servir a su Magestad; y este testigo se lo oyó decir al dicho Martín Ruiz de Marchena; e que a lo demás contenido en la pregunta, dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma.

XIV. — A las catorce preguntas dixo: que dice lo que dicho tiene en las doce preguntas deste su dicho, en que se afirma, y que el propio lunes después de alzada la dicha bandera por su Magestad, vido este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo prender a dos hombres que se decían estar en la dicha cibdad y ser espías del dicho Contreras, a los cuales se llevaron a la cárcel y se echaron en un cepo, y que no se acuerda si se hizo justicia dellos; y que el propio día luego de como se alzó la dicha bandera por su Magestad, todos unánimes y conformes, visto que el dicho Martín Ruiz de Marchena era persona honrada y celosa del servicio de su Magestad, e que así lo había mostrado, le eligieron y nombraron por Capitán General de todos, al qual todos

obedecían en lo que les mandaba; y esto dixo que sabe y vido e oyó decir desta pregunta.

XV. — A las quince preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que habiendo alzado la dicha bandera por el Rey, y nombrado por General de toda la gente de aquella cibdad al dicho Martín Ruiz de Marchena, vido venir por la mar y puerto de la dicha cibdad, un batel que venía de los navíos del dicho tirano a la cibdad, con ciertos soldados, y assi como le vieron, el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y los demás servidores de su Magestad se apercibieron para los tomar y prender, tomando por aviso que nombrasen la voz del dicho Hernando de Contreras para mejor les poder prender, y assi le llegaron a dicho puerto donde venía el dicho batel con la dicha voz de su Magestad, y como lo oyeron los que en él venían, llegaron a tierra, y assi fueron presos y tomados la gente y el dicho batel; los quales se dixo públicamente que venían por mandado del dicho Pedro de Contreras para saber el subceso de su hermano y demás gente, y este testigo se halló en prender los dichos soldados en compañía del dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, e tomar el dicho batel, y esto es lo que sabe desta pregunta.

XVI. — A las diez y seis preguntas dixo: que lo contenido en la dicha pregunta es verdad, porque ffué y passó así, según y como en ella se declara, y conoció y vió los dichos capitanes e Maesse de Campo conthenido en la pregunta, y este testigo se halló presente a lo en la dicha pregunta conthenido, y lo vido ser y pasar assi como en ella se declara, excepto que en la ocasión de la dicha pregunta dice quel dicho Obispo don Fray Pablo de Torres tornó a hacer de Capitán General al dicho Marchena, este testigo no se halló presente a ello, más de oír nombrar al dicho Obispo por Capitán General al dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, y que esto es lo que sabe e dice desta pregunta.

XVII. — A las diez y siete preguntas dixo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque ffué y passó assi, segund y de la manera que en ella se declara, porque este tes-

tigo estaba en la dicha plaza debaxo de la bandera del Capitán Jhoan de Cáceres; y que la cantidad de los soldados que el dicho Jhoan Bermejo traía consigo este testigo no lo sabe, porque era de noche y hacía escuro, no más de que decían que eran muchos; e que vido este testigo pelear al Capitán Palomeque de Meneses con sus soldados, contra los dichos tiranos, porque acometió por su quartel; y que este testigo cree que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena como tal Capitán pelearía en el dicho recuento, pero que este testigo no le vió más de ver andar animando la gente para que pelease y poniéndole horden e concierto para que no se desbaratase por el dicho tirano, y assi resistieran al dicho tirano y sus secases, y ffueron heridos ciertos soldados de los tiranos; y en esto vido que trabaxó mucho el dicho Marchena, porque le vido andar muy solícito, e que por ser de noche y de tanto escuridad no vió pelear al dicho Marchena, porque harto tenía que mirar por su persona y hacer lo que debía contra los dichos tiranos; y esto dice a esta pregunta.

XVIII. — A las diez y ocho preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es, que este testigo oyó decir en la dicha cibdad de Panamá, luego otro día miércoles después de dado el dicho recuento, en como el dicho Jhoan Bermejo con sus soldados se habían recoxido junto a un cerro cerca de la dicha cibdad, que después acá se nombra el cerro de San Jorge, y que allí se habían juntado con él los soldados y Capitán que habían ido a las Cruces, y los que habían ido al Nombre de Dios, y que estaban determinados de que aquella noche siguiente habían de venir a pegar fuego a la dicha cibdad de Panamá; y esto lo oyó decir públicamente, como dicho tiene este testigo en la dicha cibdad de Panamá a muchas personas, y que esto responde a esta pregunta.

XIX. — A las diez y nueve preguntas dixo: que lo que sabe desta pregunta es quel propio día miércoles conthenido en la pregunta, sabido por el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y demás capitanes y gente de su Magestad, de como los dichos tiranos estaban juntos, y la determinación que de-

cían tenían ordenado de venir luego aquella noche siguiente a quemar la dicha cibdad, se juntaron, y toda la gente con ellos, y se determinó de que se les saliese a dar la batalla luego aquel propio día, a donde estaban, y assi vido este testigo que debaxo de la dicha determinación se echó bando, que todos se aperebiesen para ello y se juntasen cada uno a su bandera, y assi todos juntos en orden y con sus banderas tendidas y atambores y pífanos salieron de la dicha cibdad y ffueron en seguimiento de los dichos tiranos, y los hallaron junto al dicho cerro, lo qual visto por los dichos tiranos se subieron en él y allí se hicieron fuertes, y los del Rey los siguieron y subieron a donde estaban, y allí se les dió la dicha batalla, donde fueron muertos, presos y desbaratados, en lo qual este testigo se halló como servidor de su Magestad; y que cree este testigo e tiene por cierto que en ella el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena hizo lo que debía a buen servidor del Rey, y assi se le vido ir a dar la dicha batalla con buen ánimo, a lo que dél conoció, y volver con la dicha vitoria a la dicha cibdad muy contento, y dar gracias a Dios Nuestro Señor por ello, y agradeciendo a los Capitanes y gente de su Magestad lo que habían hecho en su servicio; y esto es lo que sabe e dice desta pregunta.

XXI. — A las veinte e una preguntas dixo: que sabe este testigo, y assi es público e notorio entre todas las personas que lo saben como este testigo, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, después de habida la dicha vitoria, hizo armar tres barcos de gente y munición, para que con ellos fuese Nicolás Camorano, hombre diestro en las cosas de la mar, a quien había nombrado por Capitán General de los dichos barcos y gente, para que fuese a tomar los navíos y gente que en la mar estaba por los dichos tiranos, y assi este testigo vido ir al dicho Camorano con la dicha gente y barcos a las dichas naos; y ffué público e notorio, e por tal este testigo lo oyó decir, que habían peleado con el dicho Pedro de Contreras y demás gente que con él estaba, y le habían tomado parte de los navíos, e que en uno de ellos se había escapado el dicho

Contreras, saltando en tierra en el puerto de Iguera, hasta donde le siguió el dicho Camorano, e assi mesmos çtros sus amigos con él, y escapádose por tierra, y que allí le habían tomado el dicho navío mucha de la gente que consigo thenía; y assi los vido volver con los dichos navíos y vitoria y gente al dicho puerto de Panamá y a la dicha cibdad; y esto es lo que sabe desta pregunta, como dicho tiene.

XXII. — A las veinte y dos preguntas dixo: que sabe este testigo, y así es público e notorio, que después de habida la dicha vitoria el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, como tal Capitán General y Thesorero de su Magestad que era, recoxió todo el oro y plata que los dichos tiranos habían tomado, assi del Rey como de otras personas particulares, que no se sabe determinar este testigo la cantidad que era, más de que era mucho, y lo dió y entregó, a lo que este testigo oyó decir, a sus dueños, y lo demás había enviado al Nombre de Dios y entregado al dicho Presidente Gasca, y esto lo sabe este testigo, porque se halló en la dicha cibdad y vido y oyó decir lo que en ella tiene declarado.

XXIII. — A las veinte y tres preguntas dixo: que este testigo sabe que ffué gente de los seruidores del Rey en seguimiento de Hernando de Contreras, que decían iba hacia Nata, para le prender allí e a los demás que con él se habían huído y assi, desde a pocos días, vido volver la dicha gente con una cabeza y una nómina con una redecilla de oro, la qual se decía ser la cabeza del dicho Hernando de Contreras e la nómina que traía; e oyó decir que habían preso otros sus allegados junto a Nata, en ciertas estancias, y hecho justicia de ellos en el pueblo de Nata; y que la dicha cabeza decían que era como dicho tiene del dicho Contreras, que lo habían hallado ahogado cerca de Chame, en una chorrera de agua; y que este testigo cree y tiene por cierto que en todo lo suso dicho el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena gastó de su hacienda cantidad de pesos de oro, porque daba de comer e otras cosas a muchos soldados de los del Rey.

XXIV. — A las veinte y quatro preguntas dixo: que a lo

que este testigo tiene entendido deste caso es, que el dicho servicio que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena y los demás seruidores de su Magestad hicieron fué grande y de mucha calidad, y a la mayor coyuntura que servicio se ha hecho en este Reyno ni en Indias, porque allende de restaurar aquel Reyno al servicio de su Magestad, y tanto oro y plata y otras cosas de que los dichos tiranos se habían apoderado, estaba este Reyno del Pirú en condición de haber en él çesasociegos, y porque se decía en aquella coyuntura públicamente, que había quedado mucha gente muy descontenta del de la Gasca, porque no les había dado de comer y gratificado sus servicios; y es público e notorio que si el dicho Contreras y demás tiranos, con la pujanza de dineros y gente y armas y navíos que thenían tomado, vinieran a este dicho Reyno, que le pusieran en condición de perderse, por haber en él tan gran desconcierto, como se decía haber en muchos soldados, y assi se tuvo por cierto al tiempo que los dichos Contreras entraron en la dicha cibdad de Panamá, que era gente del Pirú que iba en busca del de la Gasca para le matar. Y assi mesmo oyó decir este testigo que Nicaragua había quedado destruída y sin gente, porque habían sacado la mayor parte de ella, e que para le tornar a restaurar su Magestad había de gastar gran suma de pesos de oro; y que por haber el dicho Martín Ruiz de Marchena hecho el dicho desbarate y servicio de su Magestad, se restauró todo, a lo que tiene entendido, e que por esto el dicho Marchena merece que su Magestad le haga mayor merced, siendo seruido dello, de la que le ha hecho; y esto dice a esta pregunta.

XXV. — A las veinte e cinco preguntas dixo: que le parece a este testigo que a no haber tomado los dichos navíos de los dichos tiranos y hecho el dicho desbarate, que no se pudiera navegar desde esta cibdad a la de Panamá, si no se hiciera armada para ello; y que esto dice a esta pregunta.

XXIX. — A las veinte y nueve preguntas dixo: que sabe este testigo que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena, es casado y tiene mucha casa, gente y familia y muchos gas-

tos, y siempre dende que este testigo le conoce hasta agora, assi en el Reyno de Tierra Firme como en este del Pirú, le ha visto sustentar con mucho gasto y lustre de su persona y theniendo huéspedes en su casa, y haciendo mucho bien a muchos soldados y gente pobre, y otra gente de lustre, por lo qual, y por ser los gastos desta tierra tan excesivos, le parece a este testigo que con la merced de los quatro mill pesos que su Magestad le ha hecho no se puede sustentar, y que es merecedor de qualquier merced que su Magestad le haga, siendo seruido, porque sus servicios y partes lo merecen; y esto dice a esta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto o entendido, o a lo **DE OFICIO.** menos oído decir, que el dicho Capitán Martín Ruiz de Marchena haya deseruido a su Magestad en alguna de las batallas contra el Estandarte Real de su Magestad, o dado en alguna de las dichas alteraciones algund consejo, favor o ayuda, armas o caballos, e otra qualquier cosa; dixo: que nunca tal ha visto, ni oído ni entendido decir, sino que siempre dende que este testigo le conoce y le ha visto y conocido dél, assi en obras como en palabras ser muy leal seruidor de su Magestad y celoso de su seruido, y verle hacer mucho bien a muchas personas necesitadas en el dicho Reyno de Tierra Firme y en esta del Pirú, y que nunca otra cosa ha visto ni oído en contrario; y que esto y lo demás que tiene dicho en este su dicho y en las preguntas dél, es la verdad y lo que sabe deste caso, para el juramento que fecho tiene. I siéndole leído se ratificó en él y lo firmó de su nombre. Fuéle encargado el secreto deste su dicho, dado a entender questa provança se hace de officio, para informar a su Magestad de los seruidos que el dicho Martín Ruiz de Marchena le pretende haber hecho, conforme a su real cédula. Prometiólo y firmólo. — **JHOAN DE BILBAO.** — Ante mí el dicho. — *Francisco Hernández Morante*, Escribano de su Magestad.

(Continuará).

r  
c  
e  
f  
p  
-

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROUI-  
CIONES DESPACHADAS POR  
SUS Magestades los se-  
ñores Reyes de Casti-  
lla e sus Chancillerias  
Reales, a la Dignidad  
Arzobispal de la Cib-  
dad de los Reyes, Cabe-  
ça destos Reynos e Pro-  
uincias del Peru.

(Continuación)

CCCLXXII. — Al Ar-  
cobispo de los Reyes,  
del su Consejo, auisán-  
dole del su casamiento  
con la Princesa María  
Luisa de Borbón. (\*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Pa-  
dre Arçobispo de la Iglesia Metropo-  
litana de la ciudad de los Reyes en  
las Prouincias del Perú, de mi Conse-  
jo. Habiendo llegado la noticia de que  
el día 31 de Agosto próximo se efec-  
tuó mi desposorio en Fontanebleau,  
con la sereníssima Princesa María Luisa de Borbón, mi sobri-  
na, hija del Duque de Orleans; y teniendo por cierto que ha  
de ser para mucho seruicio de Dios Nuestro Señor, bien de la  
christianidad y conueniencia de mis Reynos, que es el único  
fin que tengo en todas mis acciones, os lo he querido auisar  
por lo que se que os habéis de holgar de tan acertada reso-

(\*) — Duplicada.

lución, pues en ninguna más que en ésta puedo mostrar el amor que tengo a mis vasallos. De Madrid, a 1.º de Octubre de 1679. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (144).

CCCLXXIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a una carta que le envié, sobre la provisión de dos capellanes de Coro de aquella Iglesia. (\*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo Metropolitano de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de 26 de Junio de el año pasado de 1670, avisáis del recibo de una cédula de 30 de Enero del de 677, sobre que os juntádeses con mi Virrey de essas Prouincias para proveer, en sujetos dignos, las dos capellanías de choro que están vacas en essa Iglesia, que decís atenderiades, disponiendo que las misas que se hubieren dexado de decir se celebren de la renta correspondiente a aquel tiempo. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, ha parecido responderos que se espera la noticia de haber executado el despacho referido, y de los sujetos que hubiéredes elegido para estas capellanías, entendiendo serán los más beneméritos, y así lo auisaréis en la primera ocasión. De Madrid, a 14 de Octubre de 1679. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

(144) — La noticia del matrimonio de Carlos II. con Dña. María Luisa de Borbón llegó a Lima el 16 de Abril de 1680, Miércoles Santo; y ello causó singular regocijo, sobre todo porque la paz con Francia significaba un alivio para estos dominios, cuyo comercio yacía esquilado con los frecuentes donativos que se le exigían, no obstante su carácter de graciosos. — Cfr. MUGABURU, tomo II.º, pág. 105.

(\*) — Duplicada.

CCCLXXIV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a ocho cartas que tratan de la ejecución de diferentes despachos.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Provincias del Perú, de mi Consejo. Con los galeones que próximamente llegaron a éstos Reynos se recibieron las cartas que escribistéis, como Prelado de essa Iglesia, y habiéndose

visto en mi Consejo de las Indias ocho de ellas, las siete, de 26, 28 y 30 de Junio del año pasado de 1678, y la otra de 15 de Agosto, ha parecido responder sobre lo que cada una contiene lo que en este despacho se os dirá. — Auisáis del recibo de una cédula general de 11 de Septiembre del año pasado de 1676, en que se dá forma cerca de la condición de los rreligiosos que passan a costa de mi Hacienda, asignados para diferentes misiones, a las quales no se dedican; y decís que en la parte que os tocare procuraréis su cumplimiento, si bien reconocéis la dificultad que ha de tener su ejecución, en quanto a que los rreligiosos que viven ya allá asisten a las misiones, lo uno por haberse arraygado en los conventos, y lo otro por que no tendrán los efectos necesarios para seguir las y continuarlas, teniendo por más fácil restituirlos a España. Y ha parecido responderos que esto se deja a vuestro arbitrio, para que obréis lo que tuvieredes por más conveniente al fin de la conversión de los indios.

Satisfaciendo a otra cédula de 22 de Agosto de 1676, sobre que los Prelados averiguen los excesos que contra los indios cometen los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores, decís el cuidado con que atenderiades a esto, quando saliésedes a la visita de essa Diócesis, y a que no excediesen los curas y doctrineros de los derechos del Arancel que ahí está dispuesto con toda moderación; y en ambos puntos ha parecido responderos: que de vuestro celo y vigilancia se espera obraréis en esta materia con todo el cuidado y aplicación que requiere, para que se remedie los agravios que los

doctrineros y Corregidores hicieren a los indios, y que me déis quenta de los que obraredes, para que se tenga entendido.

Sobre el cumplimiento de otra Cédula de 14 de Septiembre de 1676, para que los Mayordomos de las Iglesias sean seculares, decís que lo es el de essa Metropolitana, como también el que hay en las de la Plata y Popayán, y haréis que se observe lo mismo en los lugares de españoles de ese distrito, y se espera ejecutaréis con todo cuidado lo dispuesto por la cédula citada, para que se eviten diferencias y embarazos.

Por otra cédula de 30 de Marzo de 1677 se os encargó procurádes que se evitasen pecados públicos, atendiendo (como se debe) a la administración de justicia, amparo de los pobres, y que se enviasen misioneros, y decís el cuidado con que os aplicaríades a su cumplimiento, y lo que habíades procurado en las Preladas, que habíades tenido la doctrina y enmienda de vuestras ovejas; y os encargo lo continuéis por ser esta materia la principal a que se debe atender, así para el gobierno espiritual como para el político, de que depende la conservación de esos dominios, y por estas consideraciones se fía de vuestro celo que obraréis todo lo que convenga para conseguir el fin, pues este es el medio que más puede mover la divina misericordia, para que asista con su gran providencia a la mayor propagación de la Religión Cathólica y la Monarchía.

En quanto a lo que decís atenderíades a la fundación del conuento de la Orden de Predicadores, que se ha de hacer en la cassa donde vivió Santa Rosa de Santa María, os vuelvo a encargar que asistáis a esta obra por ser tan de la devoción de todo ese Reyno, y del consuelo espiritual de los fieles.

También se ha visto lo que escribís, en respuesta de la cédula de veinte y nueve de Mayo de mill y seiscientos y setenta y seis, para que no se ordenen personas prohibidas, ni se dispensen con facilidad los intersticios; y que en quanto a este punto convendrá dispensar tal vez por la urgencia de las causas, siendo una de ellas, que como las diócesis son tan dilatadas, y los que se ordenan nada acomodados, pasan mu-

chos trabajos, y ha parecido responderos que esto se deja a vuestra discreción, para que obréis en dar estas dispensaciones conforme a la necesidad de cada provincia.

Queda entendido lo que decís, en quanto a haber dado cumplimiento a otra cédula de seis de Julio de mill y seiscientos y setenta y seis, sobre que los Ordinarios de las Indias examinen de los sujetos que los Prouinciales de las Religiones propusieren para doctrina, solos los que fueren presentados antes de entrar a exercer, y que lo observaréis con el mismo cuidado en lo de adelante.

Hase recibido el tanto que remitísteis de la execución de la erección de essa Iglesia, y de la bulla de la Santidad de Paulo Tercero, en virtud de que se hizo; de que se os dá aviso para que lo tengáis entendido. De Madrid, a 17 de Octubre de 1679. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCOLXXV. — A los Oficiales de la Real Hacienda de Lima, ordenándoles acudan a la persona que señalare el Cabildo Eclesiástico de aquella ciudad con 500 pesos cada año, para la celebración de una fiesta de tabla al Santo Rey don Fernando. (\*).

EL REY. — Oficiales de mi Hacienda de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú. En carta que el Conde de Castellar, siendo mi Virrey de esas prouincias me escribió en veinte y quatro de Mayo del año passado de mill y seiscientos y setenta y ocho, refiere que habiéndose debido a mi piedad y devoción, que el culto del Santo Rey don Fernando se halle en todos mis dominios tan adelantado,

que su Santidad haya declarado su fiesta de precepto, y esperarse que mis instancias han de conseguir en su canonización igual veneración en toda la Iglesia, se echaba menos que

(\*) — Tomaron la razón de la Real Cédula de Su Magestad, escrita en la hoja antes de esta, sus Contadores de Quantas que residimos en su Real Consejo de las Indias. — Don Andrés de Peñaranda. — Pedro de Salinas.

siendo esse Reyno tan principal porción de mi patrimonio, y fruto de las eminentes virtudes del Santo, no tuviese essa ciudad, siendo cabeza dél, fiesta annual erigida por mí, pues aunque desde que fué el segundo Breve de su Santidad, declarando por de precepto su celebridad, había dispuesto asistir con la Audiencia a essa Iglesia, no se celebraría con toda la solemnidad que requerían sus circunstancias, y lo superior del asunto, ni podría tener permanencia no siendo dispuesta por mi orden, proponiendo por conveniente lo mandase así, señalando mill pesos en vacantes de obispados, para que se celebrase con Vísperas, fuegos, procesión, altares, missa, sermón y adornos de la Iglesia. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, y consultádoseme sobre ello, atendiendo a los motivos que concurren para celebrar con toda devoción y culto las esclarecidas virtudes del Santo Rey don Fernando, he tenido por bien de declarar por fiesta anual y de tabla la que propuso el Conde de Castellar; y que los mill pesos que se señalan para el gasto de ella se moderen a quinientos, consignados en las tercias partes de vacantes de obispados que entraren en la Caxa Real de vuestro cargo, y que se encargue al Cabildo Eclesiástico de essa ciudad la administración u celebridad de esta fiesta. Y así os mando, que de lo procedido de las dichas tercias partes de vacantes de obispados acudáis a la persona que señalare el dicho Cauildo, con quinientos pesos de a ocho reales de plata, cada año, para este fin, que con su carta de pago y esta mi cédula mando se reciban y pase en cuenta sin otro recaudo alguno. Y de la presente tomarán la razón mis Contadores de quantas que ressiden en dicho mi Consejo. Fecha en Burgos, a once de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

(145) — Del contenido de esta Real cédula sólo se dió cuenta en el Cabildo el 17 de Abril de 1685, según consta del respectivo libro de *Actas y Acuerdos Capitulares*. — Cfr. BERMÚDEZ: *Anales de la Catedral de Lima*, pág. 163.

CCCLXXVI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a lo que le escribió, sobre no admitir al Doctor don Luis Zegarra de Guzmán al arcedianato de aquella Iglesia.

Juan Santoyo de Palma está vago el Arcedianato della y se había tenido noticia de que últimamente había hecho merced dél al Doctor don Luis Zegarra de Guzmán, cuyos despachos no habían llegado; y aunque fuessen, no podíades en buena conciencia recibirle, respecto de estar este sujeto, sobre muy viejo, ciego y sordo totalmente. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, ha parecido responderos, que sin embargo de que se halle don Luis Zegarra tan enfermo y inhabilitado, como decís, para el Arcedianato de essa Iglesia, no debéis excusar el admitirlo, y más siendo Maestrescuela en ella, pues estos accidentes no deben perjudicarle, antes bien, está legitimamente excusado de la residencia por la enfermedad que padece. De Aranda del Duero, a veinte y cinco de Noviembre de 1679. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (146).

---

(146) — Como esta cédula no admitía réplica, el Arzobispo y Cabildo, muy a pesar suyo, hubieron de dar colación del Arcedianato al Dr. Dn. Luis Zegarra de Guzmán, quien tomó posesión de su silla en 7 de Enero de 1679; y no obstante su edad y decantados achaques, la ocupó por más de diez años, pues falleció en 2 de Diciembre de 1689. — Cfr. BERMÚDEZ: *Anales de la Catedral de Lima*, págs. 149 y 167.

CCCLXXVII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, remitiéndole el trasunto del Breve de su Santidad, de las gracias que ha concedido en el día de la Conmemoración de los Difuntos, para que se haga publicar en esa Diócesis.

ha concedido a todos mis dominios, a mi instancia, en el día de la Conmemoración de los Difuntos. I habiéndose visto por los del dicho mi Consejo, ha parecido remitiros el trasunto incluso, y encargaros (como lo hago) que luego como lo recibáis le hagáis publicar en toda vuestra Diócesis, para que los feligreses de ella gocen de las dichas gracias y puedan aplicarlas por las ánimas del Purgatorio, de cuyo recibo me auisaréis en la primera ocasión. Fecha en Buen Retiro, a cinco de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXXVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, remitiéndole un Breve de su Santidad, para que se celebre fiesta y rezo del Beato don Thoribio Alfonso Mogrovejo, y que se execute su contenido.

a su Santidad por el Beato don Thoribio Alfonso Mogrovejo, Segundo Arçobispo que fué de essa Iglesia, para que se pu-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Marqués del Carpio, Gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Estado, mi Chanciller de las Indias y mi Embaxador en Roma, con carta de quince de Octubre passado remitió a mi Consejo de las Indias los Breves de las gracias que su Santidad

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Marqués del Carpio, de mi Consejo de Estado, Gran Chanciller de las Indias y Embaxador en Roma, refiere en carta de primero de Octubre passado, que habiendo dado memorial

diese celebrar la fiesta y rezo de él, assi en las Indias como en España, y en aquella Corte, había venido en conceder la gracia, como lo podría mandar ver por el Breve que remitía. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, ha parecido enviaros con esta el dicho Breve, y encargaros (como lo hago) que luego como lo recibáis le hagáis publicar, y que se execute su contenido por el beneficio espiritual que de ello se seguirá a los habitantes de essas prouincias; y del recibo de este Despacho me auisaréis en la primera ocasión. Fecha en Buen Retiro, a diez y siete de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. — La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros por duplicado. En Madrid, a diez y seis de Marzo de mill y seiscientos ochenta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXXIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre la fundación que pretende hacer doña Marcelina de Carabaxal, monxa del Convento de Santa Clara de aquella ciudad, de una Recolección de su Orden.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte de doña Marcelina de Carabaxal, monxa profesada en el Convento de Santa Clara de la Orden de San Francisco de essa ciudad, se me ha representado: que reconociendo que de muchos años a esta parte no se observa

en la perfección que antiguamente la Regla con que se fundó dicho Convento, por la abundancia de monxas profesas, legas, seglares y criadas de que se compone, y por padecer muchas necessidades, a causa de que con los accidentes de los tiempos ha llegado a gran diminución su renta, y otros motivos que se experimentan, han representado algunas de las religiosas del dicho Conuento, por medio de los Prelados que

han sido de la Iglesia Metropolitana de essa ciudad de los Reyes, quan del servicio de Dios Nuestro Señor y consuelo de sus almas será fundar una Recolección de su Orden, como lo tienen los Conuentos de agustinas y carmelitas, con número limitado de treinta y tres monxas de velo negro, tres hermanas de velo blanco y quatro donadas de servicio, en contemplación de los treinta y tres años de la edad de Xpto; que su título y vocación sea Jardín de la Anunciación de Xpto. Nuestro Señor, donde muchas de las religiosas de gran virtud desean pasar para vivir con mayor virtud y austeridad, unas con el título de fundadoras y otras de súbditas; para cuya fundación, fábrica y sustento hay varias personas, así seculares que ofrecen cantidades muy considerables de partidas de contado, como también dentro del Convento, la suplicante y doña María de Urrutia; y por que hasta ahora no se ha tomado resolución en esta materia, y cada día se aumenta el fervor de los bienhechores, pues no tan solamente no han decaecido sus ánimos, sino que cada día ofrecen mayores cantidades para este intento, suplicóme fuese seruido de conceder licencia para dicha fundación. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago), que considerada esta proposición y las conveniencias e inconvenientes que resultaren de la dicha fundación de la Recolección, y la cantidad que hubiere para la obra, sustento y culto divino, me informéis lo que sobre ello se os ofreciere, juntamente con vuestro parecer, para que con vista de ello se tome resolución. Fecha en Madrid, a treinta de Marzo de mill y seiscientos y ochenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (147).

(147) — Esta recolección nunca se llegó a fundar, acaso por no haberse podido integrar la dotación que era indispensable para el sustento de sus religiosas y fomento del culto divino; pero, es lo más probable, que el Arzobispo informase desfavorablemente, toda vez que era incesario el fraccionamiento del Monasterio de Sta. Clara, cuya fundación se encontraba entonces perfectamente constituida.

CCCLXXX. — Al Arzobispo y Cabildo de la Iglesia de Lima, participándole la Resolución que Su Magestad ha tomado de que no se apremie a Don Antonio de Orea y Medina, que está presentado a una Canongía de ella, a que vaya a serviría en estos galeones, por la causa que arriba se refiere.

antonio de Orea, se me ha representado que hallándose capellán de honor más antiguo de don Juan, mi hermano (que esté en el Cielo) y ocupado en la administración de su hacienda, le había hecho merced de la dicha Canongía, y estando dispuesto a executar su viaje para ir a servir en los próximos galeones, habiéndolo entendido la Junta de su testamentaria el perjuicio que se seguiría a la hacienda de ella, faltando el dicho don Antonio, a la cobranza y paga de lo que fué a su cargo, me representó convenía le mandase detener hasta los galeones siguientes, y tuve por bien de dispensarle, por ahora, la obligación de residir en su Iglesia; y porque ignorando los motivos de su detención, no se le pudiese hacer culpable, me suplicó fuese servido de mandar despachar cédula a vos y a esse Cabildo avisándoles de esta resolución. I habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, ha parecido participaros que en vista de lo que me representó la Junta de testamentarios de don Juan, mi hermano, y de lo que sobre ello me consultó el dicho mi Consejo, he tenido por bien de resolver que no se apremie a don Antonio de Orea y Medina a que se embarque en los próximos galeones, como le estaba ordenado, por la falta que hará su persona para ajustar las cuentas de las rentas que gozaba, y así lo tendréis entendido. De San Lorenzo, a veinte de Octubre de mill seiscientos y ochenta

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo, y Venerable Dean y Cabildo de ella. Por una mi provisión de veinte y nueve de Marzo del año passado de 1679, hube por bien vos presentar al doctor don Antonio de Orea y Medina a la Canongía de essa Iglesia que vacó por promoción del Dr. Dn. Lucas de Palomares a la Thesorería de ella; y ahora por parte del dicho don An-

ta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (148).

CCCLXXXI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole asista con todos los medios que pudiere a la fábrica de la capilla del Santo Cristo de los Milagros de aquella ciudad.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Licenciado don José Gregorio de Montoya, se me ha representado, que habiéndose manifestado pintado en la pared de un muladar de essa ciudad una imagen de Xpto.

Crucificado, la mandó borrar por la indecencia del lugar el Conde de Castellar, que fué mi Virrey de essas prouincias; y que habiéndolo ido a executar un indio, quedó a la sazón inmóvil, a vista de mucha gente, escureciéndose al mismo tiempo el cielo, siendo las quatro de la tarde, y lloviendo con grande exceso, por cuyas demostraciones y otras que ha obrado esta Santa Imagen, se intitula el Xpto. de los Milagros, y por esta causa se le dió culto y comenzó a fabricar una capilla, que no se ha podido acabar, por no haber tenido caudal. Suplicóme que atendiendo a ello fuese servido de mandar aplicar para el efecto referido alguna porción en vacantes de obispados de esos Reynos. I habiéndose visto por los del mi Consejo de las Indias, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) asistáis a la obra desta capilla con todos los medios que pudiéredes, por ser obra tan piadosa y en que interesa el mayor servicio de Dios en la veneración y culto de esta Santa Imagen. Fecha en Aranjuez, a diez y nueve de Abril

(148) — Parece que Dn. Antonio de Orea y Medina no llegó a venir al Perú, ni a tomar posesión de su prebenda; pues, aunque intentó hacerlo, por poder, el Cabildo se opuso a ello en la sesión que celebró el 7 de Julio de 1679, alegando que aquella pretensión era contraria a la doctrina del Tridentino. Lo cierto es que el referido Orea y Medina no figura en el personal del Cabildo, ni su firma aparece en las Actas. — Cfr. BERMÚDEZ: *Anales de la Catedral de Lima*, pág. 179.

de mill y seiscientos y ochenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (149).

(149) — Cuando se despachó esta Cédula, hacía ya treinta años que Lima veneraba la devota efigie del Señor de los *Milagros* o de las *Maravillas*, como solía denominársela entonces. — Su culto había comenzado el año de 1651, en uno de aquellos corralones que se denominaban *cofradías*, donde solían reunirse los negros de tal o cual casta, a solazarse y celebrar sus fiestas, olvidando siquiera por breves instantes su triste suerte y las asperezas de su cautiverio. En el barrio de Pachacamilla existía, pues, una *cofradía* de negros angolas, y uno de ellos, cuyo nombre no cuidó de registrar la leyenda, pintó en un muro ruinoso de adobes la imagen de Cristo crucificado, y lo hizo con tal delicadeza de líneas y de expresión, que muchos comenzaron luego a admirar en aquella efigie cierta intervención sobrenatural y extraordinaria, máxime cuando el improvisado artista jamás había cogido el pincel ni manejado la paleta.

La novedad del suceso y la devota expresión de la divina imagen, atrajo no pocos devotos a aquel humilde lugar, quienes comenzaron por formar ahí una rústica ramada, con cañas y esteras, que protegiese a la imagen de la intemperie y pudiese cobijar a los devotos que ahí solían congregarse en las noches de los viernes, y con música y relativa solemnidad cantaban el *Miserere* y algunas lamentaciones piadosas. Así se mantuvo por algunos años el culto del Señor de las *Maravillas* o de los *Milagros*, hasta que el cura de la parroquia de San Sebastián, alarmado con los desórdenes que aquel culto nocturno y clandestino solía engendrar entre las gentes del bajo pueblo que a él concurrían, por Agosto de 1671 denunció el hecho al Ven. Dean y Cabildo, sede vacante, quien acordó hacer borrar la imagen y derrumbar la ramada o ermita que la defendía de la intemperie; habiendo sido aprobado aquel acuerdo por el Conde de Lemos, el Promotor Fiscal del Arzobispado procedió a hacer ejecutar el mandato de la autoridad eclesiástica, y con el auxilio de competente tropa, pues se temía que el vecindario se opusiese a su ejecución, promoviendo algún motín, pasó al solar de Pachacamilla, y en presencia de mucha gente ordenó al obrero que llevaba consigo subiese a desempeñar su cometido; subió éste algunos peldaños de la escalera, y de súbito se sintió acometido de un temblor violento, que le hizo caer desmayado. Atribuyóse aquel accidente a pusilanimidad del obrero, y luego que se hubo levantado, procedieron a animarle y a ayudarle a subir nuevamente, más entonces sintió que el brazo le quedaba paralizado y sin acción; subió otro obrero y sucedió lo mismo; mandó entonces el Promotor Fiscal que subiese un tercero, y éste, antes de poder levantar el brazo para llenar su cometido, exclamó conmovido: "la imagen se pone más bella, y el verde de la corona más subido". Eran las cuatro de la tarde, el tiempo estaba sereno y despejado el horizonte, cuando repentinamente se nubló y comenzó a caer un fuerte aguacero. Prorrumpió entonces la muchedumbre en un clamor general de entusiasmo, que repercutió potente

CCCLXXXII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, respondiéndole a lo que le escribió con ocasión de haber visto el memorial impresso que dió Fray Juan de Soto, de la Orden de San Agustín, sobre excesos de los Prelados de su Orden de aquella Prouincia.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de 6 de Junio del año pasado de mill y seiscientos ochenta, referís que en el último auisso que llegó a esse Reyno fué un papel impresso, dispuesto por Fray Juan de Soto, de la Orden de San Agustín, en que con pretexto de hacer defensa de sus afectos, introduce un libelo contra el Mtro.

don Fray Francisco de Loyola Vergara, difunto, Obispo que fué de la Concepción de Chile, y los Maestros Francisco de Loyola Lagunilla, Fray Francisco de Virués, Fray Pedro de Tovar, Prouinciales que han sido en essa prouincia de San Agustín, y Fray Francisco de Ibargüen, que lo es actual; y que reconociendo que la acusación que se hacía a estos religiosos, no era menos que de falta de observancia de sus Constituciones, desobediencia a su General, y una introducción y conservación tiránica en las Prelacias, con irremediable exclusión de los que no eran de su séquito, tratásteis luego de averiguar con diligencia secreta y muy exacta, la verdad de esta materia, y habiades llegado a entender que quanto en el papel referido se contiene es una impostura injusta e indigníssima calumnia contra los religiosos procedimientos de estos sujetos, cuya religión, virtud y gobierno aprobáis. Y habiéndolo

en los ámbitos del barrio confesando todos a grandes voces, que aquella serie de raros accidentes manifestaba ser voluntad divina, que la sagrada imagen del Redentor se mantuviese intacta, y que fuese venerada en aquel humilde paraje

Movida la autoridad eclesiástica ante la evidencia de aquellos hechos, acordó permitir el culto del Señor de los *Milagros* o de las *Maravillas*, y ya desde entonces no se trató sino de adornar lo mejor posible la rústica ermita que le cobijaba, dándole mejor forma y adaptándola a las necesidades del culto divino.

La nueva capilla se inauguró en 14 de Setiembre de 1671, con asistencia del Virrey, de la Audiencia, del Cabildo y de eruido concurso, pero como era aún demasiado modesta, pronto se comenzó a tratar de erigir una mejor y a la prosecución de ella se refiere la presente cédula.

se visto en mi Consejo de las Indias, con los demás papeles tocantes a esta materia, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido responderos, que si bien la noticia que dáis ha templado el escándalo que había causado oyr lo que contiene el papel del dicho Fray Juan de Soto, en quanto a los excesos de los Prelados de su Orden en essa Prouincia, todavía se ha llegado a entender por otras vías, que no son sin fundamento algunas de las cosas que dice; y assi os ruego y encargo que con todo secreto y reserva inquiráis lo que fuere cierto del papel referido, y lo que no lo es, y me déis cuenta de lo que juzgáredes digno de remedio para que se ponga en ello. De Madrid, a diez y seis de Mayo de 1681 años. — YO EL REY. — Por mando del Rey Nuestro Señor. — *Francisco Fernández de Madrigal.* (150).

(150) — El Memorial a que se alude en esta cédula se imprimió en Cádiz, el año de 1679, con el siguiente epígrafe: *Relación de las violencias que han padecido, y padecen los Religiosos de San Agustín de la Provincia del Perú.* — Fol. — 24 hojas de texto, inclusive la Port.

Estas escandalosas controversias entre súbditos y Prelados, no eran sino el resultado del impolítico régimen de la *alternativa*, implantado en algunas Provincias monásticas de Indias por vía de transacción, y como regulador de las expectativas y ambiciones de peninsulares y criollos. Era la Provincia agustiniana del Perú una de las agobiadas con aquel sistema de gobierno, y debido a ello los partidos criollo y peninsular siempre andaban a la gresca, y sus irreconciliables banderías extremaban de ordinario sus enconos en los Capítulos electivos, como que cada cual se empeñaba entonces en mantener en buen pié sus filas y en acrecentar sus fuerzas, para mejor desenvolverse en el respectivo cuatrienio.

Ahora, por lo que respecta al P. Fr. Juan de Soto, autor de este *Memorial*, parece que era persona independiente y neutral, aunque algo turbulento y muy audaz, como ya bien lo manifiesta el hecho de haberse atrevido a formular públicamente este pliego de cargos contra los Prelados y frailes graves de su Orden, censurando duramente su gobierno, y acusándolos de parciales e injustos en la distribución de los cargos conventuales. Como no militaba en partido alguno, se tenía por desligado de compromisos, y libre para fustigar, como lo hace en su Memorial, a peninsulares y criollos, afectando velar tan sólo por la observancia y por el predominio de la justicia; y ello se deduce de los nombres que se citan en esta cédula, y acerca de los cuales el Rey manda nuevamente investigar, no obstante de que el Arzobispo ya le había informado al respecto.

CCCLXXXIII — —Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre la pretensión que tiene el Monasterio de Monjas Bernardas de la Santísima Trinidad de aquella ciudad, de que se le sitúe veinte mill pesos de renta, que faltan para su sustento, en las encomiendas que vacaren.

doce novicias, y los capellanes, sacristán, mayordomo y demás personas de que necesitan, tiene solo de renta diez mill pesos, cobrables, cada año, siendo necesarios para su sustento y pagar a los ministros que son inexcusables más de treinta mill pesos, con que faltando veinte mill cada año para estos gastos, está más empeñado el Monasterio y en términos de deshacerse su fundación, diciendo las causas de que se ha originado la disminución de sus rentas; e suplicándome fuese servido de mandar despachar cédula, para que el Virrey de essas Prouincias le aplicasse de las encomiendas que vacasen, hasta essa cantidad de los veinte mill pesos de renta que faltan para su gasto, o la cantidad que fuese servido, como más individualmente lo entenderéis por la copia de la carta citada, que se os remite con este despacho, firmada de mi secretario infrascripto. I habiéndole remitido a mi Consejo de

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. La Abadesa y Monjas Bernardas del Monasterio de la Santísima Trinidad de essa ciudad, me representaron en carta de veinte y quatro de Agosto del año passado de mill y seis-cientos y setenta y ocho, que teniendo ciento y ocho Monjas de velo negro, quatro de velo blanco, una donada, ocho esclavas, doce sirvientes, y

El Mtro. Fr. Francisco de Loyola Vergara, Obispo que fué de la iglesia de Concepción en Chile, era criollo, natural de la ciudad de Ica y de familia ilustre; el Mtro. Fr. Francisco Lagunilla, era peninsular, acaso oriundo del reino de Galicia, pues se trataba de paisano con el Conde de Lemos, de quien era muy amigo y confidente; el Mtro. Fr. Francisco de Virués, era criollo, natural también de la ciudad de Ica; el Mtro. Fr. Pedro de Tovar era oriundo de la Península, aunque no nació en ella, sino en la mar, cuando sus padres venían al Perú y, finalmente, el Mtro. Fr. Francisco de Ibarguén, era peninsular, natural de Madrid, aunque profeso del Convento de Lima. — Cfr. CALANCHA: *Corónica Moralizada etc.* — Id. TORRES: *Historia de la Provincia Augustiniana del Perú, etc.*

las Indias, con decreto de veinte y seis de Abril pasado, y vístose en él, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en el dicho Conssejo, porque quiero saber las rentas que tiene el dicho Monasterio de la Santísima Trinidad: en qué consisten; y cuánto importa cada año; y de qué ha procedido la falta que padecen; y lo que necesita para su gasto y sustento; y si sería medio eficaz para su desempeño limitar el número de las religiosas, prohibiendo que no se recibiesen hasta que queden en el que se señalare; os ruego y encargo me informéis de todo, con vuestro parecer, para que con esta noticia se tome la resolución que más convenga. Fecha en Madrid, a veinte y ocho de Mayo de mill y seiscientos ochenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

CCCLXXXIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe en lo que se le ofreciere cerca de admitir en las oposiciones los grados de las Universidades que tienen los religiosos de la Compañía de Jesús, para que en vista dél se ordene lo que se hubiere de executar en adelante.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Arçobispo de la de los Charcas en carta de diez de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y nueve, me dá las gracias por haber mandado erigir en aquella Iglesia dos canongías de oposición, una en Magistral y otra en Penitenciaria, demás de la Doctoral, y con esta ocasión propuso la duda que se le ofrecía; diciendo, que siendo opositor en estos Reynos, reconocía que los Cabildos Eclesiásticos no admitían los grados de algunos opositores, por no ser de las Vniuersidades acreditadas; y que los religiosos de la Compañía de Jesús consiguieron bulla para tener Vniuersidades en sus Collegios, y cédula para su cumplimiento, y así lo tenían en aquella ciudad y en la del

Cuzco, cuyas cátedras, que son solo de Artes y Theología, no se daban por votos, ni por oposición, sino por nombramiento de sus Prelados, y no se elegía el Rector, sino que lo era el que así mesmo lo fuese de los religiosos; y la Vniuersidad de essa ciudad no admitía incorporación de los grados de las dichas Vniuersidades de religiosos, pero admitía los cursos, y precediendo los actos de los grados mayores no admitiría la Iglesia Metropolitana de essa ciudad a los opositores de los dichos grados, con que disonaba que se admitiese en la de los Charcas, y no en la de essa ciudad; y en los casos que los prebendados se opusiesen, conuendría determinar si se admitirían los opositores que solo tuviesen grado de la Vniuersidad de la dicha ciudad de La Plata, para que se excusasen litigios entre los opositores, de modo que para la uniformidad corriesen en todas las Iglesias sólo los grados de la Vniuersidad de essa ciudad, o igualmente los de ella y de aquella. I habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo tocante a la materia, y lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en él, en quanto al dicho Arçobispo se le responde, que por ahora y sin dar ni quitar derecho, se admitan para las dichas dos prebendas a los graduados por cualquier Vniuersidad, aunque no esté incorporada con la de essa ciudad; ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) que para determinar lo que se hubiese de executar en lo de adelante, me informéis lo que se os ofreciere cerca de ello, juntamente con vuestro parecer, que por otros despachos de este día he mandado a mi Virrey, Audiencia y Vniuersidad de essa ciudad y a mi Presidente, Audiencia y Arçobispo de la de La Plata, hagan también el mismo informe, para que con vista de todo se tome la resolución que conuenga. Fecha en Madrid, a diez y siete de Junio de mill y seiscientos ochenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

---

CCCLXXXV. — Al Arçobispo de Lima, del su Consejo, que haga justicia al Convento de Monxas de la Concepción de aquella ciudad, en la causa que siguen contra don Juan Santoyo de Palma, sobre que le devuelva 16,000 pesos que le dió por una casa.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta que doña Beatriz de Estrada, Abadessa del Convento de Monxas de la Concepción de essa ciudad escribió al Gobernador de mi Consejo de las Indias, en ocho de Março del año passado de mill y seiscientos y ochenta y vno, refiere que don Juan

Santoyo de Palma, Dean de essa Iglesia, vendió al dicho Convento una casa, diciendo era suya propia y realenga, por diez y seis mill pesos, y han hallado tener un censo de dos capellanías, y aunque ha acudido ante Vuestro Prouisor sobre esto, no le ha hecho justicia; y suplicame se envíe orden para que el dicho Dean vuelva al Convento los dichos diez y seis mill pesos. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de dar la presente, por la qual os ruego y encargo oigáis y hagáis justicia breve y sumariamente al dicho Convento, en la causa que refiere, sin dar lugar a que sobre esto vuelva a ocurrir al Consejo. Fecha en Madrid, a veinte y seis de Henero de mill y seiscientos ochenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (151).

---

(151) — Cuando se despachó esta real cédula, ya el Dean Dn. Juan Santoyo de Palma había pasado a mejor vida, pues falleció en 22 de Julio de 1681, después de haber servido y actuado en la Iglesia limense por más de media centuria, pues en 1626 ya obtenía el beneficio curado de San Sebastián en la ciudad de los Reyes, y lo sirvió hasta el 27 de Noviembre de 1644, en cuya fecha ingresó al ilustre Cabildo metropolitano, cuya silla Teologal obtuvo en reñida oposición; en 13 de Febrero de 1660 se recibió de Maestrescuela, de Arcediano en 26 de Setiembre de 1664, y de Dean en 13 de Julio de 1674, dignidad que ocupaba cuando le vino a sorprender la muerte.

CCOLXXXVI. — Al Arçobispo de la Iglesia de Lima, del su Consejo, dándole facultad para que pueda conceder licencia al Monasterio de Monxas de la Concepción de aquella ciudad, para la fundación de un Conuento de Recoletas, a que pasen veinte y una religiosas dél, con las calidades que van expresadas.

concediese licencia para disponer la fundación de un convento de Recoletas, a que del grande que hoy tiene passasen hasta veinte y una professas de velo negro; para lo qual os habían representado por varios memoriales, que respecto de la extensión de su convento y la correspondiente multitud de personas que lo habitan, assi religiosas como seglares y criadas, se hacía muy difícil y casi se imposibilitaba aquel retiro de que necessita la dirección del espíritu, en las que verdaderamente tratan de perfección; y que aunque su conuento era casa de oración, no podía reducirse ésta a aquellos términos de que para su cabal essencia necesitaba, por no compadecerse con el ruido de tan crecido concurso, y que sería notada por extrañeza qualquiera especie de austeridad que se ajustase más de lo ordinario a las obligaciones de la Religión, teniéndose por exorbitante en la censura y registro de las menos dedicadas a la perfección de la vida; cuyo devoto fin podrían conseguir retirándose las del número referido a un convento de Recolección, que podría fundarse en la iglesia y solares de Nuestra Señora del Socorro, que es en la calle grande de Malambo, para cuyo edificio ofrecía cinquenta mill pesos doña Juana Carrasco, dándosele el título y derechos de Patrona; que se gobernaría el nuevo convento por vna Vicaría que eli-

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Don Melchor de Liñán y Cisneros, Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Provincias del Perú, de mi Consejo. Estando ejerciendo in interin, los cargos de mi Virrey de essas Prouincias, me dísteis quenta en carta de once de Enero del año passado de mill y seis-cientos y ochenta y vno, de que por parte de la Abadessa del Monasterio de Monxas de la Concepción de essa ciudad, se había introducido pretención en el Gobierno, sobre que se le

giría el Arçobispo, de tres o quatro que se propusiera por la Abadessa, con deliberación y conferencia de la que hubiere sido, y en su defecto con las del Difinitorio; que para su sustento había de asignar el convento grande fincas correspondientes a lo que importare sus dotes; que cada una de las que pasare no haya de gozar renta en particular, sino renunciando en el común de la Religión las que tuvieren; y así mismo que ninguna pueda tener criada en particular, ni admitir seglar alguna, de qualquier edad, calidad o condición que fuese, y que el número haya de ser fijo e inuiolable, sin excederse xamás, y que faltando alguna se sobrogase en su lugar la que libremente quisiese, y habiendo concurso se enviasen sus nombres al Arçobispo para que hiciese nominación a su arbitrio. I remitísteis a mi Consejo de las Indias el concederles la licencia que pedían, por que siendo fundación nueva era de mi Regalía; concluyendo con informar que era muy conforme al servicio de Dios Nuestro Señor la pretención de la Abadessa, por ser ciertos los motivos referidos, y que siendo servido de concedérsela, podría ser con calidad de que no usasen della hasta que constase tener asegurados los medios para la fábrica y sustentación del conuento, por no ser posible conseguir sin ellos el santo fin que solicitaban. I al mismo tiempo que llegó esta carta al dicho mi Consejo, se dió memorial en él por parte de doña Beatriz de Estrada, Abadessa del Monasterio de la Concepción de essa ciudad, por sí y en nombre de todas las religiosas dél, suplicándome fuesse seruido de dar licencia para que en la parte que pareciere más conveniente y retirada pudiese fundar la dicha Recolección, en que vivan veinte y vna religiosas de las ya profesas, guardando estrechamente la Regla dada por la Santidad de Julio Segundo, sin admitir seglares ni recibir novicias, llenándose siempre este número de las profesas del Monasterio grande, por lo qual y que vivan libres de toda comunicación y dependencia humana, se obligaría dicho convento a situar en fincas seguras las dotes de las veinte y vna religiosas, y las dejaría vender las celdas, alhajas y esclavas, y aplicar sus rentas parti-

culares para el común de la Recolección; y presentó la escritura que con licencia que le concedísteis, como Arzobispo, otorgó en la ciudad de los Reyes, a quince de Enero de mill y seiscientos y ochenta y vno, en que cede y renuncia tres mill y doscientos pesos de a ocho reales cada año para el sustento de las veinte y vna religiosas, que corresponden al principal de sus dotes, señalando para ello dos casas y vn censo que pertenecen al convento. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con el Breve que expidió su Santidad en treinta de Junio de mill y seiscientos y ochenta y vno, para que reduzáis a menos número de religiosas este convento de la Concepción y otros de essa ciudad, por tener tantas; y lo que sobre todo dixo y pidió el Fiscal de dicho mi Consejo, y consultádome sobre ello, ha parecido que no tendrá inconveniente el fundar esta Recolección, con calidad de que las veinte y vna religiosas que ha de tener, hayan de ser professas y no necesiten de hacer nuevo voto, sino que pasen con el mismo que tienen hecho; y que en la reformation que vos habéis de hacer de esse y de otros conuentos de essa ciudad, en conformidad del Breve de Su Santidad, en que se os dá comisión para executar lo, se haya de comprender el número de las veinte y vna, de modo que pasando éstas a la Recolección hayan de quedar menos en el número de las que se señalaren en el convento grande, sin poder nunca excederse dél, ni que en la Recolección puedan admitir seglares ni tener criadas; y que para la cóngrua y sustento de ellas ajustéis vos que la renta que se propone sea cierta y efectiva, y que los cinquenta mill pesos que ofrece doña Juana Carrasco se aseguren, pero con calidad de que el Patronato de esta Recolección ha de ser mío, como todos los demás de las Indias, si bien se le podrá permitir que en la iglesia que se fabricare tenga alguna capilla o sepultura, y ponga sus armas, juntamente con las mías; y axustando todas estas circunstancias, os doy facultad para que podáis conceder al dicho Monasterio la licencia que pide, pues que ella no se tiene por nueva fundación, y será de mucho consuelo para las que voluntariamente qui-

siesen retirarse a vivir en esta recolección y austeridad; que en la misma conformidad se escribe a mi Virrey de esas provincias, y me daréis cuenta de todo lo que obraredes en esta materia, remitiendo los autos que hicieredes al dicho mi Consejo, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a diez y ocho de Junio de mill y seiscientos y ochenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (152).

CCOLXXXVII. — Al Arzobispo de la Iglesia de Lima, del su Consejo, dándole gracias por el donativo que juntó, ejerciendo el puesto de Virrey de aquellas provincias, para ayuda del casamiento de Su Magstad.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre don Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las Provincias del Perú, de mi Consejo. En carta de 20 de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos ochenta y vno, satisfacéis a vn despacho de 28 de Febrero del de 679, en que os ordené, estando exerciendo en ynterin, los cargos de mi Virrey de esas Prouincias, dispusiédes con los vasallos de ellas hiciesen vn servicio gracioso, para ayuda a los gastos de mi casamiento, en cuyo cumplimiento decéis que os dedicásteis con todo desvelo y actividad a pedir el donativo, assi en essa ciudad como en el Reyno, dirigiéndo las órdenes que parecieron convenientes a los Corregidores, cuyos oficios habían tenido muy buen logro, juntándose para este efecto ciento y diez y seis mill y quarenta y vn pesos de

(152) — Esta recolección comenzó a edificarse en la calle de la Huaquilla de Sta. Ana, y corría con su fábrica el Lic. José Dávila, primitivo fundador del Refugio de Incurables; pues, la Dña. Juana Carrasco parece que no convino en ceder el patronato al Rey, quien, sin aportar un maravedí a la obra de la fundación, pretendía usufructuar por sí solo el patronazgo, excluyendo a la fundadora del rango y preeminencias que de derecho le correspondían, y relegándola a sólo una capilla sepulcral; y aún ahí quería que prevaleciesen sus reales armas sobre las particulares de la fundadora.

a ocho, y dos reales, que se componen de las partidas que expresáis; con más el valor de doscientos y cincuenta y cinco quintales y ochenta y nueve libras de açogue, que el Cabildo y mineraje de Huancavelica enteraron, por vía de donativo, en los Reales Almacenes de aquella Villa; que regulado su valor a razón de setenta y quatro pesos y dos reales el quintal, que es el precio a como se paga en mi Hacienda, importan diez y ocho mill ochocientos y noventa y nueve pesos y seis reales, y con quinientos pesos que ofreció don Alonso del Castillo, Gobernador actual de aquella Villa, hacen diez y nueve mill quatrocientos y noventa y nueve, que se dejaban de remitir en esta ocasión de galeones, por no haberse ajustado las fundiciones que se estaban enterando el dicho año de mill y seiscientos ochenta y vno, reservándose esta porción para la cobrança, quando se liquidase con el mineraje la cuenta y ajustamiento de lo que importase, como expresamente constaba todo por la certificación que remitísteis de los Oficiales Reales de essa ciudad. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias y consultádoseme sobre ello, ha parecido daros las gracias (como lo hago) por el celo y cuidado con que os aplicásteis a juntar este donativo, estimando os lo que en esto obrásteis que ha sido muy conforme a lo que se esperaba de vuestra atención a mi seruicio. De Madrid, a veinte y ocho de Septiembre de mill seiscientos ochenta y dos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*.

---

CCCLXXXVIII. — Al Arzobispo de la Iglesia de Lima, del su Consejo, que informe lo que se le ofreciere en orden al remedio de los daños que causan en las Indias la profanidad de los trajes.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Licenciado don Matheo de Mata Ponce de León, siendo Oydor de la Audiencia de Santa Fée, remitió con carta que escribió al Conde de Medellín, que fué Presidente de mi Consejo de las Indias, su fecha de quince de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y ocho, un memorial de diferentes capítulos, proponiendo el remedio de los abusos y excesos que se cometían en los Reynos de las Indias, de que nacía el descaecimiento con que se halla, y en uno de ellos refiere el grave daño que causa la profanidad de los trajes en esas partes, usados así por los españoles como por los mestizos, negros, indios, mulatos y las demás naciones, de que se originan muchos vicios y la aniquilación de sus caudales; y concluye diciendo que será muy del servicio de Dios y mío, bien y utilidad de los Reynos de las Indias, aplicar el remedio conveniente. I habiéndose visto por los de mi Consejo de ellas, con lo que en esta materia dixo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien de dar la presente, por la qual os ruego y encargo me informéis con toda individualidad lo que se os ofreciere, en orden al remedio de los daños que en esas prouincias causa la profanidad de los trajes, para que con vista dello se tome resolución en este punto. Fecha en San Lorenzo, a diez y ocho de Octubre de mill y seiscientos y ochenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (153).

(153) — Ya los Concilios limenses habían legislado al respecto detalladamente, pero con muy escasos resultados, porque la liviandad congénita de las mestizas y mulatas se sobreponía de ordinario a las leyes, y cuando ellas procedían de autoridades eclesiásticas, que no disponían de fuerza coercitiva, las burlaba con facilidad y descaro; y aún la autoridad real sufría en este asunto sus desmedros, como lo hace notar el Marqués de Montes-claros en su *Memoria de Gobierno*, no obstante las penas drásticas que imponían a las contraventoras los Alcaldes de Corte

CCCLXXXIX. — Al Arzobispo de la Iglesia de Lima, del su Consejo, encargándole concluya con toda brevedad las causas que entre el Obispo y Prebendados de la Iglesia del Cuzco están pendientes ante él.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Provincias del Perú, de mi Consejo. Por los autos que ha remitido el doctor don Manuel de Mollinedo, Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad del Cuzco, con cartas de diez y once de Julio del año passado de

mill y seiscientos y ochenta y vno, ha constado que se presentaron ante vos, el Dean y Cabildo de ella, en diez y siete de Julio del de seiscientos y setenta y siete, proponiendo diferentes causas porque le recusaban, y pidiendo que para justificarlas se le diese despacho para que el Obispo nombrase Juez, acompañado con el que ellos eligiesen; y por auto de veinte del mismo mes se mandó acudiesen a proponer y probar dichas causas ante el Obispo, y que dentro de tercero día nombrase éste y el Cauildo Jueces Arbitros que las viesen, y hasta que se determinasen en todas instancias se mandó que el Obispo no innovase, pena de nulidad y atentado; y sin embargo destos despachos, y que los mismos prebendados, y juntamente otros dos canónigos que fueron don Agustín de Vargas y don Diego de Hontón recusaron nuevamente al Obispo, por las causas primero propuestas, que fueron veinte y dos, y después añadieron otras veinte y ocho por Agosto de mill y seiscientos y ochenta, y le pidieron nombrase árbitro para que se viesen y justificasen, como le estaba ordenado, parece que aunque por algún tiempo, con pretexto de cierta concordia, el Obispo se aquietó; después, por sí solo, se dice proveyó auto declarando no ser suficientes las causas de la recusación, y que pasó a formar proceso contra dichos prebendados, sobre sus desatenciones con él y otros excesos en que incurrían, y a multarlos en dos mill pessos a cada uno, y prenderlos y embargar sus bienes, de que apelaron ante Vos,

y los Jueces ordinarios, pues les confiscaban las ropas y hasta se les propinaban azotes.

diciendo de nulidad de sus autos, por no haber tratado la causa de la recusación con los árbitros que le estaba mandado, y procedió contra ellos estando pendiente; por auto de treinta y vno de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y vno, anulásteis todo lo actuado por el Obispo, por sí solo, y los autos de multas, prisión y embargos que contra los prebendados hizo, y los mandásteis soltar y restituir en todo, declarando por bastantes las causas de recusación, y dándole por recusado en todas las causas presentes y futuras de los dichos prebendados; y mandásteis procediese la persona que nombrasedes en las civiles y criminales, o por denunciación de parte que contra ellos se ofreciese en el Cuzco, hasta estado de sentencia; en el qual remitióse los autos a vuestra audiencia; aunque después el Obispo procedió por querrela del Fiscal y de parte contra el Maestrescuela don Joseph Vásquez de Castro, el Thesorero don Ignacio de Gastelui y el doctor don Diego de Hontón, Canónigo, sobre diferentes excesos, cuyas causas remite el Obispo. I habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que en la materia me escribísteis en carta de tres de Septiembre de mill y seiscientos y ochenta y vno; y assi mismo, los dichos prebendados en otras de los años de mill y seiscientos y ochenta y seis y ochenta y vno, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en el dicho Consejo, ha parecido dar la presente, por la qual os ruego y encargo que concluyáis las causas que ante vos están pendientes entre el Obispo y Prebendados de la Iglesia del Cuzco, obrando en ellas con la mayor brevedad que fuere posible, y que déis quenta de lo que determináredes en cada una, para que se tenga entendido en el dicho mi Consejo. Fecha en Madrid, a catorce de Henero de mill y seiscientos y ochenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco Fernández de Madrigal*. (154).

---

(154) — Véase al intento los *Anales del Cuzco*, año de 1677, pág. 160.

CCCXC. — Al Arçobispo de Lima, del su Consejo, auisándole del recibo de la carta en que dió quenta de haber remitido al de Santa Fée testimonio de lo que se observa en aquella Iglesia en la prouición de las Canongias de officio.

ca en essa Iglesia, en la nominación y votación de las Canongias de officio; y quedándose en quenta de lo que referís en ella, no se ofrece qué deciros otra cosa en su respuesta. De Buen Retiro, a 11 de Noviembre de 1686. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*.

CCCXCI. — Al Arçobispo de Lima, del su Consejo, encargándole determine y remita luego las causas que están pendiente ante él, entre el Obispo y Prebendados de la Iglesia del Cuzco. (\*).

la ciudad del Cuzco, obrando en ella con la mayor brevedad que fuese posible, y que diésedes quenta de lo que determinásedes en cada vna, para que se tuviese entendido en mi Consejo de Cámara de Indias. I ahora, con motivo de haber llegado con los últimos galeones vna carta vuestra, de 3 de Noviembre del mismo año de 1683, en que sólo auisáis el recibo de la cédula fijada, diciendo daríades el debido cumplimiento

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Háse recibido vuestra carta de 25 de Octubre del año passado de 1685, en que decís que en execución de lo que os encargué, en despacho de 12 de Febrero de 1683, remitísteis al Arçobispo de la Iglesia de Santa Fée testimonio de la forma que se practica

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por cédula de 14 de Enero del año passado de 1683, os encargué conluyésedes las causas que ante vos estaban pendientes entre el Obispo y prebendados de la Iglesia Cathedral de

(\*) — Concuerda con la signada con el No. CCCLXXXIX.

a ello, ha parecido repetiros (como lo hago) que en su conformidad, si quando recibieredes este despacho no hubieredes determinado las dichas causas, lo executéis luego, y déis cuenta de lo que se determinare en cada vna, con la brevedad que os tengo encargado. De Madrid, a catorce de Febrero de 1687. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*.

CCCXCII. — Al Arzobispo de Lima, del su Consejo, auisándole del recibo de dos cartas que tratan de execución de despachos, y que se espera el informe que ha de hacer en vno de ellos.

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Con los nauíos de rexistro que ahora han llegado del Puerto de Buenos Ayres, ha venido vna carta vuestra de 17 de Febrero del año passado de 1686, en la que auisáis del recibo de dos despachos, el vno para que informásedes de los méritos y proceder de don Diego Joseph de Salazar, Canónigo Maxistral de essa Iglesia; a que decís satisfaceréis en los galeones; y el otro sobre el cuidado que se debe poner en que los curas asistan en sus doctrinas, refiriendo los medios que a éste fin habéis aplicado en el inter que respondéis con individualidad. I que en quanto a los coadyutores de curas no los hay en esse Arzobispado, por tener presente la cédula que lo prohíbe. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, solo se ofrece avisaros del recibo de las cartas citadas; y que el informe que hicísteis en cumplimiento del primer despacho se ha visto ya en el de la Cámara, y se espera el que decís haríades satisfaciendo a los puntos que contiene el segundo, sobre la residencia de los curas en sus doctrinas, para salir del cuidado que causa en esta materia. De Madrid, a quatro de Julio de mill y seiscientos ochenta y siete. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*.

**CCXXCIII.** — A los Arçobispos y Obispos de las Indias, que informen acerca de las haciendas raíces que poseen los conuentos de religiosos y religiosas, el número que hay en cada parte, las rentas que tienen y deben tener por su erección, con lo demás que arriba se refiere.

EL REY. — Por quanto en mi Consejo Real de las Indias se ha tenido noticia del deteriorado estado en que se hallan los caudales de los moradores de las ciudades, villas y lugares de ellas, y particularmente de los de la ciudad de la Habana, por haber muy pocos, que las haciendas raíces que heredaron de sus antepasados, no estén tan gravadas de tributos, que en las más se reducen a su valor principal, y en muchas se exceden dél, no siendo suficiente su usufructo a la satisfacción de ellos, por cuya razón las casas se caen por falta de reparos de que necesitan; y las haciendas de campo se pierden por no haber quién las cultive, de que se sigue venir a gran disminución sus poblaciones. I lo más perjudicial es que recaen sus propiedades en eclesiásticos, religiosos y religiosas, a quien pertenecen las pensiones, quedando los seculares destituídos de ellas, pues las dotes que llevan las religiosas se dan sobre las haciendas y bienes raíces, con que todas se hallan grabadas, como hoy lo están las de los vecinos de la Habana, en doscientos y veinte y quatro mil ducados que sobre ellas tiene a censo el conuento de Santa Clara de aquella ciudad; a que se junta el daño y menoscabo que causa el mucho número de espellanías impuestas sobre las haciendas, cuyo cómputo es de su mismo valor, por ser los eclesiásticos muchos, y los que cada día se ordenan muchos más, pues no hay hijos de oficiales que quieran continuar los exercicios de sus padres, sino todos eligen ser clérigos o frayles. I visto lo referido en el dicho mi Consejo, con lo que sobre ello pidió el Fiscal, deseando poner remedio, así en quanto a que el número de religiosos y religiosas no vaya en más aumento de que al presente tiene cada conuento, y que en ellos no se perpetúen las hacien-

das raíces de aquellos vecinos y moradores, he resuelto dar la presente, por la qual ruego y encargo a los Muy Rdos. Arçobispos de las Iglesias Metropolitanas de las ciudades de los Reyes, La Plata y Santa Fé, y Rdos. Obispos de todas las demás Cathedrales de aquellas prouincias, que a cada uno, por lo que le toca a su distrito y jurisdicción, informen sobre la forma en que se podrá cuidar que así en los conventos de religiosos como en los de religiosas de todas las Ordenes, no entren bienes raíces ni se perpetúen en ellos con ocasión de las dotes de las monjas, ni con éste ni otros pretextos los puedan adquirir los religiosos, por herencias ni otro título, por los graves perjuicios y daño público que se experimenta, así en lo tocante a los diezmos, como a mis Reales derechos, y innopia a que se van reduciendo los vecinos y moradores de todas las prouincias. Debiendo os advertir que no remediándose por vuestra parte este abuso y introducción, es un daño muy perjudicial a vuestras dignidades, por la falta de los diezmos, de que se eximen las Religiones por sus privilegios; diciendo al mismo tiempo cuántos conventos, así de religiosos como de religiosas hay en sus diócesis; qué número tiene cada uno, y el que debe tener por su erección; qué bienes raíces de todo género y permanentes tienen al presente y tuvieron en su fundación, y qué cóngrua será necessaria para la sustentación de cada uno de dichos conventos en bienes raíces, satisfaciendo en cada punto de los referidos con toda individualidad, claridad y distinción, de forma que se pueda entrar en verdadero conocimiento de lo que es justo y se desea remediar, para que mediante ello se dé la providencia conveniente al reparo de tan conocidos daños a la causa pública; y el informe que sobre esto hicieren lo remitirán, con su parecer, a manos de mi Secretario infrascrito, con la brevedad posible, que por despacho de la fecha de éste se dá la misma orden a mi Virrey del Perú y demás Ministros seculares de todas esas prouincias, y las de la Nueva España. Fecha en Madrid, a catorce de Julio de mill seiscientos y ochenta y sie-

te años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*. (155).

CCCXCIV. — Para que los Arçobispos y Obispos de las Iglesias de las Indias, cuiden de que los curas no graven a los indios, y encargándoles su mayor alivio y la puntual observancia de las órdenes que cerca de ello están dadas.

EL REY. — Por quanto por diferentes cédulas está dispuesto y encargado el alivio y buen tratamiento de los indios, y últimamente por una mía de dos de Agosto del año passado de mill y seiscientos y setenta y nueve, en que está inserta otra del Rey mi Señor y abuelo, de cinco de Septiembre del año de mill y seiscientos y veinte, mandé a mis Virreyes, Presi-

dentés, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, y otros qualesquier Jueces y Justicias de mis Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, no permitiesen que por razón de préstamos ni mercaderías que se diesen a los indios, ni otra alguna causa les prendiesen, vejasen ni molestasen en ocasión de ir a las doctrinas, oír misa, ni otras obras de piedad y religión; y que el Gobernador y Corregidor que contraviniese a ello,

(155) — Lo que sucedía al respecto en la Habana, sucedía también en el Perú, donde los mejores fundos de los llanos, y aún de los valles interandinos, pertenecían a comunidades religiosas o a mayorazgos, de suerte que la más sana de las riquezas estaba detentada en manos muertas; y las tierras que se mantenían libres y en manos laicas, estaban tan cargadas de censos capellánicos y de obras pías, que casi todos sus frutos se invertían uno y otro año en satisfacer los réditos caídos; y cuando la escasez de capital o las malas cosechas influían en los frutos desfavorablemente, se acumulaban los réditos y ellos venían al cabo a devorar el casco y aperos del respectivo fundo, que era embargado por los censualistas y vendido en pública almoneda, cuando no se lo adjudicaban en pago, sustrayéndolo así al comercio libre y vinculándolo en manos muertas.

El régimen enfiteúatico aplicado a las tierras e inmuebles urbanos, no era una aberración, como vulgarmente se cree, era un paliativo y una necesidad, puesto que sin él los laicos no habrían tenido cómo desarrollar sus actividades, principalmente en la agricultura, los latifundios habrían permanecido incultos, y sólo habrían podido prosperar los pequeños propietarios, los comuneros indígenas, cuyas tierras nadie apetecía, porque eran pobres y de escaso valor.

*ipso facto* quedase privado del oficio y incurriese en las demás penas que se expresan; y rogué y encargué a los Arçobispos y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las dichas mis Indias tuviesen cuidado y estuviesen a la mira de sí contraviniesen a ello, y por qué personas, y me diesen quenta para que se les castigase severamente, atendiendo a esto con todo dèsvolo como cosa tan de su obligación, sobre que les encargué la conciencia; y para que viniese a noticia de todos, y ninguno pudiese pretender ignorancia, mandé que la dicha mi cédula se pregonase públicamente en todas las ciudades, villas y lugares, así de españoles como de indios. I, últimamente, habiéndose visto en mi Consejo de las Indias lo que representó don Pedro Nina, indio, en carta su fecha en la villa de Oruro, en seis de Henero del año passado de mill y seiscientos y ochenta y cinco, refiriendo (entre otras cosas) la Provisión que por mandado de mi Virrey del Perú se despachó en orden al alivio de los indios de aquel Reyno, para que los curas no los gravasen tan pesadamente como hasta aquí, he tenido por bien de dar la presente, por la qual ruego y encargo a los dichos Arçobispos y Obispos de las Iglesias de las Indias, cumplan y executen lo dispuesto por la cédula referida, cuidando mucho, por su parte, de su puntual observancia y mayor alivio de los indios, pues es de tan su obligación, en que les vuelvo a encargar la conciencia para descargo de la mía. Fecha en Madrid, a dos de Septiembre de mill y seiscientos y ochenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Francisco de Amolar*.

CCCKCV. — Al Arçobispo de Lima, del su Consejo, avisándole del fallecimiento de la Reyna Nuestra Señora.

de este año, fué Dios servido de llevarse para sí a la Reyna María Luisa, mi muy cara y amada muger, de una grave y accelera-

EL REY. — Muy Rdo. In Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. A los 12 días del mes de Febrero

da enfermedad que le sobrevino, y con los santos sacramentos y demás disposiciones que convinieron, con cuyas diligencias, y por su exemplar vida, debo esperar estará goçando de la Gloria; causándome este accidente el justo dolor que piden sus circunstancias, y por las mismas a todos mis Reynos y vasallos el universal sentimiento y desconsuelo que podréis considerar, no dudando del amor y celo de todos los de essas mis prouincias el que le recibirían con esta noticia, como tan buenos y leales; y igualmente vos y todos los eclesiásticos y personas sujetas a vuestra jurisdicción. I por justas consideraciones y el estado presente de las cosas, he resuelto que en las Indias se excusen los lutos y túmulos por la muerte de la Reyna, y en su lugar os ruego y encargo hagáis decir en essa Iglesia y en las demás de esse Arçobispado, las misas que por mi Patronato Real tocan y están obligados a celebrar, y que lo executen con brevedad, remitiéndome en lo demás que al fin referido hubiere que prevenir, a lo que entenderéis de mi Virrey de essas prouincias, esperando de vuestro celo y buen exemplo executaréis lo que os tocare en esta parte, con toda puntualidad y cumplimiento, dándome quenta en la primera ocasión de lo que hubiéreis obrado. De Madrid, a diez y nueve de Junio de mill y seiscientos ochenta y nueve. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Francisco de Amolar*.

---

EL GENERAL FRAN-  
CISCO VELASQUEZ VE-  
LA NUÑEZ.

UNA PAGINA OSCURA DE LAS GUERRAS CIVILES ENTRE LOS  
CONQUISTADORES

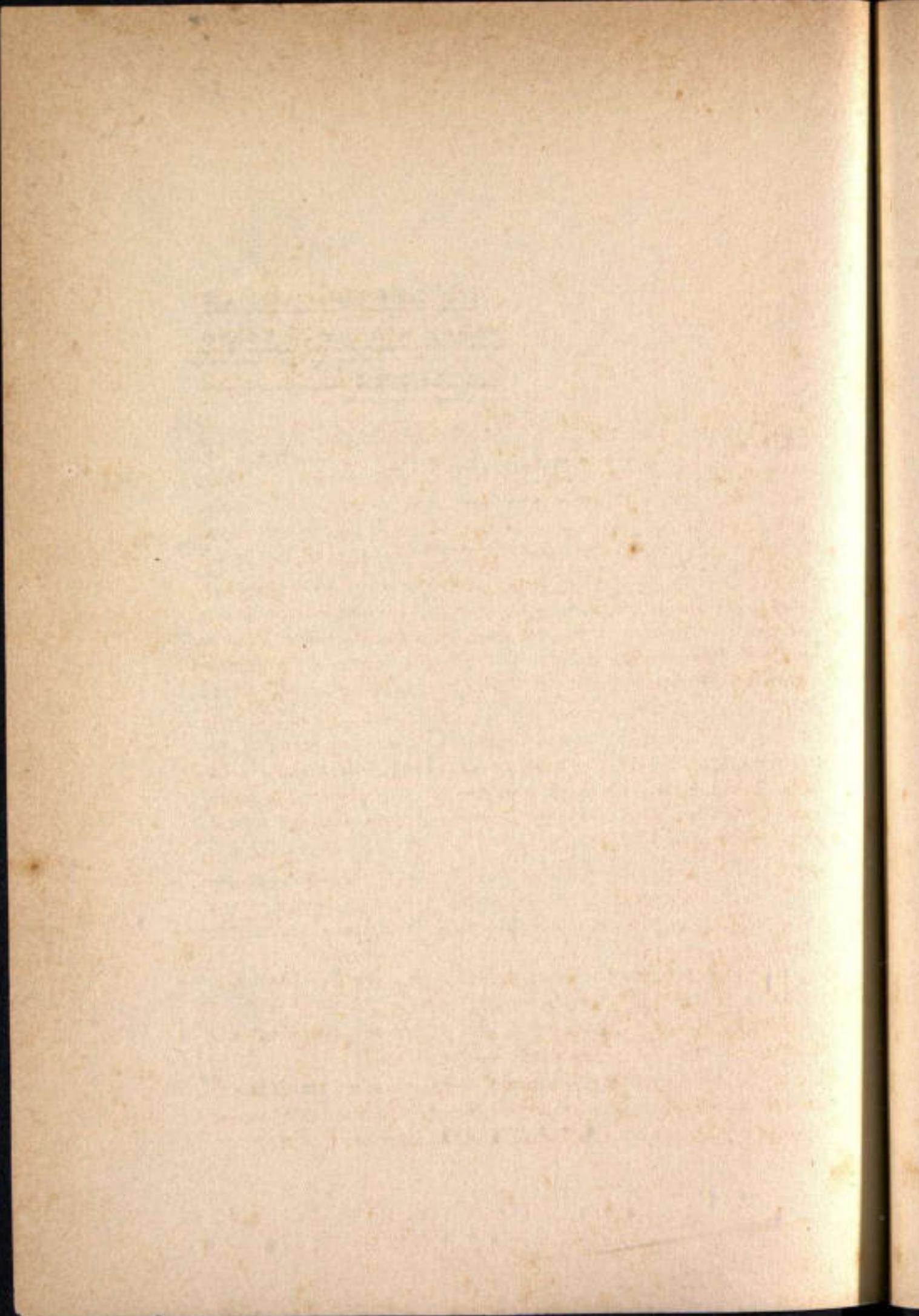
---

El documento que más abajo publicamos viene a aclarar un punto oscuro en la historia de las guerras civiles entre los conquistadores del Perú; el del verdadero nombre de Francisco Velásquez Vela Núñez, hermano del Virrey Blasco Núñez Vela, y cuya actuación al lado de éste mientras combatió al rebelde Gonzalo Pizarro, lo condujo a un fin tan desdichado como el que tuvo el gobernante en la infausta acción de Añaquito. Zárate, Gutiérrez de Santa Clara y otros le llaman Juan y Hernando; Cleza le dá su verdadero nombre, Francisco, pero casi todos, cual más, cual menos, incurren en inexactitudes al narrar sus hazañas. En una cosa están si de acuerdo: en que don Francisco Velásquez Vela Núñez fué hombre de buen juicio, de recto proceder, como lo prueba la minuciosidad y escrúpulo en su testamento, que aconsejaba a su hermano siguiese otra norma al combatir la rebelión y que, de haber seguido el Virrey esos consejos, no habría pagado con la vida su irascibilidad en la jornada de Añaquito.

El lector interesado en conocer la actuación de Don Francisco Velásquez Vela Núñez pueda encontrarla en los capítulos LIII y LIV de las "Guerras Civiles del Perú" por Pedro Gutiérrez de Santa Clara, pero con esta rectificación: la muerte de Don Francisco ha debido ocurrir el 12 de Noviembre de 1546 y no el 19 como dice Santa Clara, pues su albacea Vasco Suárez, en aquel día 12, al transferir su albaceazgo testamentario dice "Francisco Velásquez Vela Núñez, que aya gloria" lo que indica haber ocurrido ya el fallecimiento.

B. T. LEE.

---



TESTAMENTO DEL GE-  
NERAL FRANCISCO VELAS-  
QUEZ VELA NUÑEZ. — 1546.

En el nombre de dios amén/ sepan quantos esta carta de cobdiçilio vieren como yo francisco velásquez vela núñez natural de la çibdad de avila hijo de luys núñez vela y de doña ysabel de villalba difuntos que dios haya veçinos de la dicha çibdad estante al presente en esta dicha çibdad de los Reyes de la nueva castilla prouinçia del perú preso para hazer de mi Justiçia por mandado del muy yllustre señor gonçalo piçaRo gouernador destos Reynos en mi sesso e entendimiento e en mi buena e cumplida memoria tal qual dios nuestro señor quiso e tovo por bien de me querer dar creyendo firme e verdaderamente todo lo que tiene creído la santa madre yglesia de Roma asy como todo fyel xpiano lo deve tener e creer e yo asy lo tengo e creo e digo que por quanto en los Reynos de Castilla antes que pasase a estos Reynos fize e ordené mi testamento e última voluntad ante CampoRio escribano de la dicha çibdad de avila en el qual dexé albaçeas e herederos e las mandas e cláusulas que convenían al descargo de my anyma e conçiencia e agora queriendo ahumentar algunas mandas e declaraciones que conviene al descargo de mi conçiencia por vía de cobdiçilio/ por quanto digo que lo otorgava e otorgo en la forma e manera syguiente:

primeramente mando e encomyendo mi anyma a dios nuestro señor que la fizo e crió e Redimió por su preçiosa sangre e quando de mi aya fallasçimyento que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de señor santo domyngo en la yglesia dél e que el día de mi enteRamyento sy fuere ora syno otro día syguiente me digan veinte misas de Requiem cantadas e nueve Rezadas e den por ello la limosna acostumbrada:

yten/ mando que se digan çiento mysas por mi anyma las çinquenta dellas en el monesterio de señor santo domyngo e las otras çinquenta en el monesterio de señor santo francisco las quales sean por mi anyma e mando que se digan otras çinquenta misas por las anymas de mis difuntos en el dicho monesterio de señor santo domyngo que son por todo çiento e çinquenta/ las desta cláusula que sy ser pudiere se digan todas dentro de los nueve días de mi enteRamiento:

yten/ mando que de todas las cossas que me han tomado enesta tierra sy alguna se Restituyeren las cobren mis albaças que nonbrare:

yten/ declaro que en la buenaventura quando fué preso Rodrigo mexia e lerma (1) tomaron los soldados que los prendieron diez e ocho myll pesos poco más o menos del oro de quinto que venían a ser diez e seys myll pesos de buen oro los quales declaro que los honze myll heran del viRey mi hermano e los tres myll e quynientos heran del Rey e los myll e quynientos heran myos e más yban fasta dozientos e quarenta pesos de Rodrigo mexia / mando que sy destes dineros se cobraren algo que paguen a Rodrigo mexia su parte e lo demás se acuda con ello a sus albaças para que se dé a cuyo es cada cossa como está declarado:

yten/ declaro que me serían tomados aquí quando la prisyón del viRey en Ropas e cavallos e negros fasta seys myll pesos poco más o menos de los quales se cobró alguna parte e por çédula de los oydores e dizen que se deposytó en el liçenciado Rodrigo niño (2) / de quenta que fué dello el dicho liçenciado Rodrigo niño e se le Resçiba el descargo que diere justo:

yten/ declaro que en çierta Ropa que yo dí en guaura al liçenciado niño que la pidió de heredia fasta enatrocientos e setenta pesos e dieron çiertas libranças de vaca de castro (3)

(1).—Francisco de Lerma, según Gutiérrez de Santa Clara.

(2).—El licenciado Rodrigo Niño, de larga y dudosa actuación durante las guerras civiles. Casado con María de Valverde, viuda de Rodrigo Orgóñez y Juan Blásquez, hermana del obispo Fray Vicente de Valverde, fué Regidor y Alcalde de Lima y encomendero de Cajatambo.

(3).—Christóbal Vaca de Castro, gobernador del Perú, 1541-1544.

en un mercader de panamá para que se le pague las quales libranças me escriuyo cueto (4) que no las pagaron ni a quién fueron no las açetaron y por tanto mando que se cobre lo proçedido dello e que no aya pleyto syno lo que en su conçiencia quisiere Restituyr:

yten/ declaro que desde a çiertos días que estuve preso en la nao de panamá enbió hinojosa (5) a tomarme unas esmeraldas que tenía en las manos las quales llevó gaspar mexia diciendo que las pornía en quien yo señalase e no se pusieron/ digo que la esmeralda mayor me la dió Rodrigo núñez de bonylla (6) por una cota de malla e yo le avia de dar fasta otros dozientos pesos en además e no se los dí e se los debo mando que de mis bienes se le Restituyan si obiere de que e syno le Ruego me los perdone e Ruego e encargo al dicho hinojosa las Restituya como me lo enbió a desyr con el dicho gaspar mexia:

yten/ declaro que un negro que se dize bartolomé grande aseRador que quedó en poder de don baltasar de castylla es del Rey/ e otro que allí me tomaron es myo/ e otro negro que tengo aquí llamado garçia es de unos portugueses que traxeron unos negros al viRey/ es de los portugueses/ mando que se le Restituya el qual está en casa de montenegro (7) / e más se le paguen veynte pesos que me prestaron / e otro negro es del Rey que está en poder de maese antón heRero enesta çibdad:

yten/ declaro que dexo dos cavallos que se vendan para cunplir mi testamento:

declaro que debo a valençuela (8) ocho varas o nueve de paño las tres e medio de veynte e seyson e las otras de veynte

(4).—Diego Alvarez de Cueto, cuñado del Virrey Blasco Núñez Vela y de Francisco Velásquez Vela Núñez, capitán general de la mar al mando de la flota del Virrey, su cuñado.

(5).—Pedro Alonso de Hinojosa, capitán de Gonzalo Pizarro en Panamá, a quien traicionó entregándose al Licenciado Pedro de la Gasea.

(6).—Rodrigo Núñez de Bonilla, Tesorero de Quito.

(7).—Hernando de Montenegro, alcalde de Lima.

(8).—Alonso Pérez de Valenzuela, mercader principal de Lima.

e quatreen e no se lo que le Resto debiendo mando que lo que paresciere por su libro fasta en çient pesos se le pague:

yten/ declaro que debo a diego de mora (9) veçino de trujillo treynta o quarenta pesos mando que se le paguen antes creo que son quarenta que treynta:

yten/ declaro que debo a un viejo que se dize marchena que está en quito que le tomé un cavallo e le dí una yegua por él en bien del Rey e cobró la yegua su dueño e él quedó syn su cavallo que podría valer dozientos pesos mando que se los paguen:

declaro que a dos ofiçiales de sastres o calçeteros debo a uno unas calças de paño e al otro un jubón de Razo el que vyniere jurando que se lo devo se le pague syn más pruebas porque no sé sus nonbres ny los conosco:

mando que se dé a mi muger que se dize doña maria bote fasta dozientos myll maravedís porque estas terne yo gastado de su docte demás de lo que yo declare en mi testamento del qual tengo fecho mynsión al qual me Remito:

encargo mysmo que de la hazienda de antonio de vela núñez sy vyniere alguna a poder de mis hijos se tenga grand cuenta de pagar sus debdas porque de acá le quedaron algunas debdas e no se pagaron/ creo que se pidieron en senilla su hazienda se saque quando la prisyon del viRey:

yten/ mando que por todos los días que mi muger viviere no dexe la capellanía de las misas de las anymas de purgatorio e que la dehesa de la salzeda e antonio de vela núñez quedó él en mis hijos se conpre hasyenda para dexar perpetuamente la dicha capellanía de las anymas en la capilla mayor de santo domyngo en do está el enteRamiento de mis padres e abuelos:

yten/ todo lo qual en el dicho testamento contenido mando que quede en su fuerça e vigor como en él se contiene/ Y encargo a la dicha doña maria bote mi muger que no meta hija monja sy la hija de su propia voluntad no lo pidiere/ en testi-

(9).—Diego de Mora, conquistador, encomendero en Trujillo. Murió de Corregidor en Lima.

monio de lo qual otorgué esta carta de cobdijilio ante el escribano público e testigos de yuso escriptos:

yten/ mando a mys hijos luys núñez vela e diego vela núñez e doña maría e doña Juana/ que no pidan mi muerte a ningúnd hombre particular ny en general en Justicia ni de otra manera e lo mismo Ruego e encargo a la dicha doña maría mi muger porque no ostante que yo muero syn culpa por mys pecados ha muchos días que he perdonado todos mys ynjuriadores e aora perdono a Juan de la torre (10) que con juramento del santysimo sacramento me engañó e sacó de mi ocasyon para que me maten que fué solo quererme yr desta tierra a la mya pero yo confieso my muerte por otras culpas e pecados que contra mi conçiencia e el seruicio de mi dios he cometido e tengo por bien divino venido de su mano morir para en Recompensa de los otros males syn culpa particular como he dicho/ porque dello a my dios verdadero a prometido a los que padescan por su Justicia que tyenen paciencia en las adbersydades vida perdurable e la qual suplico humyldemente me dé:

fecha e otorgada en la çibdad de los Reyes en la dicha priçyón a honze días del mes de noviembre año del nascimyento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quynientos e quarenta e seys años/ testigos que fueron presentes melchior flandes e Jacome de vela e manuel alfonso e fernando Rodríguez de almeyda e Juan franco estantes en esta dicha çibdad y el dieho francisco velásquez vela núñez lo firmó de su nombre en este Registro al qual dicho otorgamiento yo el escribano público yuso escripto doy fee que conosco/ francisco belásquez vela núñez/

yten/ de claro que a un (*en blanco en el original*) gómez hermano de gaspar gil que posa en casa del capitán Robles (11) le devo dozientos pesos de oro que prestó e los çiento tenía a la cabeçera de mi cama quando me prendieron aora y aún creo que serían çiento e treynta pesos mando que se los paguen:

yten/ dexo por mys albaçeas eneste Reino para cunplir

(10).—Juan de la Torre Villegas, el madrileño. No debe confundirse con Juan de la Torre, uno de los trece de la fama.

(11).—El capitán Martín de Robles.

este dicho mi cobdicio a vasco xvarez (12) e al padre gerónimo de la orden de sant francisco ambos a dos juntamente e a cada uno dellos ynsolidum les doy poder cumplido qual de derecho se Requiere e aunque a passado el año de su albaçazgo para lo que tocara a estos Reynos quiero que en todos los usen dél/ e esto dicho poder les doy quand bastante se Requiere para todo lo que dicho es e cobranças e todo lo nescesario/ fecha ut supra testigos los dichos e lo firmó de su nombre:

yten/ declaro que tengo una chácara que me vendió Rodrigo núñez de bonylla e la posee el tesorero alonso Riquelme e tengo carta de venta ante un escribano desta çibdad/ mando que se cobre conforme a la carta de venta:

yten/ declaro que dexo un testamento o cobdicio de sancho suárez que aya gloria en poder de alonso pérez de valencuela e que el señor licenciado çepeda (13) deve dozientos pesos de un cavallo que compró en almoneda en trugillo/ declarólo por descargo de mi conciencia/ testigos los dichos/ FRANCISCO BELASQUEZ VELA NUÑEZ/ ante mí PEDRO DE SALINAS escribano público.

---

El original de este Testamento se halla en el Registro de escrituras, y testamentos correspondientes a la notaría de Pedro de Salinas (1546) hoy existente en el ARCHIVO NACIONAL.

---

---

(12).—Vasco Suárez, regidor y alcalde de Huamanga. J. Jerónimo de Villacevilla.

(13).—El licenciado Cepeda, de la Audiencia Real que entregó el gobierno a Gonzalo Pizarro.

# INDICE

---

LEGAJO XIV. — CONTIENE DIEZ Y SEIS CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 320 - 335.

---

Cuaderno N.º 320. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 114.

Autos que siguieron los caciques e indios de los pueblos de CANTA y LACHAQUI, ambos de la jurisdicción de la provincia de Canta, contra la Sra. Marquesa de Villafuerte, en razón de exonerarse del servicio de mita que prestaban los indios de aquellas comunidades en la estancia de SAN PEDRO DE CAUCO, que pertenecía a la referida Marquesa.

Hay dos provisiones originales, la una de Dn. Manuel de Amat, despachada en 30 de Diciembre de 1762, y la otra del Conde de Superunda, despachada en 16 de Setiembre de 1761.

---

Cuaderno N.º 321. — Año 1765. — N.º de hojas útiles, 108.

Autos que el común de indios del pueblo de SANTO DOMINÓ DE SICAYA en la provincia de Jauja, signió contra el Maestro de Campo Dn. Atanasio Muñoz, por cantidad de pesos que le adeudaba, y que provenían de los corridos de un censo que a favor del dicho común gravaba en la hacienda denominada la Purísima Concepción de Layoc.

---

Cuaderno N.º 322. — Año 1766. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos sumarios que se siguieron contra Jorge y Alejo Llallico, indios de la doctrina de CÓRDOBA en la provincia de CASTROVIRREYNA, por inobediencia y otras faltas contra su legítimo Alcalde Marcelo Cueva. — INCIDENTE.

---

Cuaderno N.º 323. — Año 1766. — N.º de hojas útiles, 22.

Autos promovidos por Dn. Tomás de Villanueva Samanamud Payco, indio principal del pueblo de San Bartolomé de Huacho en la provincia de Chancay, sobre que se le librase la provisión ordinaria de diligencias de cacicazgo, como a hijo mayor de Dn. Lorenzo Cano Samanamud Payco, cacique principal y Gobernador que fué del repartimiento de Huacho, en la dicha provincia de Chancay. El Corregidor de la provincia, Dn. Sebastián de Aliaga y Sotomayor, no obstante la oposición que hizo Dn. Lucas Cano y Samanamud Payco, propuso al dicho Dn. Tomás como cacique interino.

Véase el Leg. XIII, Cuad. N.º 309.

---

Cuaderno N.º 324. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 110.

Autos que siguió Dn. José Santiago Túpac Amaru Inca, en nombre de Bernardo de Chávez, contra Dn. Juan Esteban Valladares, apoderado de los herederos de Dn. Fernando Nácar, Cacique que fué del valle de la Nazca, y curador de Dña. Gregoria Saravia y Guachu, sobre mejor derecho a la sucesión de los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn. Francisco Guachu, indio principal del pueblo de Santiago de Surco, jurisdicción de la ciudad de los Reyes; en que inciden como prueba los autos que se siguieron en 1749, sobre el cumplimien-

to del testamento de Dn. Juan Lanac y del albaceazgo de Dña. Petrona de Luna, su mujer.

Cuaderno 4.º de este cuerpo de Autos.

---

Cuaderno N.º 325. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 222.

Autos que Dña. Bernarda de Porras, como heredera y albacea AB INTESTATO de su hermano Jacinto de Porras, promovió contra los herederos de José Pilleo por cantidad de pesos que éste adeudaba a la testamentaria de su difunto hermano, con hipoteca de un pedazo de tierra denominada GUARAIPATA, en el paraje de PALLCA y junto al pueblo de CHIRARA, anexo de la doctrina de Sta. María Magdalena de la ciudad de Huamanga. Aunque la dicha Dña. Bernarda de Porras transó este juicio con los herederos de Pilleo, a su fallecimiento lo reanudó Pedro de Alarcón, uno de sus hijos naturales.

---

Cuaderno N.º 326. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 26.

Provisión original despachada por Dn. Manuel de Amat en 25 de Mayo de 1767, por la que manda retasar a los indios originarios y forasteros del repartimiento de OMATE en la provincia de COLESUYO y villa de Moquegua.

Documento incompleto y sin foliación.

---

Cuaderno N.º 327. — Año 1767-69. — N.º de hojas útiles, 104.

Autos que Dn. Lucas Cano Samanamud Payco promovió en nombre de su hermano, Dn. Pascual Cano Samanamud Payco, contra Dn. Tomás de Villanueva Cano Samanamud Payco, sobre mejor derecho al cacicazgo del repartimiento de Huacho,

provincia de Chancay, en cuyo goce acababa de suceder a su padre Dn. Lorenzo Cano Samanamud Payco, con el carácter de interino.

Véase el Cuad. N.º 309 del Leg. XIII y el Cuad. 323, de este Leg.

---

Cuaderno N.º 328. — Año 1768. — N.º de hojas útiles, 68.

Autos ejecutivos que Dn. Juan de Dios Inquiltopa, indio noble de la ciudad del Cuzco, siguió por cantidad de pesos contra Dn. Franciseo Garrido, Teniente de Alguacil Mayor en la dicha ciudad del Cuzco, a quien su padre Dn. Blas Inquiltopa había habilitado para que trabajase en obras de tiraduría, y a condición de partir de ganancias.

---

Cuaderno N.º 329. — Año 1768-77. — N.º de hojas útiles, 19.

Autos que Dn. Manuel Escalera, Cacique principal y Gobernador del pueblo de CHACAPALCA en la doctrina de SAN ANTONIO DE YAULI, provincia de HUAROCHIRÍ, siguió a nombre de su común por ante el Superior Gobierno, a fin de que del ramo de Fábricas y Vacantes se le mandase librar la cantidad de pesos necesaria para la reedificación de la iglesia parroquial de su pueblo, y para proveerla de ornamentos y demás utensilios del culto divino.

---

Cuaderno N.º 330. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 38.

Autos que el común de indios de LA ASUNCIÓN en el Corregimiento de Cajamarca, siguió contra el Mtre. de Campo Dn. José Clemente Cabrera Barba, sobre que se le amparase en la propiedad y posesión de unos potreros denominados CAMPIS Y

SUGATTI, en los que el dicho Mtre. de Campo se había introducido de propia autoridad, no obstante de que los indios tenían debidamente aparejados sus títulos, y de hecho los había anexado a la hacienda denominada LIAGADEN que era de su propiedad.

---

Cuaderno N.º 331. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 29

Autos que Dn. Juan Antonio Toledo y Guerrero, vecino y hacendado en el pago de QUILLOAY, jurisdicción de la ciudad de Ica, siguió contra Antonio Cajo y Pablo Ascama, indios de la doctrina de San Juan de Ica, sobre que se declarase la nulidad de la venta que los demandados hicieron de una suerte de once collos de tierra contiguos a la hacienda y botijería que tenía el demandante en aquel pago.

---

Cuaderno N.º 332. — Año 1769-86. — N.º de hojas útiles, 98.

Autos que siguieron los indios comuneros del pueblo de SANTO DOMINGO DE OCROS en la provincia de Cajatambo, contra Dn. Pascual de Vergara Huayna-marquí, Cacique y Gobernador de los repartimientos de OCROS y CAJACAY, sobre propiedad de las tierras denominadas JULQUILIAS, PACAYAL, TUNÁN, COYCOY, UÑABACA, y otras que pertenecieron a la testamentaria de Dn. Francisco Altamirano.

---

Cuaderno N.º 333. — Año 1769. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos (Capítulos) que Francisco y Juan Amancio y otros indios tributarios del pueblo de SAN MARCOS DE YAPO en el repartimiento de TAUCA, provincia de Conchucos, promovieron

contra el General Dn. Andrés de Fonnegra, Corregidor y Justicia Mayor en la dicha provincia, sobre exceso en el repartimiento de géneros y ropas a subidos precios; y extorsiones que sufrían de parte de Dn. Esteban Gaviria, cobrador del dicho Ramo.

---

Cuaderno N.º 334. — Año 1770. — N.º de hojas útiles, 4.

Incidente de los autos (capítulos) que Andrés José Díaz y Felipe Azero, indios tributarios del pueblo de San Marcos de Llapo en la provincia de Conchucos, siguieron contra el Corregidor de la dicha provincia, sobre exceso en el repartimiento de géneros y ropas.

---

Cuaderno N.º 335. — Año 1770. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que Dn. Antonio Obrién, Corregidor de la provincia de Tarapacá en el obispado de Arequipa, promovió contra Dn. Francisco Guagama, Cacique interino de aquel repartimiento, sobre ocultación de indios tributarios y otras defraudaciones en menoscabo de la Real Hacienda.

---

LEGAJO XV. — CONTIENE VEINTE Y CINCO CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 336 - 360.

---

Cuaderno N.º 336. — Año 1770. — N.º de hojas útiles, 241.

Sumaria información dada contra la persona de Cayetano Huamán Rimache, indio de la parroquia de San Sebastián de

la ciudad del Cuzco; y causa criminal que contra él se siguió, a mérito de un auto cabeza de proceso despachado por el Provisor y Vicario General del Obispado del Cuzco, en sede vacante, y cuya ejecución fué sometida al Licenciado Dn. Pedro R. Torres.

---

Cuaderno N.º 337. — Año 1771. — N.º de hojas útiles, 120.

Autos que el Protector de los Naturales de la provincia de Huanta, siguió en nombre de los indios yanaconas de la hacienda denominada HUAMÁN-COCHA, contra el Mtre. de Campo Dn. Antonio Gálvez y Medina, vecino de la ciudad de Huamanga y propietario de la referida hacienda, sobre el ajuste y liquidación de las cuentas que tenía pendientes con los dichos indios, de acuerdo con lo ordenado por Dn. Domingo Encalada y Torres, Gobernador de aquella provincia y sus fronteras, y Juez extraordinario de revisita.

---

Cuaderno N.º 338. — Año 1771. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que siguieron los indios del pueblo de MÓRROPE, en el Corregimiento de ZAÑA, contra Dn. Tomás Domínguez, Justicia Mayor de aquella provincia, en orden a vindicarse de los cargos que contra ellos resultaban por ciertos tumultos y sublevación que se produjo contra el referido Justicia Mayor, cuando pasó a dar posesión del cacicazgo de JAYANCA, MÓRROPE y PACORA a Dn. Eugenio Victorio Temoche, por haberse desestimado en la Real Audiencia de Lima los derechos que alegaba su contendor, Dn. Lorenzo Cususoli.

---

Cuaderno N.º 339. — Año 1771. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que siguió Dn. Blas de Porras, indio principal del pueblo de GORGOR en la provincia de Cajatambo, contra Dn. José Quiroz, Teniente General y Justicia Mayor en aquella provincia, sobre exceso y extorsiones en el repartimiento de ropas y géneros.

Cuaderno N.º 340. — Año 1771. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que sobre la legítima sucesión en el cacicazgo del repartimiento de MARCA, en la provincia de Huaylas, siguió el común de indios del pueblo de SAN PEDRO DE TAPACOCHA, contra Dn. Rafael Colquipoma, Cacique interino de aquel repartimiento, y en favor de Dn. Francisco Guzmán, que era del linaje de los Caquixambos, a quien correspondía aquel gobierno por derecho de sangre.

Cuaderno N.º 341. — Año 1771. — N.º de hojas útiles, 10. ✓

Autos que siguieron Dn. Manuel Tello, cacique y Gobernador de los repartimientos de ATAVILLOS ALTOS Y BAJOS, en la provincia de Canta, y los indios del común del pueblo de GARGUACAYÁN en la misma provincia, sobre que se les exonerase del servicio de mita, por estar la comarea totalmente despoblada, siendo sólo ocho los indios tributarios, los mismos que estaban adscritos al servicio de la iglesia.

Cuaderno N.º 342. — Año 1771-73. — N.º de hojas útiles, 137.

Autos (Capítulos) que los indios de los pueblos de CHILQUÍN, TAUPA, VITUYA, GONCHA, YURUMARCA, MITMAS, DIOSÁN,

LIAMBAXALCA, SAN MIGUEL DE LOS OLLEROS y otros, en el Corregimiento de Chachapoyas, promovieron contra Dn. Juan Ascensio López de Alvarado, Corregidor y Justicia Mayor en aquella provincia, sobre exceso en el repartimiento de ropas y géneros.

---

Cuaderno N.º 343. — Año 1771-73. — N.º de hojas útiles, 36.

Autos que siguió Dn. Juan Antonio Garretón, Gobernador de la provincia de Jauja, contra Dn. Jacinto Mayta Yupanqui, Cacique y Gobernador interino de aquel repartimiento, sobre que satisfaciese y enterase en las Cajas Reales ciertos tributos que adendaba, y de los cuales se le hacía cargo por el dicho Gobernador.

---

Cuaderno N.º 344. — Año 1772. — N.º de hojas útiles, 41.

Autos que los indios de la hermandad del Stmo. Sacramento del pueblo de la Bendita Magdalena de Cajatambo, provincia de este nombre, promovieron contra el Pbtro. Dn. Alejandro Ruiz de la Canal, Cura y Vicario de aquella doctrina, a fin de que éste les devolviese la administración de las rentas de la dicha su hermandad, y el cuidado de los ganados de ella, alegando al efecto el detrimento que sufrían en manos del dicho Cura. — Resuelta la causa a favor de los indios, éstos ampliaron su reclamación contra el servicio de mita que hacían en casa del Cura, y contra cierta contribución de víveres con que diariamente le acudían.

---

Cuaderno N.º 345. — Año 1772. — N.º de hojas útiles, 11

Autos que Mateo Vargas, Esteban Incalarico y Mateo García, indios del pueblo de HUANCANÉ, en la provincia de Paucarcá,

colla, obispado de La Paz, promovieron contra Dn. Simón Cayro, personero de Dn. Miguel Carrión, Cacique del dicho pueblo de HUANCANÉ, sobre que exhibiese ciertos papeles que tenía en su poder, y diese cuenta de las cantidades de pesos que le entregó aquel común, y que eran el producto de la derrama que se hizo entre los indios del repartimiento, para reclamar de la tasa que se les había asignado en la revisita hecha por Dn. Perfecto Bocardo y Mesía.

---

Cuaderno N.º 346. — Año 1772. — N.º de hojas útiles, 17.

Testimonio de la posesión que Dn. Manuel Suárez, Protector de los Naturales de la provincia de Zaña, dió a los indios de CORÑÁN, parcialidad del pueblo de Lambayeque en la dicha provincia de Zaña, de las salinas denominadas CORÑÁN y de las tierras de CULPÓN, y tomó la dicha posesión en nombre de los referidos indios de CORÑÁN el Procurador Dn. Bartolomé Jarrín, con asistencia del Gobernador Dn. Norberto Guevara.

---

Cuaderno N.º 347. — Año 1773. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que Dn. Jacinto Mayta Yupanqui, Cacique y Gobernador interino del repartimiento de JAUJA, siguió contra Dn. Juan Antonio Garretón, Gobernador que fué de aquella provincia, sobre el despojo que le hizo de todos sus bienes, suponiéndole deudor a la Real Hacienda de crecida cantidad de pesos, provenientes de la recaudación de los reales tributos.

Véase el Quad. N.º 343.

---

---

Cuaderno N.º 348. — Año 1773. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que siguieron los indios comuneros del pueblo de SANTA MARÍA DEL VALLE, repartimiento de los Chupachos, jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, con Dña. María Núñez Lobo, vecina de la dicha ciudad de Huánuco, sobre deslinde de la chacara denominada MATAMARCA o CONI y de las tierras que los indios denominaban SAYRICANCHA; en que incide la reclamación que hicieron Francisco Pérez y Magdalena Mego, su mujer, arrendatarios que fueron de las tierras en litigio, sobre que se les restituyesen ciertas fanegas de trigo, de las que fueron violentamente despojados por los indios. — El deslinde fué favorable a los indios.

---

Cuaderno N.º 349. — Año 1773. — N.º de hojas útiles, 26.

Autos que el común de indios del pueblo de SAN PEDRO DE MÓRROPE, en el Corregimiento de ZAÑA, siguió contra el común de indios del pueblo de SECHURA, en el Corregimiento de Piura, sobre que se les impidiese a los dichos indios de SECHURA el tráfico y comercio de lejías, que tenían en la plaza del pueblo de LAMBAYEQUE, para el abasto de las tinajas y beneficio de los jabones que se elaboraban en aquel pueblo.

---

Cuaderno N.º 350. — Año 1773. — N.º de hojas útiles, 6.

Denuncia que formuló Dn. Juan Carrillo de Albornóz, Corregidor de la provincia de SICASICA, en el Alto Perú, contra ciertos indios forasteros que residían en la doctrina de PARIA, y que no estaban comprendidos en ninguna de las numeraciones y retasas vigentes.

---

Cuaderno N.º 351. — Año 1773. — N.º de hojas útiles, 10.

Incidente de los autos que Bonifacio Romero y Ventura Limachi, indios principales del pueblo de ATUN-JAUJA, en la provincia de Jauja, y recaudadores de los reales tributos de su Magestad, promovieron contra Dn. Lorenzo Lorenzana, Gobernador de aquella provincia, sobre varios excesos de que le acusaban y abusos en el desempeño de su cargo. — Cuaderno Primero de este cuerpo de autos.

Cuaderno N.º 352. — Año 1773-75. — N.º de hojas útiles, 86.

Autos criminales que en nombre de los indios de la villa de Cajamarca siguió Nicolás Carhuatay, Procurador de los indios de aquel repartimiento, contra Dn. Pedro José Dávila, a quien acusaba de varios homicidios y de otros excesos perpetrados contra los indios tributarios de la hacienda NEGRITOS, de la que era arrendatario.

Cuaderno N.º 353. — Año 1773-75. — N.º de hojas útiles, 145.

Autos que los indios comuneros de las cinco guarangas que integraban la provincia de Huarochirí, es a saber: CALCARUNA, QUINTI, LANGASICA, CHANCARIMA y CHECA, siguieron contra Dn. Pedro Nolasco de Alvarado y Dn. Juan Próspero Solisbango, arrendatarios de los diezmos de la dicha provincia, sobre que en su cobranza se arreglasen a la costumbre antigua y legítima. Al efecto de mejor establecer la forma en que siempre se habían cobrado los referidos diezmos, el Corregidor de la provincia, Dn. Francisco de Foronda, levantó una información en todos los pueblos de la comarca, la que corre de fs. 84 a fs. 93.

Hay una provisión original de Dn. Manuel de Amat.

Cuaderno N.º 354. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 91.

Cuaderno 2.º de los autos (Capítulos) que los indios del pueblo de SANTA ANA DE TARMA, y de la doctrina de ACOBAMBA, siguieron contra Dn. José Vicente Moyano, Teniente de Gobernador en aquel partido, sobre excesos en el repartimiento de géneros y ropas.

Véase el Cuaderno N.º 355.

---

Cuaderno N.º 355. — Año 1774-77. — N.º de hojas útiles, 78.

Autos (Capítulos) que los indios del pueblo de SANTA ANA DE TARMA y de la doctrina de ACOBAMBA, siguieron contra Dn. José Vicente Moyano, Teniente de Gobernador en aquel partido, sobre excesos en el repartimiento de ropas y géneros, y otras exacciones y violencias que cometía a la sombra del Gobernador de la provincia, Dn. Juan José de Avellafuerte.

Véase el Cuaderno N.º 354.

---

Cuaderno N.º 356. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 2.

Autos que promovieron los indios del pueblo de SAN LORENZO, en la provincia de CANTA, sobre que se les facultase para vender cierto ganado que tenían en la estancia de CAUJO. — Se ordenó que el Corregidor de la provincia levantara información, al efecto de constatar la necesidad y utilidad de aquella venta.

---

Cuaderno N.º 357. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió Dn. Luis de Lorenzana, Gobernador de la provincia de Jauja, sobre que se le eximiese de actuar en la revisita y numeración de los indios tributarios del repartimiento de ANANHUANCA, que se le había cometido por el Superior Gobierno.

Véase el Cuad. N.º 351.

---

Cuaderno N.º 358. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que Dn. Francisco Javier de Echevarría, Corregidor de la provincia de Tarapacá, promovió contra el común de indios del pueblo de SAN ANDRÉS DE PICA, que de acuerdo con su cacique, Dn. Francisco Guagama, había cedido al Cura de aquella doctrina el producto de varios censos que tenía aquel común en la Caja de Censos de Indios, para que se aplicase a la celebración de la fiesta de San Andrés, patrón de aquel pueblo, siendo así que aquella renta se hallaba afecta al pago de los tributos de su Magestad.

---

Cuaderno N.º 359. — Año 1774. — N.º de hojas útiles, 3.

Representación que los indios de la doctrina de Baños, en la provincia de Huamalfes, hicieron contra su Cura, el P. Fr. Manuel Garro, de la Orden de la Merced, en razón de las violencias y extorsiones que padecían.

---

Cuaderno N.º 360. — Año 1774-76. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que promovió Dn. Manuel de Ochoa, Cura inter del pueblo de SAN MATEO DE CONTUMAZÁ, en el Corregimiento de CAJAMARCA, contra los indios y mestizos de su doctrina, por los escándalos y excesos que cometían contra la Religión y las leyes del Reyno; y propuso por remedio que se nombrase un Teniente o Gobernador que con su presencia contuviese a los delinquentes.

---

LEGAJO XVI. — CONTIENE VEINTISÉIS CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 361 - 386.

---

Cuaderno N.º 361. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que siguió Francisco Narciso Velásquez, indio del pueblo de Ntra. Señora de la Asunción de Chilca en la provincia de Cañete, sobre que se exonerase de la paga de tributos a su hijo Francisco Dolores, en razón de ser soldado de la Compañía de Granaderos de naturales de la ciudad de Lima, y de haber servido en las faginas del Castillo del Callao.

---

Cuaderno N.º 362. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 48.

Autos que Dn. Clemente de Alba, Gobernador interino del repartimiento de MATO y GANTA, en la provincia de Huaylas, siguió contra Dn. Francisco de los Angeles Huamán-Cápac, sobre mejor derecho al goce del cacicazgo de aquel repartimiento.

Consta de dos cuadernos numerados de fojas 52 a 71 el primero, y de fojas 1 a 60 el segundo.

---

Cuaderno N.º 363. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que promovió Dn. Marcos García Flores, Cura y Vicario de la doctrina de PAUCARTAMBO, en la provincia de Tarma, sobre que se le autorizase para estancar el aguardiente en los pueblos de su doctrina, y aplicar los beneficios al culto del Stmo. Sacramento. La vista del Fiscal Protector General fué adversa a tal pretensión, y al efecto alegó lo dispuesto en la Recopilación de Indias. (Lib. 6.º, tít. 1.º; Leyes 36 y 43).

Cuaderno N.º 364. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 4.

Consulta que Dn. Pedro Antonio de Gurrochaga, Corregidor de la provincia de PORCO, hizo al Superior Gobierno acerca de los salarios que se pagaban a los caciques interinos, que según costumbre era la mitad de lo que correspondía a los propietarios, que gobernaban con título del Superior Gobierno.

Cuaderno N.º 365. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 17.

Cuaderno 5.º de los autos (Capítulos) que los indios del pueblo de SANTA ANA DE TARMA y otros de aquella provincia, siguieron contra Dn. José Vicente Moyano, Teniente de Gobernador en aquel partido, sobre excesos en el repartimiento de géneros y ropas; y contiene diversos escritos presentados por los indios de las comunidades de San Gerónimo de la Oroya, Santo Domingo de Mena-Hermosa y de las parcialidades de Uranchue, Chancha, Curi y otras.

Cuaderno N.º 366. — Año 1775-77. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que siguió Basilio Puycón, indio tributario del pueblo de Lambayeque, jurisdicción de la villa de Zaña, contra Juan José Tallaca Injue, indio principal del dicho pueblo, sobre propiedad de un solar, sito en aquel lugar, en la calle de Chancay.—La causa se sentenció a favor de Puycón, a quien se le mandó restituir el solar en disputa.

Cuaderno N.º 367. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 83.

Cuaderno 7.º de los autos que sobre el remate de los tributos de los indios yanaconas de las catorce parroquias de la villa de Porosí, y provincias sujetas al distrito de aquellas reales cajas, siguieron los Jueces y Oficiales reales que residían en aquella Imperial Villa, por haberse vencido el arrendamiento de que gozaba Dn. Diego Martínez Henao.—En la nueva subasta llevó la buena pró Dn. Pedro Nogales por la suma de 8,500 pesos anuales.

Cuaderno N.º 368. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que Dn. Bernabé y Dn. Juan Flores, indios principales del pueblo de SANTA CRUZ en la provincia de los Guambos, jurisdicción del Corregimiento de Cajamarca, por sí y en nombre de los demás indios de aquel común siguieron contra los mandones y recaudadores de tributos, en razón de los daños y frecuentes agravios que de ellos experimentaban.

Cuaderno N.º 369. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que los indios comuneros del pueblo de la CONCEPCIÓN DE ANAM y de SANTIAGO DE LUREN, en términos y jurisdicción

dicción de la ciudad de Ica, siguieron contra el Maestro de Campo Dn. Melchor de Cabrera, sobre mensura y deslinde de las tierras que los dichos comuneros poseían en el pago de YANCAC, a tres leguas de la ciudad de Ica, y las pertenecientes a la hacienda denominada SAN JUAN DE BELLAVISTA, propia del demandado. Intervino en esta causa Dn. Juan Bruno Caravedo, como apoderado del Monasterio de Nazarenas Descalzas de la ciudad de Lima, a cuyo favor gravaba un censo que afectaba las tierras en litigio.

---

Cuaderno N.º 370. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos (Capítulos) que siguió Bartolomé José de Chávez, a nombre de los pueblos de COROBAMBA, QUISPIS, SANTO TOMÁS DE TIAPOYO, POMACOGCHA, YAPA, YAMBRASBAMBA, CHILCA, CHISQUILLA, ZUMBILLA y RECTA, en la provincia de Chachapoyas, jurisdicción de la ciudad de este nombre, contra Dn. José Gómez Trigoso, Corregidor que fué de aquella provincia, y contra su sucesor N. Matallana, sobre extorsiones, violencias y otros abusos.

---

Cuaderno N.º 371. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió el Señor Marqués de Santiago contra los Corregidores de SICASICA y ORURO, quienes ahuyentaban a los indios que servían en las haciendas de su mayorazgo, con sus excesivos repartimientos de ropas y géneros, extorsionándolos para el pago.

---

Cuaderno N.º 372. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 29.

Autos que Dn. Pedro Ignacio de Lizarzaburu, arrendatario de la hacienda SINSICAYA, en la provincia de Huamachuco,

promovió en nombre de los indios comuneros del pueblo de OTUZCO y de los del asiento de STA. ISABEL DE SINSICAYA, obra pía de los siete pueblos de la dicha provincia de Huamachuco, contra el Capitán Dn. Antonio Rodríguez, Administrador de las haciendas de SAN IGNACIO Y PÁRRAPOS, en razón del despojo que les había hecho de ciertas tierras correspondientes al dicho común del asiento de SINSICAYA, las que colindaban con la hacienda de SAN IGNACIO.

---

Cuaderno N.º 373. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos criminales que el común de indios del pueblo de NINACACA, del repartimiento de CAUPIS y CHINCHAYCOCHA en la provincia de Tarma, promovió contra Espíritu Aguirre, Mayordomo de la estancia de SAN FRANCISCO DE LLACSAHUANCA, sita en términos del dicho pueblo de NINACACA, con motivo de la muerte de Salvador Atachanca, indio de aquel pueblo, que falleció a causa de los azotes que le propinó el dicho Mayordomo.

---

Cuaderno N.º 374. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que promovieron los indios principales del pueblo de SANTA FE DE ATUNJAUJA, en la provincia de Jauja, sobre que se le restituyese el cacicazgo interino de aquel repartimiento a Dn. Jacinto Mayta Yupanqui, del que había sido despojado por el Gobernador político y militar Dn. Juan Antonio Garretón, por alcance de tributos.

---

Cuaderno N.º 375. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que Dn Francisco de Ysarraga, Administrador de la estancia denominada CARACANCHA, en la provincia de Tar-

ma, siguió contra los indios comuneros del pueblo de YANAHUANCA, sobre deslinde de las tierras y pastos correspondientes a la dicha estancia de CARACANCHA y a la de CHINCHE, que administraban los indios. Se hizo el deslinde en 15 de Diciembre de 1778, con asistencia de los personeros de las estancias de YANACANCHA, de SAN JUAN DE PARIA y de los comunes de CHACAYÁN y VILCABAMBA.

---

Cuaderno N.º 376. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 28.

Autos que siguió Dn. José Lozano por ante los Oficiales Reales de la ciudad de Arequipa, sobre que se le vendiesen en almoneda las tierras del valle de YARAGUA en el distrito de la doctrina de SAN FELIPE DE CARUMÁS, provincia de Colesuyo, jurisdicción del Corregimiento de Moquegua, las que por falta de agua se encontraban eriazas y sin cultivo de tiempo inmemorial. A esta venta se opusieron los indios del común del pueblo de CARUMÁS, alegando derechos a las referidas tierras; más, al cabo se allanaron y convinieron en la dicha venta.

---

Cuaderno N.º 377. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 2.

Representación que los indios comuneros de los pueblos de SAN FRANCISCO DE CHIQUIÁN, SAN MIGUEL DE AQUIA y SANTO DOMINGO DE HUASTA, repartimiento de la CÓLLANA DE LAMPAS, provincia de Cajatambo, hicieron contra Dn. Juan Bautista Arrieta, minero en el asiento de TABINGA, en razón de los excesos y crueldades que cometía con los indios de aquellas tres guarangas.

---

Cuaderno N.º 378. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 6.

Cabeza de autos, y relación que hace al Superior Gobierno el Teniente de la provincia de Cajatambo, Dn. Manuel de Santelices, de la querrela ante él interpuesta por los indios de los pueblos de CHIQUILÁN, HUASTA y AQUIA, que hacían el servicio de mita en el obraje de PICOS, que era propio de la Condesa de Lemos, contra el arrendatario Dn. Juan Bautista de Arrieta, quien obligaba a los dichos indios a trabajar en sus minas y se negaba a pagarles su trabajo.

Cuaderno N.º 379. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 3.

Exposición que en 31 de Julio de 1777 hacía al Superior Gobierno Dn. Juan Antonio Raparaz, Corregidor de la provincia de Tinta en el obispado del Cuzco, con motivo de cierto memorial que Bernabé Sanea, indio del pueblo de MARANGANÍ y del ayllu de LURICOCHIA, presentó en nombre de su comunidad contra Miguel Mesa, Cobrador de tributo en el referido ayllu.

Cuaderno N.º 380. — Año 1777-79. — N.º de hojas útiles, 63.

Autos que se siguieron a instancias de la Caja General de Censos, sobre que se nombrase un nuevo Procurador de Naturales, por no darse abasto para el servicio los dos que ya existían, y cuyo salario se escalfaría del que percibían éstos anualmente. Habiéndose opuesto a tal proyecto Alberto Chosop, Procurador Gral. de los dichos naturales, se promovieron los diversos incidentes que corren en estos autos.

Cuaderno N.º 381. — Año 1778. — N.º de hojas útiles 6.

Incidente de los autos que Dn. Juan Manuel Isásiga Guayna Tiesi Cacacuri, Cacique Principal del repartimiento de Lurín-Tarma en la provincia de Tarma, siguió contra Dña. Juana Villaysán vda. de Dn. Juan de la Cruz Tomay-poma, sobre mejor derecho a la sucesión del cacicazgo del dicho repartimiento de Lurín-Tarma que obtenía el referido Dn. Juan Manuel Ysásiga, en cuya propiedad fué al cabo confirmado y se le despachó el título en 4 de Abril de 1778.

---

Cuaderno N.º 382. — Año 1778. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos criminales que Teodora Contreras, india del pueblo de SANTA ANA DE TARMA, promovió contra Dn. Juan Torres, minero en la RIBERA DE YAULI, provincia de Huarochirí, y dueño de la hacienda de CASAPALCA, con motivo de la muerte de su marido Julián Huamán, que fué debida a los golpes y azotes que le mandó dar el dicho Torres, por haberlo encontrado negociando en su hacienda, no obstante de habérselo prohibido.

---

Cuaderno N.º 383. — Año 1778. — N.º de hojas útiles, 13.

Autos que Dn. Eusebio Cervantes Pomachagua, Cacique Principal y Gobernador del repartimiento de Pachas en la provincia de Huamalíes, promovió contra el Corregidor de aquel partido, Dn. Ignacio Santiago de Ulloa, quien embarazaba la recaudación de los reales tributos, agobiando de trabajos a los indios sin darles tiempo para acudir a la satisfacción de este ramo; y cuidando sólo de la cobranza proveniente de deudas de repartimiento, que era granjería privada suya.

---

---

Cuaderno N.º 384. — Año 1778. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que promovió el común de indios del pueblo de SAN LORENZO DE SOCOTA, en la provincia de los Huambos, jurisdicción de la villa de Cajamarca, y Dn. Nicolás Huamanlloc en su nombre, contra Dn. Jorge Pérez de Bustamante, Teniente de Gobernador en aquella provincia, sobre los agravios y extorsiones que valiéndose de la autoridad que ejercía infería a los miserables indios.

---

Cuaderno N.º 385. — Año 1778. — N.º de hojas útiles, 3.

Autos que Dn. Francisco Dávila, Cacique de los repartimientos de ANANHUANCA y ATUNJAUJA en la provincia de Jauja, promovió contra Dn. Luis de Lorenzana, Gobernador de Jauja, sobre la paga de las comidas y víveres que le proporcionó cuando hizo la revisita del repartimiento de ANANHUANCA.

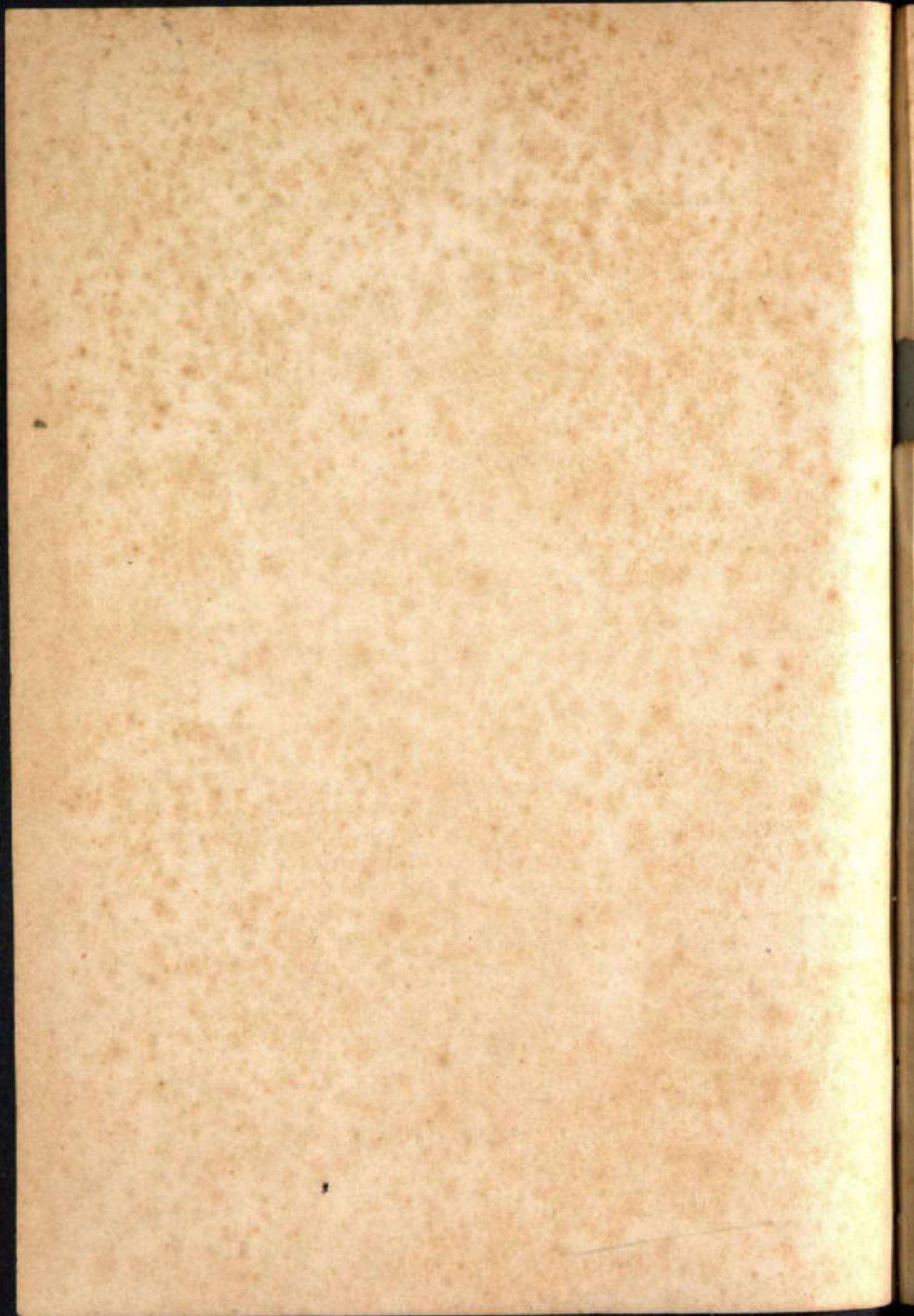
---

Cuaderno N.º 386. — Año 1779-1808. — N.º de hojas útiles, 548

Autos que siguieron los indios comuneros del pueblo de SAN MATEO DE CONTUMAZÁ, en el partido de Cajamarca, contra la testamentaria del Lic. Dn. Antonio Agapito de Torres, representada por su albacea el Lic. Dn. José Antonio Cevallos, sobre propiedad de las tierras denominadas el CHORRILLO, CACHIL, SALARIO y otras, en términos del dicho pueblo de CONTUMAZÁ.

Consta de dos gruesos cuadernos foliados, el primero de 1 a 310 y el segundo de 1 a 253.

---



## INDICE DEL TOMO VIII

	Págs.
El capitán Martín Ruíz de Marchena, por Domingo Angulo.—Provança e Información de los servicios que pretendía haber fecho a Su Magestad en el Reyno de Tierra Firme el Capitán Martín Ruíz de Marchena, vecino de la Cibdad de los Reyes, e Rexidor de su Cabildo . . . . .	1 - 28 y 155 - 189
El Conquistador y poblador del Perú, Diego de Dextre, por Horacio H. Urteaga.—“Testamento de Domingo de Dextre”.—1542 . . . . .	29 - 39
El Cedulaario Arzobispal de Lima (1533 - 1820), anotado por Domingo Angulo.—(Prosíguese con el segundo Libro de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por Sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías reales a la Dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, Cabeça destos Reynos e Provincias de Perú.—(Continuación) . . . . .	41 - 81 y 191 - 224
“Libro en que se asientan los Babtismos que se hacen en este Sancta Iglesia de la Cibdad de los Reyes.—Se comenzó en XXX días de Maio de myll y DXXX y VIII años siendo Cura della el P. Juan Alonso Tinoco”. (Continuación) . . . . .	83 - 106
Pedro Cieza de León, por Horacio H. Urteaga.—Poder otorgado por Cieza de León para casarse en Sevilla.—1550 . . . . .	125 - 134

Exequias de Carlos V, en la ciudad de los Reyes, por Domingo Angulo.—“Memoria y Relación de las obsequias y honrras que en la cibdad de los Reyes se hicieron por la Magd. Imperial, a los 12 de Noviembre de 1559 años, por horden de el Muy Exte. Señor Dn. Hurtado de Mendoza, Marqués de Cañete, Guarda Mayor de la Cibdad de Cuenca, Visorrey y Capitán General en estos Reynos y Provincias del Perú . . . . .	139 - 154
El General Francisco Velasquez Vela Núñez, por Belthran T. Lee.—“Testamento del General Francisco Velasquez Vela Núñez”.—1546 . . . . .	225 - 232
Indice del Archivo Nacional del Perú.—Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — Legs. — XII, XIII, XIV, XV y XVI . . . . .	107 - 122 y 233 - 255